

Sesión 31ª, en martes 8 de agosto de 1961

(Ordinaria)

(De 16 a 19)

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES VIDELA LIRA (DON HERNAN) Y
TORRES CERECEDA (DON ISAURO)

SECRETARIOS, LOS SEÑORES EDUARDO YRARRAZAVAL JARAQUEMADA
Y PELAGIO FIGUEROA TORO.

I N D I C E

Versión taquigráfica

	Pág.
I. ASISTENCIA	1657
II. APERTURA DE LA SESION	1657
III. TRAMITACION DE ACTAS	1657
IV. LECTURA DE LA CUENTA	1657
Proyecto que establece normas sobre multas por infracciones a la legislación social. (Se califica la urgencia)	1657

Proyecto que reemplaza glosa del Presupuesto vigente, sobre fomento de cooperativas vitivinícolas. (Se exime de Comisión)	1659
Proyecto que fija los intereses de los préstamos pignoratícios concedidos por la Caja de Crédito Prendario. (Se exime de Comisión)	1660
Proyecto que crea la Corporación de Fomento de la Marina Mercante Nacional. (Trámite a Comisión)	1660
Proyecto que modifica las leyes N ^{os} 11.824 y 11.852, sobre sueldos en las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile. Observaciones del Ejecutivo. (Preferencia)	1660

V. ORDEN DEL DIA:

Proyecto que modifica la ley N ^o 10.336, Orgánica de la Contraloría General de la República. Segundo informe. (Se aprueba)	1661
Proyecto que autoriza a barcos de las Armadas de los Estados Unidos y del Perú para realizar ejercicios combinados con la de Chile. (Queda pendiente la discusión)	1666
Proyecto sobre reintegro de imposiciones retiradas por imponentes de instituciones de previsión. (Se prorroga*el plazo a la Comisión)	1668
Proyecto que modifica el artículo 47 de la ley N ^o 10.223, sobre Estatuto Médico Funcionario. Observación del Ejecutivo. (Se aprueba)	1669
Proyecto que aclara la ley N ^o 11.666, sobre jubilación de empleados de instituciones semifiscales. Observaciones del Ejecutivo. (Se acuerda insistir)	1671
Proyecto sobre donación de terreno, en Brasilia, para construcción de la sede de la Embajada de Chile. Cuarto trámite. (Se aprueba).	1673
Proyecto que modifica el artículo 222 del Código Sanitario. Tercer trámite. (A Comisión)	1673
Proyecto sobre donación de materiales de construcción empleados en la edificación de habitaciones en Cauquenes. (Se aprueba)	1674
Proyecto que modifica el Código del Trabajo, en lo relativo a la constitución de los sindicatos agrícolas. (Se posterga su discusión)	1675
Proyecto que deroga la ley N ^o 6.694, sobre expropiación de la isla Huapi, en el lago Ranco. (Se aprueba)	1676
Proyecto que autoriza la transferencia de inmueble fiscal para la Biblioteca Municipal de La Serena. (Se aprueba)	1676
Proyecto que desafecta de su calidad de bien nacional de uso público y transfiere al Servicio Nacional de Salud terrenos ubicados en Lebu. (Se aprueba)	1676
Proyecto que modifica la ley N ^o 13.908, sobre venta de terrenos fiscales en Chiloé, Aisén y Magallanes. (Se aprueba)	1677
Publicación de discursos. Atraso con que "El Mercurio" publica las versiones	1677
Anticipación de la entrega de la tabla de materias	1678

Anexos

Pág.

ACTA APROBADA:

Sesiones 26ª, 27ª, 28ª y 29ª, en 1º, 2 y 3 de agosto de 1961. 1680, 1697, 1708 y	1718
--	------

DOCUMENTOS:

1.—Insistencia de la Cámara de Diputados al proyecto sobre donación de un terreno, en Brasilia, para la sede de la Embajada de Chile	1720
2.—Oficio de la Cámara de Diputados con el que ésta comunica los acuerdos adoptados con relación a las observaciones del Ejecutivo al proyecto que modifica las leyes N°s. 11.824 y 11.852, sobre sueldos en las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile	1720
3.—Proyecto de la Cámara de Diputados que denomina "Gran Avenida General José Miguel Carrera" a la actual "Gran Avenida"	1721
4.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre franquicias de internación para elementos destinados a diversas instituciones	1722
5.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre plazo para inscripción en el Registro del Colegio de Constructores Civiles de Chile	1723
6.—Oficio del Ministro de Obras Públicas con el que éste contesta a observaciones del señor Ahumada sobre trazado definitivo de camino de San Fernando a Pichilemu	1724
7.—Oficio del Ministro de Obras Públicas con el que éste da contestación a observaciones del señor Corbalán sobre reposición de aceras en Doñihue	1725
8.—Oficio del Ministro de Obras Públicas con el que éste da respuesta a observaciones del señor Ibáñez sobre poblaciones construidas en Valdivia	1725
9.—Oficio del Ministro de Obras Públicas con el que éste responde a observaciones del señor Tarud sobre abovedamiento del estero Mapochito, en Constitución	1725
10.—Oficio del Ministro del Trabajo y Previsión Social con el que éste da respuesta a observaciones del señor Palacios sobre pago de bonificación a obreros que trabajaron en la población Lautaro	1726
11.—Segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto que modifica la ley N° 10.336, orgánica de la Contraloría General de la República	1727
12.—Informe de la Comisión de Obras Públicas recaído en el proyecto sobre donación de materiales empleados en la edificación de habitaciones en Cauquenes	1738
13.—Informe de la Comisión de Agricultura y Colonización recaído en el proyecto que desafecta de su calidad de bien nacional de uso público y transfiere al Servicio Nacional de Salud terrenos ubicados en Lebu	1740

	Pág.
14.—Informe de la Comisión de Agricultura y Colonización recaído en el proyecto que deroga la ley N° 6.694, que autoriza la expropiación de la isla Huapi, en el lago Ranco	1741
15.—Informe de la Comisión de Agricultura y Colonización recaído en el proyecto que modifica la ley N° 13.908, sobre venta de terrenos fiscales en Chiloé, Aisén y Magallanes	1742
16.—Informe de la Comisión de Agricultura y Colonización recaído en el proyecto que autoriza la transferencia de inmueble fiscal para la Biblioteca Municipal de La Serena	1746
17.—Moción del señor Aguirre Doolan que denomina "Guillermo Grant Benavente" al Hospital Clínico Regional de Concepción .	1747
18.—Moción del señor Correa que fija los intereses de los préstamos pignoratícios concedidos por la Caja de Crédito Prendario	1748
19.—Moción del señor Aguirre Doolan sobre beneficios a doña Emma Videla de Castillo	1749
20.—Moción del señor Larraín sobre beneficios a don Isaac Azerman Berstein	1750

VERSION TAQUIGRAFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

- | | |
|------------------------|----------------------|
| —Aguirre D., Humberto | —Ibáñez, Pedro |
| —Alessandri, Fernando | —Jaramillo, Armando |
| —Alvarez, Humberto | —Larraín, Bernardo |
| —Ampuero, Raúl | —Letelier, Luis F. |
| —Amunátegui, Gregorio | —Maurás, Juan L. |
| —Barros, Jaime | —Pablo, Tomás |
| —Barrueto, Edgardo | —Palacios, Galvarino |
| —Bossay, Luis | —Quinteros, Luis |
| —Contreras, Víctor | —Rodríguez, Aniceto |
| —Corbalán, Salomón | —Sepúlveda, Sergio |
| —Correa, Ulises | —Tarud, Rafael |
| —Curti, Enrique | —Tomic, Radomiro |
| —Durán, Julio | —Torres, Isauro |
| —Echavarrí, Julián | —Vial, Carlos |
| —Enríquez, Humberto | —Videla, Hernán |
| —Faivovich, Angel | —Von Mühlenbrock, |
| —Frei, Eduardo | Julio |
| —Gómez, Jonás | —Zepeda, Hugo |
| —González M., Exequiel | |

Concurrió, además, el Ministro de Defensa Nacional y de Tierras y Colonización.

Actuó de Secretario el señor Eduardo Yrarrázaval Jaraquemada, y de Prosecretario, el señor Pelagio Figueroa Toro.

II. APERTURA DE LA SESION

—Se abrió la sesión a las 16.14, en presencia de 15 señores Senadores.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).
—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACION DE ACTAS

El señor VIDELA LIRA (Presidente).
—Las actas de las sesiones 26ª, 27ª, 28ª y 29ª, en 1º, 2 y 3 de agosto, partes pública y secreta, aprobadas.

El acta de la sesión 30ª, en 3 de agosto, queda a disposición de los señores Senadores.

(Véase el Acta aprobada en los Anexos).

IV. LECTURA DE LA CUENTA

El señor VIDELA LIRA (Presidente).
—Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes

Uno de S. E. el Presidente de la República por el que hace presente la urgencia para el despacho del proyecto que establece normas para la aplicación de multas por infracciones a la legislación social vigente.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).
—Ofrezco la palabra sobre la calificación de urgencia.

El señor PABLO.—Pido la palabra.

Propongo la simple urgencia, porque ya tenemos dos proyectos con suma urgencia.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).
—Si le parece a la Sala, se acordará la simple urgencia.

Acordado.

El señor PROSECRETARIO.—Oficios: Siete de la H. Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha rechazado la modificación introducida por esta corporación al proyecto de ley que acepta la donación de un terreno ubicado en Brasilia, destinado para la sede de la Embajada de Chile en Brasil. (Véase en los Anexos, documento 1).

—Queda para tabla.

Con el segundo comunica que ha aprobado la observación formulada por el Ejecutivo al proyecto de ley que concede amnistía a don Eduardo Saldías Riveros.

—*Se manda comunicar a S. E. el Presidente de la República.*

Con el tercero comunica que ha aprobado las modificaciones introducidas por el H. Senado al proyecto de ley que declara monumento nacional al Mausoleo erigido a Gabriela Mistral.

—*Se manda archivar.*

Con el cuarto comunica los acuerdos que ha adoptado con relación a las observaciones formuladas por el Ejecutivo al proyecto que modifica las leyes Nos. 11.824 y 11.852, sobre cómputo de servicios del personal de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile (Véase en los Anexos, documento 2).

—*Pasa a las Comisiones de Hacienda y de Defensa Nacional, unidas.*

Con los tres últimos comunica que ha aprobado los siguientes proyectos de ley:

1.—El que denomina "Gran Avenida General José Miguel Carrera" a la actual "Gran Avenida". (Véase en los Anexos, documento 3).

—*Pasa a la Comisión de Gobierno.*

2.—El que libera de derechos de internación a los elementos que indica destinados a Hospitales de La Unión, Parroquia Santa Elena, de Las Condes, Instituto Alonso de Ercilla y Padres Carmelitas Descalzos de San Fernando. (Véase en los Anexos, documento 4)

—*Pasa a la Comisión de Hacienda.*

3.—El que concede plazo de seis meses a los constructores inscritos en los Registros del Colegio de Arquitectos para que lo hagan en el Registro del Colegio de Constructores Civiles de Chile. (Véase en los Anexos, documento 5).

—*Pasa a la Comisión de Obras Públicas.*

Uno del señor Ministro de Hacienda por el que remite una nómina de los Parlamentarios que desempeñan cargos de Directores de Sociedades Anónimas con las fechas a contar de las cuales los ejercen.

Cuatro del señor Ministro de Obras

Públicas por los que contesta las siguientes peticiones:

Del H. Senador señor Ahumada sobre construcción del camino de San Fernando a Pichilemu. (Véase en los Anexos, documento 6).

Del H. Senador señor Corbalán, don Salomón, sobre reposición de pavimentos en Doñihue. (Véase en los Anexos, documento 7).

Del H. Senador señor Ibáñez, sobre características técnicas de las poblaciones construidas en Valdivia. (Véase en los Anexos, documento 8).

Del H. Senador señor Tarud sobre obras de abovedamiento del estero Mapochito, en la ciudad de Constitución. (Véase en los Anexos, documento 9).

Uno del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social por el que contesta la petición del H. Senador señor Palacios sobre bonificación para los obreros que trabajaron en la población Lautaro del Servicio de Seguro Social. (Véase en los Anexos, documento 10).

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Informes

Uno de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto que modifica la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. (Segundo Informe) (Véase en los Anexos, documento 11).

Uno de la Comisión de Obras Públicas recaído en el proyecto de la H. Cámara de Diputados que autoriza la donación de los materiales de construcción empleados en la edificación de habitaciones en Cauquenes. (Véase en los Anexos, documento 12).

Cuatro de la Comisión de Agricultura recaídos en los siguientes asuntos:

1.—Proyecto de la H. Cámara de Diputados que desafecta de su calidad de bien

nacional de uso público el sector que indica de la ciudad de Lebu y autoriza su transferencia al Servicio Nacional de Salud. (Véase en los Anexos, documento 13).

2.—Proyecto de la H. Cámara de Diputados que deroga la ley N° 6.694, sobre expropiación de la isla Huapi, en el Lago Ranco. (Véase en los Anexos, documento 14).

3.—Proyecto iniciado en moción del H. Senador señor González Madariaga, que modifica la ley N° 13.908, sobre venta de terrenos fiscales en Chiloé, Aisén y Magallanes. (Véase en los Anexos, documento 15).

4.—Proyecto, iniciado en moción del H. Senador señor Torres, que transfiere un bien fiscal ubicado en La Serena a la Municipalidad de esa comuna, para el establecimiento de la Biblioteca Municipal. (Véase en los Anexos, documento 16).

—*Quedan para tabla.*

Mociones

Del H. Senador señor Aguirre por la que inicia un proyecto de ley que denomina "Guillermo Grant Benavente" al Hospital Clínico Regional de Concepción. (Véase en los Anexos, documento 17).

—*Pasa a la Comisión de Salud Pública.*

Del H. Senador señor Correa por la que inicia un proyecto de ley que disminuye el interés anual de los préstamos pignoratícios que concede la Caja de Crédito Popular. (Véase en los Anexos, documento 18).

—*Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.*

Del H. Senador señor Aguirre por la que inicia un proyecto de ley sobre montepío en favor de doña Blanca J. Castillo Videla. (Véase en los Anexos, documento 19).

Del H. Senador señor Larraín por la que inicia un proyecto de ley que recono-

ce tiempo servido por don Isaac Azerman Berstein. (Véase en los Anexos, documento 20).

—*Pasa a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

Indicación

Del H. Senador señor Correa para que se publique "in extenso" la intervención del H. Senador señor Aguirre, efectuada el miércoles 2 del actual.

—*Queda para el tiempo de votaciones.*

REEMPLAZO DE GLOSA DEL PRESUPUESTO VIGENTE, SOBRE COOPERATIVAS VITIVINICOLAS. PREFERENCIA.

El señor PABLO.—Pende de la Comisión de Economía y Comercio un proyecto de la Cámara de Diputados, que coincide plenamente con una iniciativa de que ya nos había hablado el Honorable señor Ulises Correa, consistente en alterar el nombre de una glosa del Presupuesto; que, en vez de "Consortios vitivinícolas de Chile", se diga: "Cooperativas vitivinícolas de Chile".

Se trata de diversas cooperativas que, por error de denominación, no pueden impenetrar los beneficios de la ley de Presupuestos.

Solicito que el mencionado proyecto se despache sin trámite de Comisión y se agregue a la Cuenta para tratarlo al final de la tabla, en el entendido de que el problema planteado la vez pasada está resuelto, tanto porque ya viene aprobado por la Cámara de Diputados, como por las informaciones que me ha dado el Secretario de la Comisión de Hacienda en el sentido de que es perfectamente constitucional el procedimiento señalado.

—*Se accede a la petición y se acuerda tratar el proyecto en la próxima sesión.*

**FIJACION DE INTERESES DE PRESTAMOS
PIGNORATICIOS CONCEDIDOS POR LA CAJA
DE CREDITO PRENDARIO. PREFERENCIA.**

El señor CORREA.—Se acaba de dar cuenta de un proyecto, que lleva mi firma, referente a disminuir el interés usuario que está cobrando la Caja de Crédito Prendario en sus operaciones.

El señor TORRES CERECEDA.—¿Cuánto es?

El señor CORREA.—Dicha institución, el año recién pasado, prestó tres mil doscientos millones de pesos y obtuvo utilidades por tal concepto de setecientos y tantos millones, lo que significa un interés de cerca del 30%. Yo pregunto: si la industria, el comercio y la agricultura no pueden pagar semejante interés, ¿creen Sus Señorías que podrá soportarlo el hombre que acude a esa institución por enfermedad, cesantía u otra grave emergencia?

Por lo dicho me atrevo, en virtud de que la Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene numerosas materias en tabla, a pedir a Sus Señorías se sirvan eximir del trámite de Comisión el proyecto y agregarlo a la Cuenta, para tratarlo en su oportunidad.

—*Se accede a la petición y se acuerda tratarlo en la próxima sesión.*

**CREACION DE LA CORPORACION DE FOMENTO DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL.
TRAMITE A COMISION.**

El señor RODRIGUEZ.—Aunque no figuró en la Cuenta recién leída, en la sesión pasada se informó acerca de un proyecto del cual somos autores los Senadores socialistas y que crea la Corporación de Fomento de la Marina Mercante.

Al respecto, quiero pedir se modifique el criterio adoptado sobre su envío a Comisión, para que pase primero a la de Obras Públicas, sin perjuicio de tramitarlo después a las Comisiones de Hacienda

y de Defensa Nacional, como se dispuso en principio. Dicho proyecto es de la atención preferente de la Comisión de Obras Públicas.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—El Senado ha escuchado la petición del Honorable señor Rodríguez, en el sentido de que el proyecto referente a la Corporación de Fomento de la Marina Mercante, que el Senado había acordado enviar a la Comisión de Defensa Nacional, pase primero a la de Obras Públicas y después a aquélla.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—¿Por qué no pasa a las dos Comisiones unidas? Así se despachará con mayor rapidez.

El señor RODRIGUEZ.—No tengo inconveniente; pero no veo una razón fundamental para enviar el proyecto a la Comisión de Defensa Nacional, pues sólo se trata de crear la Corporación de Fomento de la Marina Mercante.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—La Mesa habrá tenido alguna razón, que vendría dar a conocer a la Sala.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Hay una indicación del Honorable señor Aguirre para enviar dicho proyecto a las dos Comisiones unidas y otra del Honorable señor Rodríguez para que pase primero a la Comisión de Obras Públicas y a continuación a la de Defensa Nacional.

El señor RODRIGUEZ.—Insisto en mi indicación.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Si le parece a la Sala, el proyecto pasará a las Comisiones unidas.

Acordado.

SUELDOS EN LAS FUERZAS ARMADAS Y CABINEROS DE CHILE. (MODIFICACION DE LAS LEYES N°s. 11.824 Y 11.852). OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO. PREFERENCIA.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Señor Presidente:

En la Cuenta de hoy, figura un oficio

de la Cámara de Diputados con el que comunica los acuerdos adoptados con relación a las observaciones del Ejecutivo al proyecto de ley que modifica las leyes 11.824 y 11.852, sobre cómputo de servicios al personal de las Fuerzas Armadas y de Carabineros de Chile. Se acordó pasar esta materia en informe a las Comisiones de Hacienda y de Defensa Nacional unidas.

Formulo indicación en el sentido de fijarles el plazo de una semana para emitir su informe; transcurrido aquél, se trataría el asunto el martes próximo, con informe de Comisión o sin él.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—El Senado ha oído la indicación del Honorable señor Aguirre Doolan.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Convendría tener informe. Podría darse un plazo de ocho días a las Comisiones unidas con ese objeto.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—El plazo podría ser hasta el miércoles de la próxima semana, para calmar la inquietud de mi Honorable colega. Además, el martes es festivo.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—¿La indicación de Su Señoría es para tratar esta materia el miércoles próximo o para eximirla de Comisión?

El señor AGUIRRE DOOLAN.—En el caso de que las Comisiones unidas no hubieran emitido su informe para esa fecha, se trataría sin informe.

El señor AMUNATEGUI.—Creo que el Honorable señor Aguirre accederá a una insinuación en el sentido de que se acuerde pedir a las Comisiones de Hacienda y de Defensa Nacional unidas que informen dentro de ese plazo. Si no lo hubieren hecho al término de él y no dieran una explicación lógica, entonces despacharíamos el asunto sin informe, pero sin poner el plazo como condición previa. Estamos todos dispuestos a acompañar a Su Señoría en sus deseos de acelerar el despacho de las observaciones del Ejecutivo.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—No tengo ningún inconveniente, pero deseo rogar a las Comisiones de Hacienda y de Defensa Nacional que se reúnan en ese lapso y emitan el informe correspondiente para el miércoles próximo, ya que el martes es festivo.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—La Mesa intercederá ante los presidentes de las Comisiones respectivas.

V. ORDEN DEL DIA

MODIFICACION DE LA LEY Nº 10.336, ORGANICA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. SEGUNDO INFORME.

El señor SECRETARIO.—Corresponde tratar el segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto de ley que modifica la ley Nº 10.336, orgánica de la Contraloría General de la República.

—*El Mensaje aparece en los Anexos de la sesión 18ª, en 17 de julio de 1961, documento Nº 1, página Nº 966.*

—*El primer informe figura en los Anexos de la sesión 26ª, en 1º de agosto de 1961, documento Nº 14, página Nº 1.454.*

—*El segundo informe figura en los Anexos de esta sesión, documento Nº 11, página Nº 1727.*

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Los artículos 2º, 3º, 4º, 6º, 7º, 8º y 1º transitorio no han sido objeto de indicaciones. Por lo tanto y de conformidad con el artículo 106 del Reglamento, quedan aprobados.

El señor SECRETARIO.—El artículo 5º fue modificado por la Comisión en los siguientes términos:

“Agregar, en punto seguido, la siguiente frase final: “El Subsecretario podrá delegar en los funcionarios de su Ministerio que designe, la firma de las providencias de mero trámite”.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).
—En discusión el informe.

Ofrezco la palabra.

El señor ALVAREZ.—Señor Presidente:

Esta indicación, formulada por el Senador que habla, tiende, como comprenderá el Senado, a hacer más expedita la tramitación en los diversos Ministerios. Se faculta a los subsecretarios para delegar, en los funcionarios de su Ministerio que designen, la firma de las providencias de mero trámite, o sea, de aquellas en que se solicite, por ejemplo, un informe o algún nuevo antecedente. Por lo demás, éste es el mismo procedimiento existente en la actualidad en la legislación procesal en materia de juicios criminales: se faculta a los secretarios de los juzgados de letras para resolver sobre análogas materias, a fin de descongestionar la labor de los magistrados.

Por eso, pido a mis Honorables colegas se sirvan aceptar la disposición.

—*Se aprueba.*

El señor SECRETARIO.—A continuación, el informe propone agregar los siguientes cinco artículos nuevos: 9º, 10, 11, 12 y 2º transitorio. El artículo que pasaría a ser 9º dice:

“Artículo 9º.— Agrégase, al final del inciso segundo del artículo 3º de la ley Nº 10.336, reemplazando el punto (.) por una coma (,), la siguiente frase: “quien resolverá, además, sobre las medidas y normas estatutarias que se refieren a su personal”.

—*Se aprueba.*

El señor SECRETARIO.— “Artículo 10.— La Contraloría General de la República fiscalizará la correcta inversión de los fondos fiscales que cualesquiera persona o instituciones de carácter privado perciban por leyes permanentes a título de subvención o aporte del Estado para una finalidad específica y determinada. Esta fiscalización tendrá solamente por objeto establecer si se ha dado cumplimiento a dicha finalidad”.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).
—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor LARRAIN.—Señor Presidente, deseo aclarar el espíritu que tuvo la Comisión al aprobar este artículo. El alcance de la disposición es restrictivo, en cuanto a que la Contraloría, en virtud de ella, sólo fiscalizará las subvenciones otorgadas por ley con una finalidad específica y determinada, y su intervención tendrá por único objeto establecer si se ha dado cumplimiento a esa finalidad. Este es, exclusivamente, el alcance dado por la Comisión al artículo, y quiero dejarlo bien en claro, para evitar que, en lo futuro, pueda ser interpretado en términos más amplios. •

El señor ALVAREZ.—¿Me permite, señor Presidente?

En realidad, la indicación que dio nacimiento al artículo estaba concebida en términos más amplios. Se refería a la facultad de fiscalizar la correcta inversión de los fondos fiscales que cualquiera persona o institución percibiera a título de subvención o aporte del Estado. Ahora, en virtud de este artículo, la Contraloría podrá fiscalizar sólo el cumplimiento de las finalidades con que se otorgan subvenciones de orden permanente y con el objeto preciso indicado por el señor Presidente de la Comisión.

—*Se aprueba el artículo.*

El señor SECRETARIO.— “Artículo 11.— La Caja de Ahorros de Empleados Públicos quedará sometida a la fiscalización de la Contraloría General de la República”.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).
—En discusión.

• Ofrezco la palabra.

El señor RODRIGUEZ.—Señor Presidente:

Según el artículo, la Caja de Ahorros de Empleados Públicos, llamada Caja Chica, pasará a ser supervigilada por la Contraloría General de la República. Se me ocurre que en la actualidad, por ser

organismo previsional, estará bajo la tuición de la Superintendencia de Seguridad Social.

El señor LARRAIN.—Actualmente, no está sometida a ninguna supervigilancia. La Institución, emana de una ley, recibe aportes del Fisco y cumple fines de carácter social, como son los de coadyuvar a la previsión; de ahí que se estimara procedente someterla a la tuición de la Contraloría.

El señor RODRIGUEZ.—Yo desconocía que no dependiera de organismo alguno de supervigilancia; pero, dentro de una ordenación racional, debiera estar sujeta a la Superintendencia de Seguridad Social y no a la Contraloría, atendido el carácter previsional del organismo.

El señor QUINTEROS.—Cada vez que se ha tratado de fijar el límite de atribuciones entre la Contraloría y la Superintendencia de Seguridad Social, se ha concluido que, por lo menos en materia de previsión, ésta compete a la Superintendencia y no a la Contraloría.

Encuentro, pues, muy razonables las observaciones del Honorable señor Rodríguez: por ser institución de carácter previsional, lo más lógico sería que dependiera, no de la Contraloría, sino, como otras entidades análogas, de la Superintendencia de Seguridad Social.

Yo me pregunto si, antes de aprobarse esta medida, se consultó a la Superintendencia. Quisiera que algún miembro de la Comisión me informara...

El señor ALVAREZ.—No, señor Presidente.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Tendría interés en saber lo siguiente: ¿de qué organismo depende la Caja de Empleados Públicos y Periodistas?

El señor RODRIGUEZ.—De la Superintendencia de Seguridad Social.

El señor PALACIOS.—De la Contraloría también.

El señor DURAN.—Y de la Contraloría.

El señor QUINTEROS.—De ambas, pero fundamentalmente de la Superintendencia.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Lo importante es que la mencionada Caja de Ahorros no está sujeta a fiscalización; en consecuencia, como sus miembros son imponentes de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas...

El señor RODRIGUEZ.—No todos.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—...sería lógico que un organismo como la Contraloría ejerciera la fiscalización. En todo caso, lo importante es que exista un cuerpo supervisor.

El señor RODRIGUEZ.—En eso estamos todos de acuerdo.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Habría que decidir a qué organismo se entregará la fiscalización; y, dada la calidad de empleados públicos de sus componentes, todo aconsejaría...

El señor RODRIGUEZ.—No todos los imponentes de la Caja de Ahorros lo son de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

El señor ALVAREZ.—Pero todos son funcionarios públicos, señor Senador.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Se trata de la Caja de Ahorros de Empleados Públicos...

El señor ALVAREZ.—La llamada "Caja Chica".

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—De manera que existe vinculación directa con los empleados fiscales.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Alvarez.

El señor ALVAREZ.—Esta Caja fue fundada por ley y, según sus disposiciones, sólo pueden pertenecer a ella los funcionarios públicos. Por excepción, se agregó a los Parlamentarios que quisieran acogerse a sus beneficios. Todos sus imponentes son voluntarios.

En la actualidad, la Caja no está sujeta a ninguna fiscalización, y si estamos reformando la ley orgánica de la Contra-

loría, todo aconseja aceptar la disposición en debate, propuesta por el señor Ministro de Defensa Nacional, que antes fue Contralor General, a fin de que la Caja, que ha dado origen a serios problemas legales, seguramente en conocimiento de mis Honorables colegas, quede ahora bajo la jurisdicción de la Contraloría. No sería propio que, a propósito del proyecto en actual debate, apareciéramos entregando la fiscalización de la Caja a otro organismo...

El señor RODRIGUEZ.—No nos oponemos a la fiscalización. Se trata de saber qué organismo puede ejercer tal función con más propiedad.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Palacios.

El señor PALACIOS.—Señor Presidente, a mi juicio no hay inconveniente en que la Institución, como muchas otras sujetas a la Contraloría, lo esté a la vez a la Superintendencia de Seguridad Social.

En mi concepto, ambos organismos realizan funciones diferentes. La Dirección de Previsión Social controla propiamente el cumplimiento de las finalidades previsionales de cada institución; de sus leyes, en cuanto a los beneficios que deben otorgar, y la manera como dan cumplimiento a las disposiciones contenidas en sus leyes orgánicas y en sus reglamentos, destinadas a hacer efectivos los beneficios. En cambio, la Contraloría General fiscaliza otro aspecto de la vida institucional: el relativo al funcionamiento de esas instituciones como organismos administrativos y, particularmente, cuanto dice relación al nombramiento y a la disciplina de sus personales, así como a la inversión de los recursos fiscales que puedan estar bajo la administración de aquéllas.

No se divisa, por lo tanto, en qué aspecto podría existir incompatibilidad entre el control que puedan hacer, independientemente, la Dirección de Previsión Social y la Contraloría.

En el caso específico de que se trata,

no obstante no haberse hecho el estudio profundo de la materia, no me parece que repugne a ningún criterio doctrinario jurista la posibilidad de someter, mientras tanto, esa institución al control de la Contraloría. En la práctica, es una institución de previsión para empleados públicos, a pesar de no tratarse propiamente de un organismo creado por ley. Lo anterior no impediría que, en el día de mañana, por la vía de la moción o del Mensaje del Ejecutivo, se iniciara un proyecto destinado a someterla también al control de la Dirección de Previsión Social. De ese modo, entonces, se completaría el ciclo de control que debe existir respecto de instituciones de esa naturaleza.

Estimo, señor Presidente, que no existe ninguna contradicción entre los dos criterios y es perfectamente admisible aprobar en esta parte el informe de la Comisión.

El señor RODRIGUEZ.—Recordaba en estos instantes, señor Presidente, además, otras características de la Caja, beneficiosas con relación a otros institutos de previsión. En efecto, es la única caja en la cual se produce una especie de autogestión previsional de parte de los imponentes, pues éstos eligen a gran parte de los Consejeros, si no la mayoría, en asambleas democráticas. Existe, por lo tanto —repito—, un autocontrol de los imponentes en el Consejo. Y el hecho da a la Caja características muy singulares.

Las razones expuestas al Senado por el Honorable señor Alvarez, en cuanto a que hubo en la Caja un período irregular, son efectivas. Pero también lo es que esa situación se corrigió a tiempo, precisamente gracias a la reacción de los imponentes, quienes, por la vía democrática y de la consulta, enmendaron la estructura y la orientación del Consejo. Esta es, a mi juicio, una característica positiva en una institución previsional: la existencia de una participación vigilante de la propia masa de imponentes. Ello no ocurre, por desgracia, en la generación de los Con-

sejos de otras entidades previsionales.

No rechazo la posibilidad de un control efectuado por un organismo administrativo como la Contraloría General, pero, dado el carácter intrínseco de esta entidad, estimo que tal control debe ser hecho por la propia Superintendencia de Seguridad Social. Por lo tanto, me atrevería a sugerir se conciliara el criterio de la Comisión mediante la modificación del artículo 11 propuesto, de modo que, además de agregar la expresión "administrativa", después de la palabra "fiscalización", se añada la frase siguiente al final del artículo: "sin perjuicio de la supervigilancia que en materia de previsión social debe tener la Superintendencia de Seguridad Social".

El señor ALVAREZ.—Habría que otorgársela.

El señor TORRES CERECEDA.—Señor Presidente, estoy de acuerdo con la opinión vertida por la Comisión informante. La Caja de Ahorros de Empleados Públicos no es una caja de previsión, no atiende materias relacionadas con la previsión.

El señor LETELIER.—¿Me permite, señor Senador?

Me iba a referir a eso, justamente. No se trata de una institución que atienda o perciba imposiciones de carácter legal, sino de carácter voluntario. En el fondo, es un simple banco de los empleados, de modo que no se divisa la razón para que la vigilancia pueda corresponder a la Superintendencia de Seguridad Social. Este organismo superior fiscaliza el cumplimiento de las leyes obligatorias de previsión, no el de actos voluntarios.

El señor TORRES CERECEDA.—Agradezco la interrupción que me ha hecho el Honorable señor Letelier, Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado.

La Caja de Ahorros de los Empleados Públicos no da atención médica ni cubre riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte, accidentes del

trabajo, enfermedades profesionales. No es una entidad de previsión social: es simplemente una institución bancaria o caja de ahorros para el servicio de necesidades esencialmente económicas de imponentes voluntarios.

El señor QUINTEROS.—¿Quién fiscaliza a los bancos?

El señor TORRES CERECEDA.—Por todo ello, creo que lo acordado por la Comisión informante es lo más lógico, lo más atinado y concordante con nuestra legislación social, y le daré mi voto favorable.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Hago presente a los señores Senadores que en virtud de las disposiciones reglamentarias, no se pueden introducir modificaciones a los artículos en este trámite. Sólo procede aprobarlos o rechazarlos.

En votación.

—(*Durante la votación*).

El señor LARRAIN.—Creo que hay acuerdo unánime.

Varios señores SENADORES.—No.

El señor QUINTEROS.—Señor Presidente, se ha originado una polémica acerca del organismo encargado de la supervigilancia de la Caja de Ahorros de los Empleados Públicos: si la Superintendencia de Seguridad Social o la Dirección de Previsión Social.

Del debate, parece desprenderse que tal fiscalización correspondería a la Superintendencia de Bancos o a la de Sociedades Anónimas, pues se ha afirmado que la Caja es una especie de banco. La fiscalización, en consecuencia, de ninguna manera correspondería a la Contraloría General.

Por estas razones, voto que no.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 25 votos por la afirmativa, 4 por la negativa, una abstención y un pareo.*

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Aprobado el artículo.

El señor SECRETARIO.— A continuación, como artículo 12, la Comisión propone el siguiente:

“Artículo 12.—Introdúcense al Decreto con Fuerza de Ley N° 42, de 26 de noviembre de 1959, que declaró en reorganización y fijó la Planta y remuneraciones del personal de la Contraloría General de la República, las modificaciones que se indican a continuación:

A) Agrégase al artículo 6° el siguiente inciso final:

“Podrán omitirse estos requisitos para llenar los cargos de Inspectores y Jefes de Sección, siempre que se provean por ascensos del personal de la misma Contraloría o por nombramiento que recaigan en funcionarios de la Administración Pública.

B) Derógase en el inciso primero del artículo 1° transitorio complementado por el artículo único del DFL. N° 50, de 3 de diciembre de 1959, la siguiente frase, sustituyendo el punto y coma que la precede por un punto: “pero cesarán en sus funciones el 31 de diciembre de 1964, si en dicha fecha no hubieren obtenido tales requisitos”.

—*Se aprueba.*

El señor SECRETARIO.— Finalmente, la Comisión propone el siguiente artículo transitorio:

“Artículo 2°—A los funcionarios que actualmente se desempeñan a contrata en la Contraloría General de la República, no se exigirán los requisitos a que se refiere el inciso cuarto del artículo 6° del Decreto con Fuerza de Ley N° 42, de 26 de noviembre de 1959.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor LARRAIN.— Esta disposición faculta a la Contraloría para ingresar definitivamente al servicio a trece empleados que se desempeñan actualmente a contrata. De acuerdo con la ley orgánica del Servicio, ello no podría hacerse, porque dichos funcionarios no reúnen el re-

quisito de tener el grado de bachiller.

Son empleados eficientes y antiguos, y prácticamente, por su experiencia, compensan con demasía aquel requisito, de modo que pueden desempeñarse eficientemente, según nos ha explicado el señor Contralor.

El artículo 2° transitorio permitirá el ingreso a la planta definitiva de todos aquellos funcionarios a contrata que, a juicio del Contralor, puedan ser eficientes no obstante carecer del título de bachiller.

—*Se aprueba el artículo.*

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Respecto del artículo 1°, como no se han renovado indicaciones, queda también aprobado.

—Terminada la discusión del proyecto.

AUTORIZACION A BARCOS DE LAS ARMADAS DEL PERU Y DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA PARA EFECTUAR EJERCICIOS CONJUNTOS CON LA DE CHILE.

El señor SECRETARIO.— A continuación figura en la tabla el informe de la Comisión de Defensa Nacional recaído en el Mensaje del Ejecutivo que inicia un proyecto de ley sobre autorización a elementos de las Armadas de Estados Unidos y Perú para efectuar maniobras navales en aguas chilenas conjuntamente con la de Chile.

—*El proyecto aparece en los Anexos de la sesión 18ª, en 17 de julio de 1961, documento N° 2, página 970.*

—*El informe figura en los Anexos de la sesión 27ª, en 2 de agosto de 1961, documento N° 6, página 1551.*

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—En discusión general y particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor AMPUERO.— Señor Presidente, solamente deseo explicar que la representación socialista ha mantenido en esta sala una actitud de permanente oposición hacia este tipo de leyes.

Esta es la segunda ocasión en que se nos pide autorizar una operación combi-

nada con elementos navales norteamericanos y peruanos. Sólo queremos recordar que en reiteradas oportunidades hemos manifestado la inconveniencia de que Chile siga actuando estrictamente como una ficha más en el conjunto de las fuerzas armadas que en la actualidad se manejan desde el Pentágono, con evidente violación de nuestra soberanía nacional y nuestra libertad de actuación en materias de orden diplomático y militar.

Creemos nosotros que en las actuales condiciones del mundo, cuando todos los pequeños pueblos, los subdesarrollados, se están liberando del colonialismo y buscan una manera de atenuar la tensión internacional para evolucionar hacia formas superiores de convivencia, Chile comete un grave error al vincularse estrecha e incondicionalmente a una política belicista que tiene su centro en los Estados Unidos de Norteamérica.

Por estas razones y como siempre, los Senadores socialistas votaremos en contrario esta proposición.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Contreras, don Víctor.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Señor Presidente, los Senadores comunistas, en igual forma que el Honorable señor Ampuero, votaremos negativamente esta autorización, y quiero dar algunas razones que nos asisten.

Primero, por la actitud poco amistosa de parte del Gobierno de la República del Perú para con Chile y su pueblo. Hace dos meses el Gobierno del país vecino creó una especie de Corporación de Fomento para la ciudad de Tacna. En una de sus principales afirmaciones, declara que se crea la Corporación con el propósito de desarrollar e industrializar dicho departamento, y que se dará especial atención a los ciudadanos repatriados de las provincias de Tarapacá y Antofagasta, los cuales tendrán prioridad para acogerse a dichos beneficios. La declaración del Go-

bierno agrega, entre otras cosas, que lo anterior se hace como una manera de estimular a aquellos ciudadanos tacneños que durante cincuenta años han permanecido bajo el cautiverio.

Sin ser partidario en absoluto de la enemistad entre los pueblos, ya que, por el contrario, ha quedado demostrado nuestro interés por el intercambio comercial con los países vecinos, estimamos que cuando nos tratan de esta manera no es aconsejable que a aguas nacionales entren buques de guerra extranjeros.

Por otra parte, un país pobre como el nuestro, cuyo pueblo prácticamente está agobiado por la miseria, particularmente en las provincias de Tarapacá y Antofagasta, no puede darse el lujo de hacer maniobras combinadas en circunstancias de que ni siquiera se han proporcionado los medios indispensables para que los chilenos, a lo largo del territorio nacional, puedan disponer de los más elementales medios para subsistir.

Por ende, nosotros votaremos en contrario el proyecto, como dije anteriormente, en primer lugar, por la actitud poco amistosa del Perú; en segundo lugar, por la situación económica en que se debate el País, y luego, porque estimamos inoficioso e inconveniente estar gastando dinero en esta clase de maniobras, en circunstancias de que nuestra situación es extremadamente difícil.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Rodríguez.

El señor RODRIGUEZ.—Yo habría deseado que este problema se hubiera tratado en sesión secreta, porque, indudablemente, uno está impedido de hacer algunas afirmaciones en las cuales coincidamos, a propósito del proyecto sobre las Fuerzas Armadas, con el Honorable señor González Madariaga.

El señor LARRAIN.—Parece más lógico tratar esta materia en sesión secreta.

El señor RODRIGUEZ.—Voy a pedir

segunda discusión para el proyecto, con el fin de que sea tratado mañana.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—No se puede, señor Senador.

El señor RODRIGUEZ.—¿Por qué no?

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Porque el proyecto tiene trámite de urgencia.

El señor RODRIGUEZ.—Pido aplazamiento de la discusión, entonces.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—De la votación.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—¿Por qué no se constituye la Sala en sesión secreta?

El señor RODRIGUEZ.—Hay un mecanismo reglamentario para pedir segunda discusión o aplazamiento de la discusión.

Podríamos discutirlo mañana.

De otro modo, pido su opinión al señor Secretario.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Puede aplazarse la votación hasta mañana.

El señor RODRIGUEZ.—Se trata de aplazamiento de la discusión.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Se ha hecho en otras oportunidades.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—No tengo inconveniente en constituir la Sala en sesión secreta.

El señor RODRIGUEZ.—He pedido aplazamiento de la discusión.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Se aplazaría hasta mañana.

El señor RODRIGUEZ.—Sí, hasta mañana. Y que la sesión, en la parte pertinente, sea secreta.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—No veo razón para oponerse a realizar sesión secreta, pues siempre es útil conocer los problemas.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—¿Por qué no se celebra ahora la sesión secreta?

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—El proyecto no va a dejar de salir.

El señor SEPULVEDA.—Discutámoslo ahora.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—El Honorable señor Rodríguez ha solicitado aplazar la votación hasta mañana.

El señor FREI.—El señor Senador tiene derecho reglamentario para pedir aplazamiento de la discusión hasta mañana. Además, si no vamos a votar hoy día, no sería más que un acto de cortesía continuar la discusión mañana, en sesión secreta.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—La Sala se constituirá en sesión secreta en el momento de discutirse esta materia.

El señor QUINTEROS.—Y que se cite a los Ministros respectivos.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—¿Cuáles son los Ministros respectivos?

El señor QUINTEROS.—Los de Defensa Nacional y de Relaciones Exteriores.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Si no hay inconveniente, se aprobará la indicación del Honorable señor Rodríguez. Acordado.

REINTEGRO DE IMPOSICIONES RETIRADAS POR IMPONENTES DE INSTITUCIONES DE PREVISION. PRORROGA DEL PLAZO A COMISION.

El señor SECRETARIO.—En el tercer lugar de la tabla, figura el Mensaje del Ejecutivo con el cual se inicia un proyecto de ley relativo al reintegro de im- posiciones por imponentes de las cajas de previsión.

Este proyecto debió figurar en la tabla de la sesión de hoy, pero no ha sido informado todavía por la Comisión.

El señor LETELIER.—Pido la palabra.

La Comisión de Trabajo y Previsión Social, como les consta a los señores Senadores, ha estado casi en permanente funcionamiento en los últimos días para es-

tudiar el proyecto sobre seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. Esa es la causa por la cual hasta hoy no ha alcanzado a considerar este Mensaje.

Por eso, me atrevo a solicitar al Senado la prórroga del plazo de la Comisión por el tiempo que sea necesario.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—El Senado ha escuchado la proposición formulada por el Honorable señor Letelier.

Se prorrogaría el plazo hasta el lunes próximo.

Acordado.

MODIFICACION DEL ARTICULO 47 DE LA LEY Nº 10.233 SOBRE ESTATUTO DEL MEDICO FUNCIONARIO. OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO

El señor SECRETARIO.—En el cuarto lugar, se encuentra el informe de la Comisión de Salud Pública recaído en las observaciones del Ejecutivo al proyecto despachado por el Congreso Nacional que modifica el artículo 47 de la ley Nº 10.223, Estatuto del Médico Funcionario. La Comisión de Salud Pública recomienda aprobar las observaciones del Ejecutivo. La Cámara de Diputados las rechazó y acordó insistir en el proyecto.

—*El oficio con el acuerdo de la Cámara de Diputados aparece en los Anexos de la sesión 15ª, en 11 de julio de 1961, documento Nº 9, página 79.*

—*El informe figura en los Anexos de la sesión 29ª, en 3 de agosto de 1961, documento Nº 6, página 1643.*

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—En discusión las observaciones.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

—En votación.

El señor QUINTEROS.—La comisión propone el rechazo de las observaciones.

El señor LETELIER.—No; propone aprobarlas.

El señor ZEPEDA.—Las aprueba.

El señor SECRETARIO.—El Ejecutivo formuló observaciones. La Cámara de Diputados las rechazó e insistió en el proyecto primitivo. Por consiguiente, el pronunciamiento del Senado influye en la resolución final del Congreso.

El señor AMPUERO.—¿Por qué no se da una explicación amplia?

El señor QUINTEROS.—¿Por qué no nos explican sobre la materia?

El señor SECRETARIO.—El informe de la Comisión dice:

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Estamos en votación.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Estamos en votación.

El señor CORREA.—¿Qué dice el informe?

El señor CONTRERAS (don Víctor).—El Honorable señor Quinteros pidió que se explicara este asunto.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Estamos en votación.

El señor JARAMILLO.—Que se lea el informe.

El señor FREI.—Yo quisiera preguntar al señor Presidente de la Comisión si todo el problema reside en la palabra "consecutivos."

El señor LETELIER.—Precisamente. Si Su Señoría desea, le explico inmediatamente.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Ruego al Honorable señor Letelier se sirva fundar su voto.

El señor LETELIER.—Yo soy miembro de la Comisión de Salud Pública, pero no Presidente de ella. De todas maneras, por el recuerdo que tengo del estudio que se hizo en la Comisión, la situación, que se explica en el informe, es la siguiente: los médicos que prestan servicios continuos tienen derecho...

El señor FREI.—A los veinte años de servicios no están obligados a hacer guardias nocturnas.

El señor LETELIER.—Exactamente. El

proyecto se refiere especialmente a los médicos de la Asistencia Pública.

El señor ZEPEDA.—A los que prestan servicios en la Asistencia Pública.

El señor LETELIER.—Los médicos de la Asistencia Pública, que prueban un servicio permanente y cuyo trabajo nocturno es tan intenso como el de día, o más que él, al cabo de veinte años, tienen derecho a eximirse de las guardias de noche. Al suprimirse la palabra "consecutivos", esta disposición se haría aplicable a los médicos residentes de los hospitales, los cuales, por el hecho de que suelen prestar atención médica en las noches, tendrían el mismo derecho que los que trabajan en los servicios de asistencia pública.

¿Y qué efecto produciría esto? Que los médicos residentes, después de veinte años de servicios, tendrían derecho a trabajar solamente jornadas diurnas, lo que obligaría a algunos hospitales a contratar médicos residentes para el servicio nocturno.

A juicio del Servicio Nacional de Salud, la supresión de la palabra "consecutivos" le significaría un gravamen injustificado. Por eso, la Comisión estuvo de acuerdo con la observación del Ejecutivo.

El señor RODRIGUEZ.—¿Me permite, señor Presidente?

Debo señalar que existe otra circunstancia aparte la expuesta por el Honorable señor Letelier.

Bien puede ocurrir que haya casos de médicos que han prestado servicios en postas de Asistencia Pública, pero lo han hecho en forma intermitente. Entonces, no sería justo no contabilizarles los años que han trabajado en ese tipo de servicio. El caso del médico residente es diferente. Entonces, la mantención de la palabra "consecutivos" afecta al profesional que ha prestado servicios de Asistencia Pública.

El señor LETELIER.—El propósito del veto es evitar que los médicos residentes de hospitales se acojan a este beneficio que la ley concede únicamente a los que

trabajan de manera permanente en las postas y cuya labor nocturna se realiza como parte del trabajo en forma regular y no sólo ocasional.

El señor RODRIGUEZ.—Pero, al médico que ha trabajado diez años en un hospital y cinco o más en las postas, no le alcanza este beneficio si no se elimina la palabra "consecutivos".

El señor LETELIER.—Es que, si se rechaza la observación del Ejecutivo, este beneficio alcanzaría a los médicos residentes, en circunstancias de que, como nos lo expresó el representante del Servicio Nacional de Salud, la labor nocturna que ellos desarrollan es excepcional y no regular.

El señor RODRIGUEZ.—Pido la palabra para fundar mi voto.

No conozco el trámite en que se encuentra el proyecto en debate e ignoro si la observación del Ejecutivo tiene o no posibilidades de ser corregida, reglamentariamente hablando. Por mi parte, la votaré en contrario.

En gran parte, tiene razón el Honorable señor Letelier; pero es el caso que, si no se rechaza la observación, serán injustamente perjudicados los médicos que han trabajado en postas y Asistencia Pública en forma no continuada.

El señor LETELIER.—Sería, entonces, del caso pedir al Ejecutivo, que, en una ley posterior...

El señor RODRIGUEZ.—Mejor, pidámosle que retire el veto.

El señor LETELIER.—... vea la manera de corregir esta situación.

El señor RODRIGUEZ.—O que nos envíe un veto condicionado en lugar de éste.

El señor LETELIER.—Pero, si ahora rechazamos el veto, mantendremos una injusticia que el Servicio Nacional de Salud desea reparar.

El señor RODRIGUEZ.—Formulo indicación para devolver el veto al Ejecutivo, con el objeto de que nos envíe un veto condicionado.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).
—Continúa la votación.

El señor PALACIOS.—Voy a fundar mi voto.

Lamento que, en materias de tanta importancia, el Senado vaya a emitir un pronunciamiento con tan escasos antecedentes y con tan poco tiempo para discutir. Me parece —y tomo, al decirlo, las mismas palabras del Honorable señor Letelier— que si el proyecto, o, particularmente, la supresión del vocablo “consecutivos” tiene por finalidad circunscribir el beneficio a los médicos de la Asistencia Pública de Santiago, evidentemente el alcance de la ley, como quedará, importa una grave injusticia.

Soy Senador por algunas provincias muy alejadas de Santiago y conozco el funcionamiento de los hospitales en aquella zona. Por lo general, ni aun en Temuco, la ciudad más importante de las tres provincias que represento, hay servicio de asistencia pública y los propios médicos del hospital deben realizar turnos para atender los servicios de urgencia y de asistencia pública. Hace pocos años, se efectuó una verdadera campaña regional de opinión pública, por prensa y radio, para obtener que, durante las noches, un médico atendiera permanentemente a los enfermos y accidentados que pudieran llegar a ese hospital. Ello se logró no sé mediante qué mecanismos reglamentarios o legales de orden interno del Servicio Nacional de Salud y, así, tenemos hoy —pongo el ejemplo porque lo conozco— un médico residente que tiene la obligación de atender durante toda la noche cualquier caso de urgencia que se presente. Yo no sé —y por eso dije que lamentaba el desconocimiento de la materia, que la falta de información obligue a la Corporación a legislar quizás precipitadamente y con injusticia en este asunto —si los médicos de los hospitales o de las postas o de las casas de socorro de las provincias, que atienden de noche, están comprendidos en el beneficio de los médicos de la

Asistencia Pública. Si así fuese, la observación del Ejecutivo sería perfectamente justa, porque el beneficio les alcanzaría; pero, si no lo están, la observación del Ejecutivo es injusta, porque tales médicos desarrollan una labor tan abnegada como la de los de la Asistencia Pública de Santiago y quedarán, no obstante, al margen del beneficio.

De ahí que, ante el temor de cometer una injusticia mayor aprobando la observación del Ejecutivo, voto en contrario.

El señor AMPUERO.—Por las mismas razones dadas por el Honorable señor Palacios, voto en contra de la observación.

El señor SECRETARIO.— *Resultado de la votación: 20 votos por la afirmativa, 6 por la negativa y 1 pareo.*

El señor VIDELA LIRA (Presidente).
—Aprobada la observación.

JUBILACION DE EMPLEADOS DE INSTITUCIONES SEMIFISCALES. (ACLARACION DE LA LEY Nº 11.666).

El señor SECRETARIO.— En el quinto lugar, corresponde ocuparse en el estudio del informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en las observaciones del Ejecutivo al proyecto de ley que otorga a determinados empleados semifiscales el beneficio de pensión de jubilación con renta igual al similar en servicio activo.

La Cámara de Diputados rechazó estas observaciones e insistió en la aprobación del proyecto primitivo. La Comisión propone, por unanimidad, rechazarlas también e insistir asimismo en el proyecto aprobado por el Congreso Nacional.

—*El oficio con el acuerdo de la Cámara de Diputados aparece en los Anexos de la sesión 18ª, en 17 de julio de 1961, documento Nº 3, página 972.*

—*El informe figura en los Anexos de la sesión 27ª, en 2 de agosto de 1961, documento Nº 7, página 1553.*

El señor VIDELA LIRA (Presidente).
—En discusión el informe.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

El señor RODRIGUEZ.— Estamos de acuerdo con el informe de la Comisión.

El señor LARRAIN.— ¿Podría explicarse, por algún miembro de la Comisión, el alcance del rechazo de las observaciones? A primera vista, no me parece conveniente, porque ellas se basan en fundamentos de bastante importancia; entre otros, el de que se establece con efecto retroactivo para una disposición, retrotrayéndola al año 1954, lo que obligaría a reliquidaciones de pensiones y originaría gastos no previstos; y, si no se establece en este proyecto ningún financiamiento para ellos, tiene razón el Ejecutivo cuando indica que no se cumplió con el requisito constitucional de señalar en el mismo proyecto la fuente que financiará el gasto.

El señor QUINTEROS.— Tenga confianza en el Honorable señor Letelier...

El señor LETELIER.— En realidad, cuando se discutió este proyecto en la Comisión de Trabajo, el argumento del Ejecutivo relacionado con el financiamiento, a mí personalmente, me pareció importante; pero, como se trataba de un proyecto ya aprobado por el Congreso, me pareció que la cuestión de constitucionalidad no tenía en el estudio del veto la misma importancia que si el Ejecutivo la hubiera planteado oportunamente como cuestión previa en la tramitación del proyecto y que era preferible entrar a la calificación de la materia misma de la ley.

Ahora, en cuanto al proyecto en sí mismo, a la Comisión le pareció justo.

Se trata de seis, ocho o diez funcionarios que llegaron, en su oportunidad, al grado superior de sus servicios. En aquella época este tipo de funcionarios tenían grados y no categorías y, como la ley estableció que la "perseguidora" beneficiaría sólo a los empleados de cierta cate-

ría para arriba, ha ocurrido que estos seis, ocho o diez funcionarios, que llegaron, por mérito y por años de trabajo, al grado superior de sus servicios, se encuentran fuera de los beneficios que otorga la jubilación "perseguidora". Así ocurre que, actualmente, mientras el grado correspondiente en servicio tiene un sueldo de E^o 400 ó E^o 500 mensuales ellos no alcanzan a recibir E^o 200. En consecuencia, la Comisión consideró justa la iniciativa de ley y el Presidente de la Comisión no tuvo oportunidad de pronunciarse sobre la constitucionalidad, por tratarse de un veto del Ejecutivo.

El señor FREI.— Votemos.

El señor RODRIGUEZ.— Aprobemos el informe.

El señor FREI.— Aprobemos el criterio de la Comisión.

El señor LARRAIN.— ¿Me permite, señor Presidente? Deseo dejar en claro que votaré favorablemente el veto del Ejecutivo, aunque sea el único voto...

El señor ALESSANDRI (don Fernando).— Yo también

El señor LARRAIN.— Estimo que faltamos a una obligación constitucional si damos nuestra sanción a una disposición de esta naturaleza, que falta tan abiertamente a las exigencias constitucionales, por el sólo hecho de que una rama del Congreso le haya prestado su aprobación. El requisito constitucional es concreto y claro: no se puede despachar por el Congreso Nacional un proyecto de ley que signifique gastos si no se indica la fuente de recursos con que se financiará tal gasto. El mantenimiento de esta terminante disposición constitucional nos obliga a todos los Parlamentarios. Votaré favorablemente la observación del Ejecutivo.

El señor PALACIOS.— Ha tomado muy en serio su papel de Presidente de la Comisión.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).
—Si al Senado le parece, se aprobaría el informe de la Comisión con el voto con-

trario de los Honorables señores Fernando Alessandri y Larraín.

El señor VIAL.—Me abstengo.

El señor CURTI.—Yo voto en favor del veto.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Y con el voto contrario del Honorable señor Curti y la abstención del Honorable señor Vial.

Aprobado.

Con la misma votación, se acordaría insistir.

Acordado.

DONACION DE TERRENO EN BRASILIA PARA SEDE DE LA EMBAJADA DE CHILE EN BRASIL.

El señor SECRETARIO.—Corresponde tratar el proyecto, en cuarto trámite constitucional, que autoriza al Presidente de la República para aceptar la donación de un terreno en Brasilia con el compromiso de construir en él la sede de la Embajada de Chile en Brasil.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien rechazar la modificación introducida por el Senado a dicho proyecto de ley, consistente en substituir la frase "entre todos los profesionales inscritos en el Colegio de Arquitectos de Chile", en el artículo 2º, por la siguiente: "al cual se convocará a todos los profesionales inscritos en el Colegio de Arquitectos de Chile y a los arquitectos brasileños".

—*El oficio con las insistencias de la Cámara de Diputados aparece en los Anexos de esta sesión, documento N° 1, página 1720.*

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el Honorable señor Correa.

El señor CORREA.—Señor Presidente, el proyecto que se debate en cuarto trámite constitucional tiene dos artículos. Por uno se autoriza al Presidente de la República para aceptar la donación que el

Gobierno del Brasil hizo a Chile de un terreno ubicado en la capital de aquella nación para construir la sede de nuestra Embajada. Respecto de este artículo, hay perfecto acuerdo entre las dos ramas del Congreso. El segundo artículo se refiere al llamamiento a concurso a los arquitectos de Chile para que presenten los proyectos correspondientes para la construcción del edificio.

La Comisión de Relaciones Exteriores estimó del caso, como un acto de deferencia, agregar la frase que la Cámara de Diputados no ha aceptado y que tiende a establecer que se convocará a concurso "a todos los profesionales inscritos en el Colegio de Arquitectos de Chile y a los arquitectos brasileños".

Creo, señor Presidente, que haría bien el Senado en aceptar el criterio de la Comisión de Relaciones Exteriores, ya que se trata de una expresión de cortesía para los profesionales del país que ha tenido la generosidad de donar a Chile un retazo de terreno para construir la sede a su Embajada en Brasilia.

Por estas consideraciones, votaré de acuerdo con el criterio manifestado anteriormente por el Senado.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, el Senado acordaría insistir.

Acordado.

MODIFICACION DEL ARTICULO 222 DEL CODIGO SANITARIO.

El señor SECRETARIO.—Corresponde, ahora, tratar el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que modifica el artículo 222 del Código Sanitario.

—*El oficio con las modificaciones de la Cámara de Diputados aparece en los Anexos de la sesión 29ª, en 3 de agosto de 1961, documento N° 1, página 1634.*

El señor SECRETARIO.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar el proyecto remitido por el Senado, con las siguientes modificaciones:

“1.—Ha consultado, como encabezamiento del artículo único, el siguiente:

“Artículo único.—Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Sanitario, aprobado por DFL. N° 226, de 15 de mayo de 1931:”;

El encabezamiento del proyecto del Senado es el siguiente:

“Artículo único.—Sustitúyese el inciso primero del artículo 222 del Código Sanitario, aprobado por el DFL. N° 226, de 15 de mayo de 1931, por el siguiente”:

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—En discusión la modificación.

Ofrezco la palabra.

El señor RODRIGUEZ.—¿Qué alcance tiene esto, señor Presidente?

El señor SECRETARIO.—El Senado propuso una sola modificación. La Cámara de Diputados propone varias. Reemplaza el encabezamiento y en vez de singular lo coloca en plural.

El señor TORRES.—En realidad, dice: “Artículo único.—Introdúcense...”.

El señor QUINTEROS.—Considero, señor Presidente, que debemos tratar de entender lo que vamos a votar. Quisiera que alguien explicara el alcance de las modificaciones. ¿Cómo vamos a votar así?

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Se va a dar lectura, señores Senadores, a todas las modificaciones, para que sean mejor comprendidas.

El señor FREI.—Pero ¿que no viene de la Comisión el proyecto?

El señor SECRETARIO.—El proyecto, señor Senador, está en tercer trámite constitucional.

Dice la Cámara de Diputados que ha aprobado como encabezamiento del artículo único, el siguiente:

“Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Sanitario, aprobado por D. F. L. 226, de 15 de mayo de 1931...”.

El encabezamiento propuesto por el Senado, lo ha sustituido por el siguiente, anteponiendo la letra a): “a) Sustitúyese el inciso primero del artículo 222 por el siguiente: ...”. El artículo corresponde al propuesto por el Senado.

El señor PALACIOS.—¿Me permite, señor Presidente?

¿Alguna Comisión ha informado sobre la materia?

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—El proyecto no pasó a Comisión.

El señor PALACIOS.—Confieso que hace rato estoy haciendo esfuerzos sobre-humanos por entender algo de lo que se quiere decir, sin conseguirlo.

El señor JARAMILLO.—Y yo estoy en la misma situación.

El señor LARRAIN.—Estimo que el asunto debe ir a Comisión. No se entiende nada.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Si a la Sala le parece, se enviará el proyecto a Comisión.

Acordado.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Así debería procederse siempre.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—El Reglamento dice lo contrario.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Pero que no se eternice el asunto en la Comisión.

El señor LARRAIN.—¡Peor es no entender nada!

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Exactamente, señor Senador.

DONACION DE MATERIALES EMPLEADOS EN LA CONSTRUCCION DE HABITACIONES EN CAUQUENES

El señor SECRETARIO.—A continuación, corresponde tratar el informe de la Comisión de Obras Públicas recaído en un proyecto, aprobado por la Cámara de Diputados, por el cual se autoriza la donación de materiales de construcción em-

pleados en la edificación de habitaciones en Cauquénes.

La Comisión propone aprobarlo con diversas modificaciones.

—*El proyecto figura en los Anexos de la sesión 21ª, en 19 de julio de 1961, documento N° 4, página 1142.*

—*El informe figura en los Anexos de esta sesión, documento N° 12, página 1738.*

—*Se aprueba el proyecto en la forma propuesta por la Comisión.*

MODIFICACION DEL CODIGO DEL TRABAJO EN LO RELATIVO A LA CREACION DE SINDICATOS AGRICOLAS. SEGUNDA DISCUSION.

El señor SECRETARIO.—Corresponde discutir el informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto de ley de la Cámara de Diputados por el cual se modifica el Código del Trabajo en lo relativo a sindicación campesina.

El señor LARRAIN.—¿Me permite algo previo, señor Presidente?

Deseo pedir segunda discusión, porque el señor Senador perteneciente a estos bancos que integra la Comisión tiene interés en intervenir en el debate y en estos momentos no está en la sala.

El señor RODRIGUEZ.—Pero sus Señorías conocen bien estos problemas y conocen a los campesinos.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Y Sus Señorías también son terratenientes.

El señor PABLO.—Si se deja para segunda discusión, pido que quede en el primer lugar de la tabla para la sesión de mañana.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Hago presente que para la sesión de mañana hay varios proyectos con urgencia.

El señor PABLO.—Entonces, que se trate inmediatamente después de los proyectos con urgencia.

El señor QUINTEROS.—Ahora llega el Honorable señor Letelier, a quien se refería el Honorable señor Larraín.

Su Señoría puede explicarnos el proyecto.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—¿Mantiene su indicación el Comité Conservador, respecto de segunda discusión?

El señor QUINTEROS.—Ya no es necesario, pues desapareció el motivo.

El señor LETELIER.—Sí, señor Presidente, el Comité Conservador mantiene su indicación de dejar el proyecto para segunda discusión.

El señor PABLO.—Pero también se mantiene la idea de colocarlo en el primer lugar de la sesión de mañana, después de los proyectos con urgencia.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—En votación la indicación del Honorable señor Pablo.

El señor RODRIGUEZ.—Es suficiente que consulte Su Señoría a la Sala en términos generales.

El señor CORREA.—Entiendo que al principio de la sesión el Senado acordó tratar en el primer lugar de la tabla de la sesión de mañana dos pequeños proyectos, respecto de uno de los cuales el propio Honorable señor Pablo manifestó interés. Ambos proyectos no necesitarán más de cinco minutos.

El señor QUINTEROS.—Estamos todos de acuerdo.

El señor PABLO.—Yo no tendría inconveniente en que se tratara éste antes que esos dos pequeños proyectos a que alude el Honorable señor Correa.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Si le parece al Senado, el proyecto sobre sindicación campesina se tratará en la sesión de mañana, a continuación de los proyectos con urgencia y de los dos a que se ha referido el Honorable señor Correa.

Aprobado.

El señor RODRIGUEZ.—Son sólo esos dos, señor Presidente.

El señor SEPULVEDA.—Y el referente a las maniobras navales, también.

El señor RODRIGUEZ.—Ese proyecto lo dejamos para el final, en sesión secreta.

EXPROPIACION DE LA ISLA HUAPI, EN LAGO RANCO. (DEROGACION DE LA LEY 6.694).

El señor SECRETARIO.—Corresponde tratar, a continuación, el informe de la Comisión de Agricultura y Colonización, recaído en el proyecto de ley de la Cámara que deroga la ley 6.694, de 11 de octubre de 1940, sobre expropiación de la Isla Huapi en el Lago Ranco.

El proyecto dice así:

“Artículo único.— Derógase la ley N° 6.694, de 11 de octubre de 1940”.

—*El informe se inserta en los Anexos de esta sesión, documento N° 14, página 1741.*

La Comisión propone aprobar el proyecto en los mismos términos en que lo hizo la Cámara.

—*Se aprueba el proyecto.*

TRANSFERENCIA DE INMUEBLE FISCAL PARA LA BIBLIOTECA MUNICIPAL DE LA SERENA.

El señor SECRETARIO.—En seguida, el informe de la Comisión de Agricultura y Colonización recaído en la moción del Honorable señor Torres Cereceda, con la que inicia un proyecto de ley que transfiere un bien fiscal en La Serena a la Municipalidad de esa comuna, para el establecimiento de la Biblioteca Municipal.

—*El proyecto aparece en los Anexos de la sesión 24ª, en 26 de julio de 1961, documento N° 12, página 1341.*

—*El informe se inserta en los Anexos de esta sesión, documento N° 16, página 1746.*

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—En discusión el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Si le parece a la Sala, daré por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

El señor CURTI.—Y en particular, también.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Si no se pide votación, lo daré también por aprobado en particular.

Aprobado.

Terminada la discusión del proyecto.

PROYECTO QUE DESAFECTA DE SU CALIDAD DE BIEN NACIONAL DE USO PUBLICO Y TRANSFIERE AL SERVICIO NACIONAL DE SALUD, TERRENOS UBICADOS EN LEBU.

El señor SECRETARIO.—Informe de la Comisión de Agricultura y Colonización, recaído en el proyecto de la Cámara que desafecta de su calidad de bien nacional de uso público un sector de la calle Ramírez de la ciudad de Lebu.

—*El proyecto aparece en el volumen III de la legislatura 286ª, (mayo a septiembre de 1960), página 3124.*

—*El informe se inserta en los Anexos de esta sesión, documento N° 13, página 1740.*

La Comisión propone aprobar este proyecto en los mismos términos en que lo hizo la Cámara.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—En discusión general y particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Quiero pedir el asentimiento unánime de mis Honorables colegas para aprobar este proyecto, de que es autor el distinguido ex-Parlamentario por la provincia de Arauco don Octavio Orellana Fuentes. Fue aprobado por la Cámara el año pasado y desde entonces estaba pendiente de la consideración del Senado.

Celebro la acuciosidad de la Comisión al despachar este informe, pues este proyecto permitirá a la Sociedad Constructo-

ra de Establecimientos Hospitalarios levantar un nuevo hospital en la ciudad de Lebu, aspiración muy reclamada allí.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Ofrezco la palabra.

El señor PABLO.—Pido la palabra.

Quiero sumarme a la petición formulada en orden a que se apruebe este proyecto, dada la importancia que tiene para la ciudad de Lebu.

En verdad, los establecimientos hospitalarios en esa zona son extraordinariamente reducidos, de modo que hace falta construir más para salvar las deficiencias actuales.

En consecuencia, es sumamente conveniente que el Congreso Nacional apruebe el proyecto en debate.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se aprobará el proyecto.

Aprobado.

VENTA DE TERRENOS FISCALES EN CHILOE, AISEN Y MAGALLANES. (MODIFICACION DE LA LEY Nº 13.908)

El señor SECRETARIO.—Finalmente, con el número 13 de la tabla, se encuentra para la consideración del Senado el informe de la Comisión de Agricultura y Colonización recaído en una moción del Honorable señor Exequiel González Madariaga, con la que inicia un proyecto modificatorio de la ley Nº 13.908 sobre enajenación de tierras fiscales en Magallanes.

—*El proyecto aparece en los Anexos de la sesión 16ª, en 12 de julio de 1961, documento Nº 7, página 875.*

—*El informe se inserta en los Anexos de esta sesión, documento Nº 15, página 1742.*

La Comisión propone aprobar el proyecto, que consta de un artículo único.

—*Se aprueba el proyecto.*

PUBLICACION DE DISCURSO. ATRASO CON QUE EL DIARIO "EL MERCURIO" PUBLICA LAS VERSIONES

El señor SECRETARIO.—En el Tiempo de Votaciones, corresponde pronunciarse sobre las indicaciones formuladas por los Honorable señores Quinteros y Tarud para publicar "in extenso" los discursos que pronunciaron en la sesión ordinaria última los Honorable señores Tarud y Barros, respectivamente, y una indicación del Honorable señor Correa para publicar también "in extenso" la intervención del Honorable señor Aguirre en la sesión del miércoles recién pasado.

El señor CORREA.—¿Me permite, señor Presidente?

No voy a oponerme, por cierto, a lo solicitado respecto de los discursos a que se refieren las indicaciones de que ha dado cuenta el señor Secretario.

Sin embargo, pienso que la Mesa del Senado podría hacer alguna gestión para que el diario "El Mercurio" publique de una vez los discursos que la Sala acuerde publicar "in extenso", con el fin de evitar el atraso de diez, doce y catorce días con que se está procediendo actualmente. Resulta que informaciones de actualidad que se dieron a conocer hace 12 ó 14 días son recibidas por el público lector hoy o mañana.

El señor RODRIGUEZ.—Tiene toda la razón Su Señoría.

El señor CORREA.—Por eso, sería de interés que la Mesa hiciera las gestiones del caso para conseguir la publicación de una vez de los discursos atrasados...

El señor VIAL.—¿Qué dice el contrato?

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Eso lo ve la Comisión de Policía Interior.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Debo hacer presente a la Sala que la Redacción ha entregado todo el material en forma oportuna y que es el dia-

rio "El Mercurio" el que se ha atrasado en la publicación de los discursos.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Tiene que suprimir algunos avisos.

El señor CORREA.—Si el contrato dispusiera que el diario debe publicar los discursos de una vez, mi proposición tendría por objeto evitar esto que aparece irregular, de que un Senador pronuncie un discurso en el día de hoy y venga a ser conocido 10, 12 ó 14 días después.

Por eso, insisto en mi indicación de que la Mesa haga las gestiones pertinentes ante el diario "El Mercurio" para que, aparte el espíritu y la letra del contrato, se publiquen de una vez los discursos que se acuerda dar a conocer "in extenso", como medio de actualizar las intervenciones de los señores Senadores.

Nada más.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—La Mesa tomará muy en cuenta las observaciones de Su Señoría.

El señor PABLO.—Quiero formular una petición en orden a la formación de las tablas de materias de las sesiones del Senado. Es frecuente que la tabla se conozca poco...

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—¿Me permite, señor Senador? Estamos en el Tiempo de Votaciones.

Están en votación las indicaciones de los Honorables señores Quinteros, Tarud y Correa para publicar "in extenso" los discursos de los Honorables señores Tarud, Barros y Aguirre, respectivamente.

Si no hay oposición, se darán por aprobadas.

Aprobadas.

ANTICIPACION DE LA ENTREGA DE LA TABLA DE MATERIAS

El señor PABLO.—Quiero formalizar indicación para que la tabla de sesiones con los proyectos del caso sea entregada a los Comités el día lunes.

Es frecuente que los informes de Comisión lleguen sólo el día martes y que entonces se redacte la tabla, pero mi indicación evitaría tales atrasos y en lo futuro se normalizaría la situación. En tal forma podríamos imponernos oportunamente, sobre todo los partidos que no tiene representantes en las distintas Comisiones, de los asuntos en tabla.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Debo hacer presente al Honorable señor Pablo que es muy difícil hacer tal cosa, pues las Comisiones sesionan los días lunes y los martes en la mañana, de manera que los informes llegan a la sala el mismo día de la sesión, con el objeto de despachar cuanto antes los proyectos.

El señor PABLO.—Según mi experiencia personal, los informes que llegan un poco atrasados son los de las Comisiones que han sesionado la semana anterior, de modo que éstas podrían apresurarse en tal aspecto para entregar dichos informes más oportunamente. He podido advertir que los informes de la Comisión de Agricultura que están en tabla son de la semana anterior.

Creo posible, en todo caso, presentar una tabla con las materias entregadas oportunamente, sin perjuicio de agregar otras en el último momento.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Además, debo hacer presente que la propia Cámara de Diputados manda los días martes en la mañana los oficios relativos a los proyectos que han terminado su tramitación en esa rama del Congreso. De tal manera que es muy difícil incluir con más oportunidad esas materias.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Por lo demás, el Reglamento da derecho a todos los señores Senadores para pedir el aplazamiento de la discusión de algún proyecto. De tal manera que el señor Senador puede hacer uso de su derecho en cualquier momento.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—

Si aplicáramos el Reglamento, resultaría mejor.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—En todo caso, la Mesa y la Comisión de Policía tomarán muy en cuenta las observaciones del Honorable señor Pablo.

Se suspende la sesión.

—*Se suspendió a las 17.39.*

—*Se reanudó a las 18.7 y se levantó inmediatamente.*

Dr. Orlando Oyarzun G.
Jefe de la Redacción.

ANEXOS

ACTAS APROBADAS

LEGISLATURA ORDINARIA

SESION 26ª, EN 1º DE AGOSTO DE 1961

Ordinaria

Presidencia de los señores Videla Lira (don Hernán) y Torres Cereceda (don Isauro).

Asisten los Senadores señores: Aguirre Doolan, Alessandri (don Fernando), Alvarez, Allende, Amunátegui, Barros, Barrueto, Bossay, Castro, Contreras (don Víctor), Corbalán (don Salomón), Correa, Corvalán (don Luis), Curti, Durán, Echavarri, Enríquez, Faivovich, Gómez, González Madariaga, Ibáñez, Jaramillo, Larraín, Letelier, Maurás, Pablo, Palacios, Quinteros, Rodríguez, Sepúlveda, Tarud, Tomic, Vial y Von Mühlenbrock.

Actúa de Secretario el titular don Hernán Borchert Ramírez, y de Prosecretario, don Eduardo Yrarrázaval Jaraquemada.

ACTA

Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 23ª, especial, y 24ª, ordinaria, en sus partes pública y secreta, que no han sido observadas.

El acta de la sesión 25ª, especial, de ayer, que no se celebró por falta de quórum en la Sala, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima para su aprobación.

CUENTA

Se da cuenta de los siguientes asuntos:

Mensajes

Uno de Su Excelencia el Presidente de la República por el que solicita el acuerdo del Senado para ascender a Capitán de Navío al Capitán de Fragata (T.) don Adolfo Amenábar Castro.

—*Pasa a la Comisión de Defensa Nacional.*

Oficios

Diez de la Honorable Cámara de Diputados:

Con los dos primeros comunica que ha aprobado, sin modificaciones, los siguientes proyectos de ley:

1.—El que autoriza la transferencia de inmuebles fiscales a las Pequeñas Hermanas Misioneras de la Obra "Don Orión".

2.—El que deroga el beneficio de jubilación por invalidez profesional en la Caja de Previsión de Empleados Particulares a los pilotos civiles de aviación.

—*Se mandan comunicar a Su Excelencia el Presidente de la República.*

Con el tercero comunica que ha aprobado las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Angol para transferir terrenos de su propiedad.

Con el cuarto comunica que no ha insistido en el rechazo de la modificación que indica, introducida por el Honorable Senado, al proyecto que aumenta las remuneraciones del personal de las Fuerzas Armadas y de Carabineros de Chile.

—*Se mandan archivar.*

Con los seis últimos comunica que ha aprobado los siguientes proyectos de ley:

1.—El que declara que la Municipalidad de Valparaíso tuvo facultad legal para aumentar las remuneraciones de sus empleados y obreros.

2.—El que autoriza a la Municipalidad de Laja para contratar empréstitos.

—*Pasan a la Comisión de Gobierno.*

3.—El que exime del pago de tarifas en la Empresa Portuaria de Chile a las mercaderías provenientes del extranjero destinadas a los damnificados por los sismos de mayo de 1960.

—*Pasa a la Comisión de Hacienda.*

4.—El que modifica la ley N° 10.383 a fin de otorgar una pensión a las viudas del personal imponente en el Servicio de Seguro Social.

5.—El que modifica el D. F. L. N° 39, de 1959, que dispuso la venta de los departamentos de las instituciones de previsión.

6.—El que modifica el Código del Trabajo en lo que se refiere a la designación de delegados por los sindicatos en caso de huelga.

—*Pasan a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.*

Uno del señor Ministro de Relaciones Exteriores por el que solicita la autorización necesaria para que funcionarios de la Comisión Chilena de Límites puedan examinar y sacar copias de los antecedentes que se tuvieron en vista para la aprobación del Protocolo celebrado el 1° de mayo de 1907, entre Chile y Bolivia.

—*Por acuerdo unánime de la Sala y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento, se accede a lo solicitado.*

Uno del señor Ministro de Hacienda por el que rectifica la nómina de Parlamentarios que son Directores de Sociedades Anónimas, remitida anteriormente a esta corporación.

Tres del señor Ministro de Obras Públicas por los que contesta las peticiones que se indican de los siguientes señores Senadores:

1.—Del Honorable Senador señor Ampuero sobre destinación de los fondos que la Ley N° 12.590 otorgó para la construcción de caminos en la provincia de Tarapacá.

2.—Del Honorable Senador señor Durán sobre diversos problemas de las provincias de Bío-Bío y Malleco.

3.—Del mismo señor Senador sobre plan de caminos transversales de las provincias de Bío-Bío, Malleco y Cautín.

Dos del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social por los que contesta las peticiones que se indican de los siguientes señores Senadores:

1.—Del Honorable Senador señor Jaramillo sobre rebaja de pensiones por accidentes del trabajo a viudas de los obreros fallecidos de la Braden Copper Co.

2.—Del Honorable Senador señor Rodríguez sobre peticiones formuladas a Su Excelencia el Presidente de la República por la Unión de Obreros de la Hacienda "Limpingue", del Servicio de Seguro Social.

Uno del señor Vicepresidente Ejecutivo de la Caja de Previsión de Empleados Particulares por el que contesta la petición del Honorable Senador señor Chelén sobre local para el Hogar Social de la Confederación de Empleados Particulares de Coquimbo.

Uno de la Junta de Adelanto de Arica sobre petición del Honorable Senador señor Ampuero acerca del problema que indica de los moradores de la población "El Esfuerzo" de esa localidad.

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Informes

Uno de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el Mensaje del Ejecutivo sobre modificación de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Cuatro de la Comisión de Gobierno recaídos en los siguientes asuntos:

1.—Observaciones del Ejecutivo al proyecto que modifica las leyes 12.166 y 12.604 sobre empréstito a la Municipalidad de Puente Alto.

2.—Observaciones del Ejecutivo al proyecto que autoriza la enajenación de un terreno de la Empresa Eléctrica de San Carlos.

3.—Proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que modifica la composición de la Junta Administrativa de la Empresa de Agua Potable de Santiago.

4.—Moción del Honorable Senador señor Letelier sobre prórroga de vigencia del Art. 1º de la Ley Nº 9.951 que eximió del pago de impuestos de bienes raíces a una propiedad de la Sociedad de Autores Teatrales de Chile.

Uno de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto de ley, iniciado en Mensaje del Ejecutivo, que establece el Seguro Obligatorio de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Noventa y uno de la Comisión de Asuntos de Gracia recaídos en los siguientes asuntos que benefician a las personas que se indican:

1.—Abusleme Saquel, Abraham

2.—Acevedo L. vda. de Reyes, Ana Luisa

3.—Aguirre vda. de Spoerer, Elena

4.—Almarza P. de Espinoza, Olga

5.—Andrade Coloma, Abdón

6.—Araneda Contreras, Carlos

7.—Araya Araya, Fabiana

- 8.—Arellano vda. de Jara, Ana María
- 9.—Aylwin Azócar, Arturo
- 10.—Balladares Espinoza, Rogelio
- 11.—Becerra Muñoz, Pedro
- 12.—Cabello Reyes, Carlos
- 13.—Canales, Joaquín Rafael
- 14.—Canales Guzmán, Ramón Angel y otros
- 15.—Canales Vega, Lyla
- 16.—Durán Godoy, Pedro
- 17.—Encina Bastías, Necedal del Carmen
- 18.—Garrido vda. de Muñoz, Flora
- 19.—Gornall Stagnaro, Carlos y otros
- 20.—Gutiérrez Gálvez, Enrique
- 21.—Hurtado Lavín, Florencia y Luisa
- 22.—Marín Villa, Francisco
- 23.—Mayeur Thomas, Blanca y Elena
- 24.—Mellado Mutis, Tomás
- 25.—Muñoz Barría, Bernardino
- 26.—Negrete Oyarce, Beatriz
- 27.—Núñez Muñoz, Antonio
- 28.—Pacheco Alegría, Manuel Jesús.
- 29.—Pacheco Maureira, Eliana
- 30.—Paredes Paredes, Víctor
- 31.—Pérez vda. de Moder, Aída
- 32.—Rementería Ibarra, Luis
- 33.—Rodríguez Ríos, Bernardo
- 34.—Rojas Muñoz, Juan B.
- 35.—Romero Romero, Eufemia
- 36.—Rutherford Thomson, Guillermo
- 37.—Sanhueza Rodríguez, Juan
- 38.—Sommer Rettig, Arnoldo
- 39.—Soto vda. de Godoy, Berta e hijos
- 40.—Subiabre Astorga, Guillermo
- 41.—Umaña Mella, Luis
- 42.—Vargas Vera, Pedro
- 43.—Verdugo vda. de Aravena, María Dolores.
- 44.—Zañartu Arrau, Luis Enrique
- 45.—Aburto Cárdenas, Carlos
- 46.—Alegría vda. de Ampuero, Kerima
- 47.—Armendáriz vda. de Castelblanco, María
- 48.—Banda vda. de Altamirano, Graciela del Carmen
- 49.—Barahona vda. de Fernández, Malvina
- 50.—Becerra Regno, Josefina
- 51.—Correa Montero, Angel Custodio
- 52.—Chacón Letelier, Elba
- 53.—De la Fuente Montenegro, Ester
- 54.—Díaz Faúndez, Domingo
- 55.—Fuenzalida Pizarro, Luis
- 56.—Herrera vda. de Aguirre, Elena
- 57.—Ide Alvarado, Olga

- 58.—Iraçabal Irigoín, María Isabel
 59.—Laflor Leyton, Teresa
 60.—Lisboa Calderón, Roberto
 61.—Míguez Alarcón, Francisco
 62.—Miranda Molina, Hildebrando
 63.—Nercasseau P. vda. de Argomedo, Adela
 64.—Olavarría Carmona, Herminia
 65.—Orellana Mendizábal, Mario
 66.—Pérez Dublé, Jorge
 67.—Ramos Guillén, Francisco
 68.—Roa Roa, Luis Alberto
 69.—Salas Salas, José Ramiro
 70.—Saldaña Marabolí, Angel Custodio
 71.—Sánchez Rivas, Samuel
 72.—Urbina Muñoz, Rosalindo
 73.—Barberis Cavalli, José Víctor
 74.—Bascuñán Pino, Rosa Amelia del Carmen Dolores
 75.—Céspedes Venegas, Carlos
 76.—Donoso Bravo, Rogelio
 77.—Durán Muñoz, Carmen Rosa
 78.—Figueroa Rodríguez, Tránsito
 79.—Lavín Godoy, Alberto
 80.—Mahuzier Kermarec, Juan Raúl
 81.—Martínez Falante, Ernestina
 82.—Martínez Herrera, María
 83.—Muñoz Aranda, Viviano
 84.—Schlette vda. de Miranda, Luisa
 85.—Villaseca Toro, Manuel
 86.—Viudas e hijos de tripulantes fallecidos en el naufragio del vapor
 “Huemul”.
 87.—Ríos vda. de Bennett, Teresa
 88.—Blest Riffo, Clotario
 89.—Monjes Torres, Edelmira
 90.—Parra Quezada, Ramón
 91.—Ruiz vda. de Herrera, Elvira.
 —*Quedan para tabla.*

Mociones

Una del Honorable Senador señor Aguirre por la que inicia un proyecto de ley que libera del pago de contribuciones a los bienes raíces a la propiedad que indica de la “Unión Industrial de Transportes Marítimos Estibadores” de Talcahuano.

—*Se manda a la Honorable Cámara de Diputados, donde constitucionalmente debe tener su origen.*

Otra del mismo señor Senador por la que inicia un proyecto de ley que beneficia a las familias del personal fallecido en el accidente del crucero O’Higgins.

Una de los Honorables Senadores señores Allende y Ampuero por la

que inician un proyecto de ley que abona el tiempo que indica al personal de la Armada Nacional fallecido en el accidente del crucero O'Higgins.

Dos del Honorable Senador señor Aguirre por las que inicia dos proyectos de ley que benefician a las siguientes personas:

- 1.—Ahumada Anguita, Sara y Teresa
- 2.—Díaz vda. de Carnicer, Carmen e hija.

Una del Honorable Senador señor Curti por la que inicia un proyecto de ley que concede una pensión de gracia a doña Margarita Aldunate Ugarte.

Una del Honorable Senador señor Jaramillo por la que inicia un proyecto de ley que concede una pensión de gracia a doña Antonina Clorinda de las Nieves Veloso Retamal.

—*Pasan a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

Una del Honorable Senador señor González Madariaga por la que inicia un proyecto de ley que denomina "Pedro Aguirre Cerda" al Liceo Coeducacional de Puerto Varas.

—*Pasa a la Comisión de Educación Pública.*

Terminada la Cuenta, el señor Faivovich formula indicación para que se prorrogue por una semana, el plazo de que dispone la Comisión de Hacienda para evacuar el informe recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, que modifica las Leyes de Impuesto a la Renta y a las Compraventas.

Con este motivo, usa de la palabra el señor Pablo, y unánimemente, se aprueba la indicación.

Asimismo, el señor Faivovich solicita a la Mesa que intervenga ante la Comisión de Trabajo y Previsión Social, a fin de obtener que emita, para el martes próximo, el informe recaído en el proyecto sobre jubilación de la mujer empleada particular.

El Presidente expresa que la Mesa hará llegar a la Comisión indicada la petición del señor Senador.

En seguida, el señor Ibáñez usa de la palabra para referirse al proyecto de ley que modifica la ley N° 14.113, sobre jubilación de los Parlamentarios, que se encuentra pendiente en la Comisión de Trabajo y Previsión Social de esta corporación y solicita el pronto despacho del informe respectivo.

Sobre esta misma materia intervienen, también, los señores Letelier, Pablo, Rodríguez y González Madariaga.

A continuación, el señor Aguirre Doolan solicita se aplase la discusión del informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto de ley que modifica la Ley Orgánica de la Contraloría, hasta la sesión próxima.

El señor Presidente expresa que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento, la discusión de esa iniciativa de ley queda para la sesión ordinaria próxima.

ORDEN DEL DIA

Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto de ley iniciado en un Mensaje del Ejecutivo, que establece el seguro obligatorio de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

El señor Ibáñez solicita se aplace la discusión de este proyecto, hasta la sesión ordinaria próxima.

Con este motivo, intervienen los señores Rodríguez y Jaramillo, que formula indicación para que este proyecto figure en el segundo lugar de la tabla de la sesión ordinaria de mañana y para que se cite al Senado a sesiones especiales para el día jueves de 11 a 13 horas y de 16 a 19 horas a fin de discutirlo en general y votarlo en este trámite al término de la última sesión.

Usan de la palabra los señores Quinteros, Allende, Ibáñez, Pablo y Letelier, y unánimemente se aprueba la indicación del señor Jaramillo.

Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el Mensaje del Ejecutivo que concede personalidad jurídica al Instituto O'Higgiano.

La Comisión recomienda aprobar el siguiente proyecto de ley:

“Artículo 1º—Concédese personalidad jurídica al Instituto O'Higgiano, que se registrá por la presente ley y por los Reglamentos generales o particulares que dicte para el desarrollo de sus actividades nacionales o locales, los cuales deberán ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República, por intermedio del Ministerio de Justicia.

Artículo 2º—El objeto de la corporación es el siguiente: a) estimular por todos los medios los sentimientos patrióticos y cívicos; b) conmemorar los grandes días de la Patria y contribuir a acrecentar el prestigio de las instituciones de la República; c) robustecer en cada ciudadano el sentimiento de la chilenidad; d) difundir la vida y acciones notables de los próceres y de los ciudadanos que han enaltecido a Chile, y e) propiciar en los establecimientos educacionales, conferencias y certámenes patrióticos, con ocasión de las efemérides nacionales, tendientes a despertar en la niñez los sentimientos de civismo y de solidaridad social que caracterizaron la obra de O'Higgins.

Artículo 3º—El domicilio del Instituto será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de que pueda organizar en cualquier parte del país, entida-

des congéneres, de carácter autónomo, sin otras condiciones que las de someterse a las prescripciones de la presente ley y a los Reglamentos Generales o Particulares que se dicten con arreglo al artículo anterior”.

En discusión general el proyecto, usa de la palabra el señor Larraín. Cerrado el debate, tácitamente se aprueba en este trámite.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento, se da también por aprobado en particular.

Queda terminada la discusión del proyecto. Su texto aprobado es el transcrito anteriormente.

Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en la moción del Honorable Senador señor Palacios, con la que inicia un proyecto de ley que modifica el artículo 103 del Código Orgánico de Tribunales, relativo a los acuerdos de la Corte Suprema.

La Comisión propone aprobar el siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Agrégase al artículo 103 del Código Orgánico de Tribunales, el siguiente inciso:

“Si durante el acuerdo se advierte que la decisión puede ser contradictoria con la pronunciada sobre la misma materia por otra de sus Salas, se dejará sin efecto el acuerdo y la causa se verá de nuevo por los jueces que integraron la Sala en que aquella había quedado en acuerdo, conjuntamente con los que funcionen en la que dictó la resolución anterior. A esta audiencia concurrirá, además, el Presidente de la Corte”.

En discusión general y particular a la vez, el proyecto del epígrafe, usan de la palabra los señores Larraín y Pablo.

Cerrado el debate, unánimemente se aprueba.

Queda terminada la discusión.

El texto aprobado es el anteriormente indicado.

Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en la moción del Honorable Senador señor Tomás Pablo que concede amnistía al señor José Florentino Quiroga Gatica.

La Comisión propone aprobar el siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Concédese amnistía, para todos los efectos legales, a José Florentino Quiroga Gatica, condenado por sentencia del Tercer

Juzgado del Crimen de Concepción, de 25 de enero de 1934, confirmada por la I. Corte de Apelaciones de esa ciudad, con fecha 2 de abril del mismo año, como autor de la muerte de Enrique Illanes, a la pena de tres años y un día de presidio menor en su grado máximo y a las accesorias correspondientes”.

En discusión general y particular a la vez este proyecto, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Queda terminada la discusión del proyecto.

El texto aprobado es el anteriormente indicado.

Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en la moción del Honorable Senador señor Aguirre Doolan, con la que inicia un proyecto de ley que dispone que se considerarán pertenecientes a la sociedad conyugal los terrenos adquiridos del Fisco por concesión gratuita de dominio por beneficiarios casados bajo ese régimen.

La Comisión propone aprobar el siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Concédese amnistía, para todos los efectos legales, gratuita de dominio, en favor de beneficiarios casados bajo el régimen de sociedad conyugal, se considerarán pertenecientes al haber de dicha sociedad”.

En discusión general y particular a la vez este proyecto, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Queda terminada la discusión del proyecto. Su texto aprobado es el recién indicado.

Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento que rechaza la solicitud del señor Alberto Calixto Poblete y propone enviarla al Archivo.

La Comisión expresa en su informe que ha rechazado la solicitud señalada en el rubro y, por este motivo, recomienda su archivo, ya que constitucionalmente no procede seguir su tramitación por tratarse de un asunto que es materia de ley.

En discusión el informe, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza al Presidente de la República para aceptar la donación de un terreno en Brasilia, destinado a sede de la Embajada de Chile.

La Comisión propone la aprobación del proyecto del rubro, con la siguiente modificación:

Artículo 2º

Ha sustituido, en su inciso único, el complemento "entre todos los profesionales inscritos en el Colegio de Arquitectos de Chile.", por la siguiente frase: "al cual se convocará a todos los profesionales inscritos en el Colegio de Arquitectos de Chile y a los Arquitectos brasileños".

En discusión general el proyecto, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba en este trámite.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 103 del Reglamento, se da también por aprobado en particular.

Queda terminada la discusión del proyecto.

El texto aprobado del mismo es el siguiente:

Proyecto de ley:

"Artículo 1º—Autorízase al Presidente de la República para que, representado por el Embajador de Chile o, a falta de éste, por el Encargado de Negocios, suscriba los documentos y escrituras que fueren necesarios para aceptar, en las condiciones que más adelante se indican, la donación de un terreno que el Brasil hace a Chile, por intermedio de la Compañía Urbanizadora de la Nueva Capital (NOVACAP), creada por ley Nº 2.874, de 19 de septiembre de 1956.

A.—La donación está sujeta a las siguientes estipulaciones: a) que el Estado de Chile construya en el terreno donado el edificio sede de su representación diplomática ante el Gobierno de la República de los Estados Unidos del Brasil, y b) que la edificación se acomode, en tiempo y demás particularidades, a lo establecido en la Resolución Nº 10 del Consejo de Administración de la Compañía Urbanizadora de la Nueva Capital (NOVACAP), y a las instrucciones preliminares para la Construcción de las Embajadas en Brasilia, documentos que deberán insertarse en la escritura de donación, como parte integrante de ella;

B.—El terreno donado es el lote Nº 11, conforme al proyecto existente en el Departamento de Arquitectura y Urbanismo de la Compañía indicada (NOVACAP) y mide cien metros de frente a la Avenida de las Naciones; doscientos cincuenta metros por los límites laterales y cien metros de contra frente, o sea, veinticinco mil metros cuadrados. El lote deslinda con los lotes números 10 y 12 de la misma cuadra;

C.—Se entenderán cumplidos los requisitos estipulados en el Párrafo III de la ya antes citada Resolución número 10 de NOVACAP, esto es, el plazo de dos años para utilizar el terreno cedido, por el solo hecho de comenzarse la construcción dentro del tiempo señalado para su utilización;

D.—En la escritura correspondiente deberá dejarse satisfactoriamente establecido que la Compañía Urbanizadora de la Nueva Capital dona este terreno al Estado de Chile;

E.—No serán aplicables en el presente caso las siguientes disposiciones: N° 3° del artículo 6° del Decreto N° 3.560, de 10 de julio de 1958, del Ministerio de Justicia; letra k) del artículo 35 de la ley N° 10.336, Estatuto Orgánico de la Contraloría General de la República, y Decreto N° 1, de 3 de enero de 1947, modificado por el N° 956, de 2 de junio de 1951, del Ministerio de Tierras y Colonización.

Artículo 2°—El edificio de la Embajada a que se refiere la letra A) del artículo anterior, se levantará de acuerdo con los planos que resulten premiados en un concurso público al cual se convocará a todos los profesionales inscritos en el Colegio de Arquitectos de Chile y a los Arquitectos brasileños”.

Segunda discusión del informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que modifica el Código del Trabajo en lo que se refiere a la asignación de los directores de los Sindicatos de Oficiales y Tripulantes de la Marina Mercante Nacional.

Se inicia la segunda discusión de este proyecto, y usan de la palabra los señores Letelier, Rodríguez, Pablo, Contreras (don Víctor), Tomic, Von Mühlenbrock y González Madariaga.

Cerrado el debate, se sometió a votación en general y particular a la vez, y unánimemente se aprueba, con el voto contrario del señor Letelier.

Queda terminada la discusión del proyecto. Su texto aprobado es el siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Agréganse al artículo 377 del Código del Trabajo los siguientes incisos nuevos:

“Sin embargo, los directores de los Sindicatos de Oficiales y Tripulantes de la Marina Mercante Nacional podrán percibir durante el ejercicio de su mandato, una asignación de cargo del Sindicato respectivo. Esta asignación no podrá ser superior, en su monto, a los sueldos, salarios, bonificaciones, asignaciones y otras prestaciones que el director hubiere debido percibir en el caso de trabajar efectivamente para la empresa y estará afectada a todas las imposiciones y descuentos sobre sueldos, salarios y demás remuneraciones del trabajador establecidas en las leyes.

La imposición correspondiente al naviero será de cargo del sindicato respectivo.

La asignación a que se refieren los incisos anteriores procederá sólo cuando el director no pueda trabajar en la empresa debido a las exigencias de la labor sindical.

La Inspección Provincial del Trabajo determinará el monto de la asignación, a solicitud de la mayoría de los miembros sindicados, y el número máximo de directores que en cada sindicato podrá acogerse a este beneficio, todo ello en conformidad al procedimiento que establezca el reglamento de la presente ley”.

Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que hace extensivas las disposiciones de la ley N° 11.999, sobre cierre obligatorio los días sábados en la tarde, a las localidades de Viña del Mar y Río Bueno.

La Comisión propone aprobar el proyecto, con las siguientes enmiendas:

Artículo 1º

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 1º—Agrégase en el artículo 2º de la ley N° 11.999, de 31 de diciembre de 1955, a continuación del nombre “Valparaíso”, el siguiente: “Viña del Mar”; a continuación del nombre “Concepción”, el de “Talcahuano”; y a continuación del nombre “Valdivia”, el de “Río Bueno”.

Artículo 2º

Suprimirlo.

Artículo 3º

Ha pasado a ser artículo 2º.

Agregar, después de la frase “deberá hacerse”, la siguiente: “en todo el país”.

A continuación y como artículo nuevo, ha agregado el siguiente, que pasa a ser artículo 3º:

“Artículo 3º—Reemplázase el artículo 9º de la ley N° 11.999, de 31 de diciembre de 1955, por el siguiente:

“Artículo 9º—Las infracciones a la presente ley serán penadas con multa de un medio a tres sueldos vitales mensuales del departamento correspondiente y ella será impuesta por los Juzgados de Policía Local de la comuna respectiva, por denuncia de los inspectores municipales o por el Cuerpo de Carabineros de Chile”.

Por último, como artículo transitorio se ha agregado el siguiente nuevo:

“Artículo transitorio.—Durante la realización del Campeonato Mundial de Fútbol de 1962, podrán los negocios de las ciudades declaradas

Subsedes en este evento deportivo, afectas al cierre obligatorio establecido en el artículo 2º de la ley N° 11.999, mantenerse abiertos los días sábados, después de las 13 horas”.

En discusión general, usan de la palabra los señores Bossay, Curti, Rodríguez, Tomic, Ibáñez, Castro, Amunátegui y Pablo.

Cerrado el debate, unánimemente se aprueba en este trámite.

El señor Presidente manifiesta que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 104 del Reglamento, el proyecto vuelve a Comisión para que ésta evacue segundo informe, debido a que se han presentado diversas indicaciones.

Informe de la Comisión de Gobierno recaído en la moción del Honorable Senador señor Letelier que prorroga la vigencia del artículo 1º de la Ley N° 9.951, que exime del pago de impuestos de bienes raíces a la propiedad de la Sociedad de Autores Teatrales de Chile.

La Comisión propone la aprobación del siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Prorrógase por diez años, a contar del 10 de agosto de 1961, la vigencia del artículo 1º de la ley N° 9.951, haciéndose extensiva dicha exención a todo lo edificado en la propiedad de la Sociedad de Autores Teatrales de Chile, ubicada en calle San Diego N°s. 244 al 248 de la ciudad de Santiago”.

En discusión general y particular a la vez, usan de la palabra los señores Castro, Letelier y González Madariaga.

Cerrado el debate, unánimemente se aprueba.

Queda terminada la discusión. El texto aprobado del proyecto es el transcrito con anterioridad.

Informe de la Comisión de Gobierno recaído en las observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite constitucional, al proyecto que modifica las leyes 12.166, 12.604, sobre empréstito a la Municipalidad de Puente Alto.

La Comisión recomienda aprobar todas las observaciones a este proyecto, que fueron aceptadas por la Cámara de Diputados.

Dichas observaciones son las siguientes:

Artículo 1º

Sustituir la expresión “cuatro y medio por mil anual” por “tres por mil anual”;

Artículo 2º

Suprimir esta disposición, que es del siguiente tenor:

“Artículo 2º—Derógase, a contar desde el año 1961, el artículo 3º de la ley Nº 12.997, que estableció a beneficio fiscal una contribución adicional de un medio por mil anual sobre el avalúo imponible de los bienes raíces de las comunas subdelegaciones de Puente Alto, San José de Maipo y Pirque, para subvenir a los gastos que demandaría la creación del Departamento de Puente Alto”.

Finalmente, el Ejecutivo propone, como consecuencia de la supresión del artículo 2º, que los artículos 3º y 4º pasen a ser 2º y 3º, respectivamente.

En discusión general y particular a la vez, estas observaciones, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueban.

Queda terminada la discusión.

Informe de la Comisión de Gobierno recaído en la observación del Ejecutivo, en segundo trámite constitucional, al proyecto que autoriza la enajenación de un terreno de la Empresa Eléctrica de San Carlos.

La Comisión de Gobierno recomienda adoptar igual resolución que la Cámara de Diputados, que ha aprobado esta observación.

Esta consiste en la desaprobación total del proyecto.

En discusión general y particular a la vez, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Queda terminada la discusión.

Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que modifica la composición de la Junta Administrativa de la Empresa de Agua Potable de Santiago.

La Comisión propone aprobar el proyecto, en los mismos términos en que lo ha hecho la Honorable Cámara de Diputados.

En discusión general y particular a la vez esta iniciativa de ley, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Queda terminada la discusión del proyecto. Su texto aprobado es el siguiente:

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Reemplázase la letra b) del artículo único del D. F. L. N 173, publicado en el Diario Oficial del día 25 de marzo de 1960, por la siguiente:

“b) Un representante designado por la Municipalidad de Santiago y un Ingeniero inscrito en el respectivo Colegio y de libre designación y remoción del Presidente de la República”.

TIEMPO DE VOTACIONES

Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en la observación del Ejecutivo, en segundo trámite constitucional, al proyecto de ley que reconoce el tiempo que indica al personal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

Corresponde someter a votación la observación a este proyecto, que consiste en la desaprobación total del mismo, y que la Comisión, al igual que la Honorable Cámara de Diputados, propone rechazarla e insistir en el proyecto primitivo.

Recogida la votación, se obtienen 18 balotas blancas y 13 negras.

En consecuencia, se aprueba la observación y queda terminada la discusión.

Indicación del señor Curti para publicar "in extenso" el discurso pronunciado en la sesión del día miércoles 26 de julio pasado, por el Honorable Senador señor Letelier.

Tácitamente, se aprueba.

Indicación del Honorable Senador señor Pablo para publicar "in extenso" el discurso pronunciado en esa misma sesión por el Honorable Senador señor Vial.

Tácitamente, así se acuerda.

Se suspende la sesión.

Continúa la sesión y se inician los

INCIDENTES

Se da cuenta de que se han formulado las siguientes peticiones de oficios hechas por los señores Senadores que se indican:

Del Honorable Senador señor Aguirre Doolan:

1) Al señor Ministro de Obras Públicas, sobre ampliación de la red de agua potable en la calle Los Carrera, de la localidad de Chiguayante, en la provincia de Concepción, y acerca de la habilitación del puente sobre el río Colchagua, en el camino de Turquía a Los Despachos, en esa misma provincia;

2) Al señor Ministro de Justicia, referente a la creación de una Notaría en la ciudad de Lota y a la habilitación de un local para destinarlo a Cárcel Pública, en esa misma ciudad.

Del Honorable Senador señor Ampuero:

1) Al señor Vicepresidente de la Corporación de Fomento de la

Producción, relacionado con la construcción de un canal de regadío en el pueblo de Socoroma, en el departamento de Arica;

2) Al señor Director de Vialidad, con respecto a la construcción del camino de Iquique a Putre, por Sapahuira y Socoroma; y

3) Al señor Director del Servicio Nacional de Salud, acerca de la petición formulada por los Centros de Padres y Amigos de la Escuela N° 31 de Hombres y de la N° 24 de Niñas, de la Oficina Salitrera "Pedro de Valdivia", en orden a crear un Servicio Dental Escolar.

Del Honorable Senador señor Barrueto, al señor Ministro de Obras Públicas, con relación a la reparación inmediata de diversos caminos y puentes en la provincia de Cautín, que quedaron dañados con motivo de los últimos temporales.

Del Honorable Senador señor Castro, al señor Ministro de Defensa Nacional, solicitándole remita a esta corporación el detalle de lo pagado por la Subsecretaría de Aviación, por concepto de transporte de carga y personal al exterior, durante los dos últimos años.

Del Honorable Senador señor Corbalán (don Salomón):

1) Al señor Director del Servicio Nacional de Salud, para que informe a esta corporación sobre la situación del área hospitalaria de San Fernando; y para que se nombre un practicante o una matrona en la policlínica de Coya;

2) A los señores Ministros de Economía, Fomento y Reconstrucción y de Trabajo y Previsión Social, con respecto a la paralización del molino que posee en San Fernando, la Compañía Molinera San Cristóbal; y

3) Al señor Vicepresidente de la Corporación de la Vivienda sobre la adquisición de terreno en San Vicente de Tagua Tagua, para construir una población obrera en esa ciudad.

Del Honorable Senador señor Correa:

1) Al señor Ministro de Educación Pública, para que se eleve de categoría al Instituto Comercial de Talca;

2) Al señor Ministro de Obras Públicas, acerca de la terminación del gimnasio cerrado de Curicó; y

3) Al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, para que se adopten las medidas tendientes a que la Dirección del Crédito Prendario y de Martillo instale, cuanto antes, sucursales en las ciudades de Linares y Cauquenes.

Del Honorable Senador señor Corvalán (don Luis), al señor Ministro de Educación Pública, con respecto a las peticiones del Centro de Padres de las Escuelas N°s. 5 y 28 de Ñipas, en el departamento de Tomé, en orden a que se consulten fondos en el Presupuesto de 1962, para la construcción de un Grupo Escolar en esa localidad.

Del Honorable Senador señor Pablo:

1) Al señor Ministro de Educación Pública, sobre construcción de un nuevo edificio para las Escuelas N°s. 5 y 28 del departamento de Talcahuano.

El señor Aguirre Doolan solicita se agregue su nombre a este oficio.

2) Al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, para que considere el contrato de un préstamo con el Banco del Estado, a fin de que la Caja de Empleados Públicos y Periodistas otorgue el beneficio que concede la ley N° 14.009, a los funcionarios de la zona damnificada.

Del Honorable Senador señor Torres, al señor Ministro de Obras Públicas, relacionado con la terminación de un muro en el río Choapa, a la altura de la población de Mincha; y

Del Honorable Senador señor Jaramillo, en su calidad de Comité Liberal, al señor Ministro de Educación Pública, sobre problemas de los Liceos de Hombres y de Niñas de la ciudad de San Fernando.

El señor Presidente manifiesta que se remitirán estos oficios, en nombre de los expresados señores Senadores.

Usa de la palabra el señor Bossay y se refiere a diversos problemas que afectan a las localidades de La Ligua, Petorca y Cabildo, de la provincia de Aconcagua.

A indicación de la Mesa, unánimemente se acuerda prorrogar la hora de los Incidentes hasta que termine sus observaciones el señor Bossay y haga uso de la palabra el señor Von Mühlenbrock.

Continúa su intervención el señor Bossay y pide se remitan, en su nombre, oficios a los señores Ministros del Interior, Salud Pública, Educación Pública y Obras Públicas, transcribiéndole sus observaciones.

El señor Tomic pide se agregue su nombre en estos oficios.

El señor Presidente anuncia que se enviarán estos oficios, en nombre de los señores Senadores.

En seguida usa de la palabra el señor Von Mühlenbrock para comentar y rectificar los conceptos emitidos por un artículo de la Revista "Time", sobre la realidad agrícola de Chile.

Por la vía de la interrupción, usa de la palabra el señor Tomic, quien analiza unas declaraciones del Embajador de Chile ante la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, señor Abelardo Silva, con respecto al Tratado de Zona de Libre Comercio, y que fueron publicadas por el diario "El Mercurio".

Pide que sus observaciones se transcriban por oficio, en su nombre, al señor Ministro de Hacienda.

El señor Presidente expresa que se dirigirá este oficio, en nombre del señor Senador.

Continúa sus observaciones el señor Von Mühlenbrock y destaca la necesidad de realizar cambios en la política agraria del País, que eviten las soluciones violentas que, a su juicio, se pretende dar al problema.

El señor Jaramillo formula indicación para que se publique "in extenso" el discurso del señor Von Mühlenbrock.

El señor Presidente expresa que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento, esta indicación queda para el Tiempo de Votaciones de la sesión ordinaria siguiente.

Se levanta la sesión.

LEGISLATURA ORDINARIA

SESION 27ª, EN 2 DE AGOSTO DE 1961

Ordinaria

PARTE PUBLICA

Presidencia de los señores Videla Lira (don Hernán), Torres (don Isauro) y Correa (don Ulises).

Asisten los Senadores señores: Aguirre Doolan, Alessandri (don Fernando), Alvarez, Allende, Amunátegui, Barros, Barrueto, Bossay, Castro, Contreras (don Víctor), Corbalán (don Salomón), Corvalán (don Luis), Curti, Durán, Echavarrí, Enríquez, Faivovich, Gómez, González Madariaga, Ibáñez, Jaramillo, Larraín, Letelier, Maurás, Pablo, Palacios, Quinteros, Rodríguez, Sepúlveda, Tarud, Tomic, Vial y Von Mühlentbrock.

Concurre, además, el Ministro de Defensa Nacional y de Tierras y Colonización, don Enrique Bahamonde Ruiz.

Actúa de Secretario el titular don Hernán Borchert Ramírez, y de Prosecretario, don Eduardo Yrarrázaval Jaraquemada.

ACTAS

Se da por aprobada el acta de la sesión 25ª, especial, de fecha 31 de julio ppdo., que no se celebró por falta de quórum en la Sala y que no ha sido observada.

El acta de la sesión 26ª, ordinaria, de ayer, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima para su aprobación.

CUENTA

Se da Cuenta de los siguientes asuntos:

Mensajes

Dos de S. E. el Presidente de la República:

Con el primero comunica que ha resuelto retirar la urgencia hecha presente para el despacho del proyecto que establece el seguro obligatorio de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

—Queda retirada la urgencia.

Con el segundo hace presente la urgencia para el despacho del proyecto antes mencionado.

Usan de la palabra, con este motivo, los señores Castro, Letelier, Quinteros, Torres, y se califica de "simple" la urgencia. El documento se manda agregar a sus antecedentes.

Oficios.

Uno de la Honorable Cámara de Diputados por el que comunica que ha aprobado un proyecto de ley que libera de derechos de internación a los elementos que indica destinados a la Catedral de Chillán, Municipalidad de Chañaral y Reverendas Madres Siervas de Jesús, de Talca.

—*Pasa a la Comisión de Hacienda.*

Uno del señor Ministro de Educación Pública por el que contesta la petición del Honorable Senador señor Ampuero sobre adquisición e instalación de quebrasones en el edificio del Liceo de Tocopilla.

Dos del señor Ministro de Tierras y Colonización por los que contesta las peticiones que se indican:

1.—Del Honorable señor Ampuero sobre apropiación de terrenos fiscales por un particular en el pueblo de Huarasiña de la provincia de Tarapacá.

2.—Del Honorable Senador señor Contreras Tapia, sobre otorgamiento de títulos para ocupantes de terrenos del sur del País.

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Informes

Uno de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto de ley, iniciado en Mensaje del Ejecutivo, que otorga la garantía del Estado al plan de operaciones que beneficia a la Universidad de Concepción.

Cinco de la Comisión de Defensa Nacional recaídos en los siguientes Mensajes:

1.—El que inicia un proyecto de ley que autoriza a elementos de la Armada de Estados Unidos y de Perú para realizar maniobras navales en aguas chilenas conjuntamente con la Armada Nacional.

Los que solicitan el acuerdo del Senado para el ascenso de las siguientes personas:

2.—A Capitán de Navío en favor del Capitán de Fragata (T.) don Adolfo Amenábar Castro.

3.—A Contralmirante (D.C.) en favor del Capitán de Navío (D.C.) (EM) don Fernando Bascuñán Arancibia.

4.—A Coronel de Ejército en favor del Teniente Coronel don Juan Forch Petit.

5.—A Coronel de Aviación, de Línea, de Armas, del Aire, de la FACH, en favor del Comandante de Grupo (A) don Carlos Toro Mazote Granada.

Dos de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaídos en los siguientes proyectos de la Honorable Cámara de Diputados:

1.—El que aclara lo dispuesto en la ley 11.666 sobre jubilación de empleados de instituciones semifiscales.

2.—El que modifica el Código del Trabajo en lo relativo a la sindicalización agrícola.

—*Quedan para tabla.*

Moción

Una del Honorable Senador señor Castro por la que inicia un proyecto de ley que modifica el DFL. N° 76, de 1960, sobre Colonización Nacional.

—*Pasa a la Comisión de Agricultura y Colonización.*

Terminada la Cuenta, el señor Aguirre Doolan formula indicación para votar a las 17.30 horas los informes de la Comisión de Defensa Nacional recaídos en ascensos en las Fuerzas Armadas y los asuntos de gracia.

Con este motivo, usan de la palabra los señores Quinteros, Rodríguez y Pablo, que presenta indicación para eximir del trámite de Comisión y tratar en esta sesión el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que exime del pago de tarifas en la Empresa Portuaria de Chile a las mercaderías provenientes del extranjero para los damnificados por los sismos de mayo de 1960.

Unánimemente, se acuerda tratar estos asuntos a continuación del informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto que modifica la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Asimismo, el señor Enríquez formula indicación para que se considere, a continuación del proyecto a que ha hecho referencia el Honorable Senador señor Pablo, el informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el Mensaje del Ejecutivo con el que éste inicia un proyecto de ley que otorga la garantía del Estado al Plan de Operaciones que beneficia a la Universidad de Concepción.

Unánimemente, se aprueba la indicación.

ORDEN DEL DIA

Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el Mensaje del Ejecutivo con el que inicia un proyecto de ley que modifica la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

La Comisión recomienda aprobar el siguiente

Proyecto de Ley:

“Artículo 1º—Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, N° 10.336, de 29 de mayo de 1952:

A) Reemplázase el inciso final del artículo 2º por el siguiente:

“No obstante, el Contralor General tendrá facultad para suprimir o fusionar algunos de estos Subdepartamentos o Secciones o crear otros con el personal de la Contraloría, fijándoles su dependencia y asignándoles aquellas atribuciones de este Organismo que corresponde a la naturaleza del respectivo Subdepartamento o Sección.

En ningún caso el ejercicio de esta facultad podrá producir supresión de personal.

B) Agregar al inciso primero del artículo 13, después de las palabras “decretos supremos”, la siguiente frase: “y de las resoluciones de los Jefes de Servicios que deben tramitarse por la Contraloría”.

Agréganse al mismo artículo 13 los siguientes incisos nuevos:

“No obstante el Contralor General podrá eximir a uno o más Ministerios o Servicios del trámite de la toma de razón de los decretos supremos o resoluciones que concedan licencia, feriados y permisos con goce de sueldos o que se refieren a otras materias, que no considere esenciales. Tratándose de decretos supremos la exención sólo podrá referirse a decretos firmados “por orden del Presidente de la República”. Esta exención podrá ser concedida “por plazos determinados” y dejada sin efecto por el Contralor, de oficio o a petición del Presidente de la República, según sea el uso que se haga de tal liberalidad.

La resolución del Contralor deberá ser fundada y en ella se fijarán las modalidades por las cuales se fiscalice la legalidad de dichos decretos o resoluciones y, además, deberá dar cuenta a la Cámara de Diputados, cada vez que haga uso de esta facultad, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 39, atribución 1ª, letra c) de la Constitución Política del Estado.

El Presidente de la República podrá determinar que algunos decretos tengan trámite extraordinario de urgencia, cuando se trate de medidas que perderían su oportunidad o estarían expuestas a desvirtuarse si no se aplicaran inmediatamente, debiendo expresarse así en el mismo decreto. En tales casos, el Contralor deberá emitir su pronunciamiento dentro de quince días y la ejecución se hará efectiva después de su publicación en el Diario Oficial.

La disposición del inciso anterior se aplicará especialmente cuando se trate de decretos o resoluciones que versen sobre las materias que se indican a continuación, en cuyo caso el plazo para el pronunciamiento del Contralor será de cinco días:

- 1) Reanudación de faenas, y
- 2) Fijación de excedentes exportables.

Los decretos y resoluciones que se refieren a las materias que se señalan a continuación, podrá ejecutarse aún antes de su toma de razón, debiendo ser enviados a la Contraloría dentro de los treinta días de dispuesta la medida:

1º—Fijación de tarifas o de precios o modalidades de importación o venta de artículos de primera necesidad o de uso o consumo habitual, cuando se encuentren sometidos a este régimen de control, y

2º—Cambios Internacionales.

Las suplencias o interinatos en Servicios de Urgencia y Hospitala-

rios, en la Enseñanza Pública y en las Oficinas Unipersonales, podrán efectuarse aún antes de expedirse el respectivo decreto o resolución, pero, en todo caso, dicho decreto o resolución, deberá dictarse y enviarse a la Contraloría dentro de los treinta días siguientes de dispuesta la medida.

Si en los casos indicados en los dos incisos precedentes la Contraloría no da curso al decreto o resolución, podrá perseguir la responsabilidad administrativa del Jefe que lo dictó o pondrá el hecho en conocimiento del Presidente de la República y de la Cámara de Diputados cuando se tratare de decreto supremo. Todo ello sin perjuicio de las demás responsabilidades que fueren pertinentes y de la facultad para insistir a que se refiere el inciso primero de este artículo.

De todos los decretos o resoluciones que fueren observados por errores de forma, se dará cuenta a la Secretaría General de Gobierno para los efectos que ésta los ponga en conocimiento del Presidente de la República. El Secretario General de Gobierno deberá hacer las representaciones que procedan a los respectivos Ministerios o Servicios, a fin de que las faltas cometidas se consideren en los antecedentes del funcionario a que le fueren imputables y se le apliquen las medidas disciplinarias que corresponda, en su caso".

C) Reemplázase el artículo 49 por el siguiente:

"Artículo 49.—Los Jefes y Subjefes de Departamentos y los Jefes de Subdepartamentos podrán firmar por "orden del Contralor" la parte del despacho del Contralor General que éste señale por resolución escrita, debiendo incluir en ella los pronunciamientos sobre la toma de razón de los decretos y resoluciones respecto de determinadas materias, sin perjuicio de la responsabilidad constitucional del Contralor.

El Contralor General podrá constituir dependencias de la Contraloría en las zonas del país que él determine, con el objeto de facilitar y hacer más eficaz el control que la ley le encomienda, fijando por resolución la jurisdicción territorial de dichas oficinas, sus atribuciones y el personal de este organismo que las atenderá dentro de la competencia general de la Contraloría.

Para los efectos de un adecuado ejercicio de las facultades fiscalizadoras, el personal de estas dependencias no podrá permanecer en una misma zona por más de dos años".

D) Agréganse a continuación del inciso único del artículo 127, los siguientes incisos:

"El Contralor podrá ordenar que se descuenten de las remuneraciones de los funcionarios de los organismos y servicios que controla, en las condiciones que determine y adoptando los resguardos necesarios, las sumas que éstos adeuden por concepto de beneficios pecuniarios que hayan percibido indebidamente. Estos descuentos podrán hacerse efectivos también sobre el desahucio y las pensiones de jubilación, retiro y montepío. Si recaen sobre remuneraciones mensuales no podrán exceder del cincuenta por ciento de las mismas.

Asimismo, el Contralor podrá ordenar que se descuenten, en las condiciones ya indicadas, de las remuneraciones de los funcionarios a que se refiere el inciso anterior, las sumas que el Fisco u otra institución

estatal deba pagar a terceros en virtud de sentencia judicial, cuando se haga efectiva la responsabilidad civil por actos realizados en el ejercicio de las funciones respectivas.

Las oficinas pagadoras deberán remitir a la Contraloría el comprobante de ingreso respectivo, dentro del mes siguiente a aquel en que se haya ordenado el descuento.

Salvo el caso de que la obligación derive de una sentencia judicial, el Contralor podrá, por resolución fundada, liberar total o parcialmente de la restitución o del pago de las indemnizaciones a que se alude en los incisos anteriores, cuando, a su juicio, hubiere habido buena fe o justa causa de error”.

Artículo 2º—El Presidente de la República a proposición del Contralor General dictará dentro del plazo de seis meses, contados desde la vigencia de esta ley, las disposiciones necesarias para dar otra estructura y contenido al juicio de cuentas, regulado en los Capítulos IV y V de la ley 10.336, de modo que este juicio quede configurado como un proceso judicial en sus diferentes etapas, señalándose la competencia, los procedimientos y las demás modalidades que constituyan tal juicio.

Las disposiciones que dicte el Presidente de la República deberán contener las materias que, como bases generales, se indican a continuación:

- a) Examen de las cuentas, su finiquito o reparo;
- b) Notificación y emplazamiento del cuentadante;
- c) Contestación del cuentadante y prueba;
- d) Sentencia de primera y segunda instancia y sus requisitos;
- e) Facultad de aplicar sanción administrativa cuando no fuere procedente condenar pecuniariamente al reintegro;
- f) Recurso de apelación y revisión, y
- g) Efectos de la sentencia definitiva, cosa juzgada y mérito ejecutivo.

Al dictar tales disposiciones el Presidente de la República no podrá extender la actual competencia del Tribunal de Cuentas hacia otras personas o entidades que las señaladas en la ley 10.336, ni dictar disposiciones que modifiquen la competencia del Poder Judicial o de los Tribunales que de él dependan, o modificar las responsabilidades civiles o penales establecidas por las leyes.

En la misma fecha de vigencia de las disposiciones que se dicten en conformidad a este artículo, quedarán derogados los Capítulos IV y V de la ley 10.336.

Artículo 3º—El Presidente de la República, a propuesta del Contralor General, fijará el texto refundido de la ley N° 10.336 y sus modificaciones posteriores, debiendo contener las que la presente ley introduce y las que se deriven de la facultad a que se refiere el artículo anterior.

Al fijar dicho texto, que llevará el número de ley 10.336, el Presidente de la República podrá coordinar y sistematizar la titulación y el articulado de la ley, y dar la ubicación más conveniente a sus disposiciones, pero sin alterar su contenido.

Artículo 4º—Después de 30 días de la vigencia de la presente ley, los desahucios afectos al Fondo de Seguro Social que contempla el Esta-

tuto del Personal de la Administración Civil del Estado, se pagarán directamente por Tesorería, mediante órdenes de pago emitidas por el Tesorero General, con cargo al mencionado Fondo y sobre la base de la liquidación que debe practicar la Contraloría General de la República.

Derógase la frase final de la letra a) del artículo 107 del DFL. N° 338, de 6 de abril de 1960, que dice: "este descuento se suspenderá después de treinta años de imposiciones al Fondo de Seguro Social".

"Artículo 5°—Todas las materias que se relacionan con el personal de los Ministerios, salvo los nombramientos, las comisiones de servicio y la expiración de funciones, será objeto de resolución que firmará el Subsecretario correspondiente.

Artículo 6°—Las pensiones de jubilación, retiro y montepío que actualmente son de la competencia del Ministerio de Hacienda, serán concedidas mediante resolución que firmará el Subsecretario. Las pensiones de la misma naturaleza y cuya concesión corresponda a la competencia de otro Ministerio, serán, también, objeto de resolución que firmará el Subsecretario respectivo. Los reajustes generales de las pensiones ya concedidas se pagarán directamente por Tesorería. La Contraloría fiscalizará su legalidad por el examen de las planillas que correspondan.

Artículo 7°—Reemplázase el artículo 136 de la ley N° 10.336 por el siguiente:

"Los decretos o resoluciones de pago de crédito con cargo al Fisco deberán acompañar todos los antecedentes y comprobantes que los justifiquen. La Contraloría General, al examinar su legalidad, analizará su origen y se pronunciará sobre la procedencia de su pago, o sobre la responsabilidad de los funcionarios que los hubieren cursado, con arreglo al Estatuto Administrativo.

Los giros que los Servicios emitan para pagar cuentas pendientes con cargo a Decretos Supremos que pongan fondos a disposición de aquéllos, serán previamente revisados por la Contraloría y cumplirán con todos los requisitos que se indican en el inciso anterior".

Artículo 8°—Derógase el artículo 46 de la ley N° 10.223 y el artículo 177 de la ley N° 10.343.

Artículo transitorio.—El Contralor General podrá descargar por una sola vez de la Cuenta "Deudores Varios" o de los libros de contabilidad, aquellas anotaciones originadas en reparos que no hayan significado enriquecimiento indebido del cuentadante".

En discusión general, usan de la palabra los señores Alvarez, Larraín, Quinteros, González Madariaga y Alessandri (don Fernando).

Cerrado el debate, unánimemente se aprueba en este trámite.

El señor Presidente manifiesta que, de conformidad con lo estatuido por el artículo 104 del Reglamento, este proyecto vuelve a Comisión para que ésta evacue segundo informe, debido a que se han presentado diversas indicaciones.

Asimismo, y a indicación del señor Presidente, se acuerda, por unanimidad, fijar las 12 M. del día de mañana, como plazo para presentar indicaciones.

En seguida, se constituye la Sala en sesión secreta, para considerar informes de la Comisión de Defensa Nacional recaídos en Mensajes sobre ascensos en las Fuerzas Armadas, e informes de la Comisión de Asuntos de Gracia.

De esta parte de la sesión se deja testimonio en acta por separado.

Se reanuda la sesión pública.

Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que exime del pago de tarifas en la Empresa Portuaria de Chile a las mercaderías provenientes del extranjero para los damnificados por los sismos de mayo de 1960.

La Cámara de Diputados comunica que ha aprobado el siguiente

Proyecto de Ley:

“Artículo único.—Las mercaderías provenientes del extranjero y que se hallen destinadas a los damnificados por los sismos de mayo de 1960, no estarán afectas a las tarifas originadas en servicios prestados por la Empresa Portuaria de Chile, no rigiendo por tanto a su respecto lo que prescribe el artículo 31 del DFL. N° 290, de 1960”.

En discusión general y particular a la vez, usan de la palabra los señores González Madariaga, Pablo, Quinteros, Von Mühlenbrock y Bossay.

El señor González Madariaga formula indicación para reemplazar la frase “y que se hallen destinadas a los damnificados” por la siguiente: “y que deban ser destinadas gratuitamente a los damnificados”.

Cerrado el debate, unánimemente se aprueba el proyecto juntamente con la indicación presentada.

Queda terminada su discusión. El texto aprobado es el siguiente:

Proyecto de Ley:

“Artículo único.—Las mercaderías provenientes del extranjero y que deban ser destinadas gratuitamente a los damnificados por los sismos de mayo de 1960, no estarán afectas a las tarifas originadas en servicios prestados por la Empresa Portuaria de Chile, no rigiendo, por tanto, a su respecto lo que prescribe el artículo 31 del DFL. N° 290, de 1960”.

Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el Mensaje del Ejecutivo con el que inicia un proyecto de ley que otorga la garantía del Estado al Plan de Operaciones que beneficia a la Universidad de Concepción.

La Comisión propone la aprobación del siguiente

Proyecto de Ley:

“Artículo 1º—Autorízase al Presidente de la República para contraer, en nombre del Gobierno de Chile, los compromisos financieros indicados en el Plan de Operaciones acordado en beneficio de la Universidad de Concepción, hasta por la suma de E⁹ 950.000, en conformidad a las disposiciones del Convenio Básico de Asistencia Técnica celebrado con el Fondo Especial de las Naciones Unidas con fecha 22 de enero de 1960, promulgado el 26 de septiembre del mismo año y que se publicó en el Diario Oficial del 24 de octubre de 1960.

Artículo 2º—La Universidad de Concepción deberá dar cumplimiento directamente a las obligaciones que el Gobierno de Chile contraiga en el Plan de Operaciones indicado en el artículo anterior, quedando facultado el Gobierno de Chile, en caso contrario, para pagar las cantidades adeudadas con cargo a los recursos que a la Universidad de Concepción otorga el artículo 36 de la ley N^o 11.575, de 14 de agosto de 1954”.

En discusión general, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba en este trámite.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento, se da también por aprobado en particular.

Queda terminada la discusión.

TIEMPO DE VOTACIONES

Indicación del señor Jaramillo para publicar “in extenso” el discurso pronunciado por el Honorable Senador Von Mühlenbrock en la sesión de ayer.

Tácitamente, así se acuerda.

El señor Pablo formula indicación para incluir en la Cuenta de esta sesión y tramitar a la Honorable Cámara de Diputados, donde constitucionalmente debe tener su origen, una moción de que es autor que modifica el artículo 43 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, relacionado con el pago de impuesto por sociedades o asociaciones que presten servicios profesionales.

Por acuerdo unánime de la Sala, se aprueba esta indicación.

Se suspende la sesión.

Continúa la sesión y se inician los

INCIDENTES

Se da cuenta de que el señor Corbalán (don Salomón) ha solicitado se dirija oficio, en su nombre, al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción para que informe a esta corporación acerca del criterio de la Subsecretaría de Transportes respecto del problema que se les ha creado a más de ochocientos empresarios de autobuses, con motivo de la renovación de su material rodante.

El señor Presidente manifiesta que se enviará este oficio, en nombre del señor Senador.

En seguida, usa de la palabra el señor Aguirre Doolan para destacar la importancia que tiene para el País la profesión de Administrador Público y la necesidad que existe en crear la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas en la Universidad de Chile.

A continuación, usa de la palabra el señor Contreras (don Víctor) y se refiere al problema que se les ha producido a los habitantes de la localidad de Huara, con motivo de haber quedado alejados de la Carretera Panamericana, cuya construcción se acaba de terminar entre Iquique y esa región.

Pide que sus observaciones se transcriban, por oficio y en su nombre, al señor Ministro de Obras Públicas.

El señor Presidente expresa que se remitirá este oficio, en nombre del señor Senador.

Luego, el señor Contreras (don Víctor) comenta la situación de los obreros de la construcción de la provincia de Antofagasta y expresa que la Contraloría General de la República ha objetado los aumentos de salarios que se habían fijado por medio de un convenio entre dichos obreros y la Cámara de la Construcción. Agrega que, por este motivo, han paralizado las obras en que tenían intervención, y pide que sobre esta materia, se dirija oficio, en su nombre, al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social.

El señor Presidente manifiesta que se enviará este oficio, en nombre del señor Senador.

Por la vía de la interrupción, usa de la palabra el señor Corbalán (don Salomón) para criticar la medida adoptada por el Gobierno en el

sentido de negar la entrada al País de una delegación comercial de la Unión Soviética, que había solicitado la visación correspondiente.

Expresa, en seguida, que se encuentra en el País un grupo de comerciantes rusos interesados en llegar a entendimientos con el Gobierno y solicita se remita oficio, en su nombre, al señor Ministro de Relaciones Exteriores, pidiéndole informe a esta corporación acerca de los acuerdos que se habrían adoptado con dichos comerciantes o de los motivos que habrían existido para no firmar convenios.

El señor Presidente manifiesta que se remitirá este oficio, en nombre del señor Senador.

El señor González Madariaga solicita se envíe, en su nombre, al señor Ministro de Tierras y Colonización pidiéndole remita al Senado antecedentes acerca de la aplicación del DFL. N° 65, en lo que se refiere al levantamiento de Actas de Radicación y a la entrega de títulos a ocupantes de tierras fiscales.

El señor Presidente anuncia que se dirigirá este oficio, en nombre del señor Senador.

Usa de la palabra el señor Tarud para dar respuesta a un discurso pronunciado por el señor Letelier relacionado con las observaciones que el primer señor Senador hizo con ocasión del Sesquicentenario del Congreso Nacional y con el editorial que, por este motivo, publicara "El Diario Ilustrado".

El señor Quinteros formula indicación para publicar "in extenso" el discurso del señor Tarud.

El señor Presidente expresa que, de conformidad con lo establecido en el artículo 91 del Reglamento, esta indicación queda para el Tiempo de Votaciones de la sesión ordinaria siguiente.

Por último, usa de la palabra el señor Barros y se refiere al programa del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica llamado "Alianza para el Progreso" y a las repercusiones que éste puede tener en la próxima Conferencia Económica que se celebrará en Punta del Este, Uruguay.

El señor Tarud presenta indicación para que se publique "in extenso" el discurso del señor Barros.

El señor Presidente manifiesta que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 91 del Reglamento, esta indicación queda para el Tiempo de Votaciones de la sesión ordinaria próxima.

Se levanta la sesión.

LEGISLATURA ORDINARIA

SESION 28ª, EN 3 DE AGOSTO DE 1961.

Especial

De 11 a 13 horas

Presidencia del señor Torres, don Isauro.

Asisten los Senadores señores: Aguirre Doolan, Alessandri (don Fernando), Allende, Barros, Bossay, Contreras (don Víctor), Corbalán (don Salomón), Correa, Corvalán (don Luis), Curti, Durán, Gómez, González Madariaga, Ibáñez, Jaramillo, Larraín, Letelier, Pablo, Quinteros, Rodríguez, Sepúlveda y Videla Lira.

Actúa de Secretario don Eduardo Yrarrázaval Jaraquemada, y de Prosecretario, don Pelagio Figueroa Toro.

No hay aprobación de acta, ni cuenta.

ORDEN DEL DIA

Informe da la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto de ley, iniciado en un Mensaje del Ejecutivo, que establece el Seguro Obligatorio de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

La Comisión recomienda aprobar el siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1º.—Se declara obligatorio el Seguro contra riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales para todas las personas que se indican y en las condiciones que se establecen en la presente ley.

Artículo 2º.—El seguro obligatorio incluirá las prestaciones que establece el Código del Trabajo y demás leyes sobre la materia, en favor de los obreros.

En el caso de los empleados, los beneficios que establecen en su favor los artículos 275 al 293 inclusive, serán de cargo de la respectiva Institución de Previsión a que se encuentren afiliados. Las prestaciones de atención médica serán de cargo del empleador y otorgadas por los Servicios Médicos del Seguro Obligatorio de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales mediante tarifas que se fijarán por la Comisión Técnica. Las indemnizaciones por incapacidad temporal serán de cargo del empleador.

Artículo 3º.—Todos los patrones estarán obligados a pagar las imposiciones que establece esta ley para cubrir el Seguro Obligatorio de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11.

Artículo 4º.—Las imposiciones se pagarán sobre las mismas remuneraciones sobre las cuales se hacen las imposiciones de la ley N° 10.383 y se considerarán para todos los efectos legales, que forman parte integrante del sistema de imposiciones del Servicio de Seguro Social y gozarán, por lo tanto, de los mismos privilegios y garantías que las leyes vigentes contemplan para dicho sistema o que acuerden en lo futuro.

Artículo 5º.—El Fondo Común del Seguro Obligatorio de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales se formará con los siguientes recursos:

- a) Con una imposición básica general del 2% de los salarios;
- b) Con una imposición diferenciada en función de la actividad patronal y del riesgo de la respectiva empresa;
- c) Con las rentas y utilidades de las inversiones; y
- d) Con el producto de las multas que se impongan por infracción a la presente ley.

Ingresa también a este Fondo el patrimonio del Departamento de Seguro y el Fondo de Garantía de la actual Caja de Accidentes del Trabajo.

Artículo 6º.—La imposición a que se refiere la letra b) del artículo anterior será fijada periódicamente por el Presidente de la República a petición del Servicio y afectará a los patrones de actividades cuyo riesgo normal tenga un costo igual o superior al 2% de los salarios.

Para este efecto, se establecerá una escala de imposiciones de cobertura total y otra para cubrir únicamente las indemnizaciones a que se refieren los artículos 275 al 293 inclusive, del Código del Trabajo.

Las imposiciones de los patrones cuyas empresas no ofrezcan condiciones satisfactorias de higiene y seguridad, o que no las implanten a requerimiento del Servicio Nacional de Salud, o que acusen incidencias del riesgo superior al nivel normal, deberán cancelarse con recargo de hasta el 50%, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan.

Las imposiciones de los patrones que hayan implantado en sus empresas medidas de seguridad que rebajen el costo del riesgo serán reducidas hasta en un 50%.

Los recargos y rebajas de que tratan los incisos anteriores serán establecidos por el Consejo del Servicio de Seguro Social, previo informe de la Comisión Técnica, y tendrán la duración que éste les fije.

El Reglamento establecerá los requisitos y proporciones de los recargos y rebajas.

Artículo 7º.—Todo patrón pagará la imposición correspondiente al riesgo promedio normal de la actividad respectiva, pero podrá solicitar las rebajas que estime que le correspondan por la existencia o implantación de medidas de higiene y seguridad.

El Servicio de Seguro Social resolverá sobre la solicitud, previo informe técnico del Servicio Nacional de Salud, el que deberá contener una apreciación sobre la cuantía de la rebaja que corresponda.

Los recargos respecto de un determinado patrón serán implantados, ya sea a requerimiento del Servicio Nacional de Salud mediante informe técnico, o de oficio por el Consejo de Seguro Social cuando el costo del riesgo en la respectiva empresa haya excedido de los límites normales.

De las resoluciones del Consejo del Servicio de Seguro Social podrá reclamarse dentro del plazo de diez días de notificada la resolución por carta certificada, ante la Superintendencia de Seguridad Social, cuyos pronunciamientos no serán susceptibles de recurso alguno.

Las rebajas a que se refiere el inciso primero producirán sus efectos desde la fecha de la solicitud respectiva o desde la fecha en que se implanten las medidas de higiene y seguridad, si ésta es posterior.

Artículo 8º.—Todos los beneficios de atención médica e indemnizaciones que establecen las leyes actualmente vigentes por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y reajustes de pensiones causadas por estos riesgos en favor de los obreros, serán en lo sucesivo otorgados por el Servicio de Seguro Social, con cargo al Fondo Común creado por el artículo 5º de esta ley.

Corresponderá exclusivamente al Servicio determinar la procedencia de los beneficios y fijar su cuantía, en conformidad a la ley.

Para percibir los beneficios sólo será necesario acreditar el hecho constitutivo del accidente o la existencia de enfermedad profesional, en su caso, en la forma que establezca el Reglamento.

De las resoluciones del Servicio podrá pedirse reconsideración dentro del plazo de noventa días contado desde la notificación respectiva, la que deberá ser resuelta por el Consejo de la Institución. El Consejo resolverá, previo informe técnico de médicos distintos de los que informaron la resolución de cuya reconsideración se trata.

En todo caso, podrá reclamarse ante la Superintendencia de Seguridad Social, dentro del plazo de diez días contado desde la fecha de término del plazo a que se refiere el inciso anterior.

En los casos de reclamos sobre indemnizaciones, la Superintendencia resolverá previo informe técnico del Servicio Nacional de Salud. En contra de las resoluciones de la Superintendencia no procederá recurso alguno.

Artículo 9º.—Será función del Servicio de Seguro Social, por intermedio del Departamento y en colaboración con el Servicio Nacional de Salud, crear centros de rehabilitación fisiológica y vocacional del obrero inválido, como también promover todas las medidas que sean conducentes a dicho fin.

Asimismo, y en coordinación con los servicios especializados del Servicio Nacional de Salud, deberá promover medidas de prevención, higiene y seguridad en el trabajo. Para este fin será obligación del Servicio de Seguro Social, informar regularmente al Servicio Nacional de Salud sobre las estadísticas de los riesgos por actividades y empresas.

Artículo 10.—En los casos de siniestros en que el Servicio establezca el incumplimiento del pago de las imposiciones del Seguro Obligatorio de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales por parte de un patrón, éste estará obligado a reembolsar al Servicio el total del

costo de las prestaciones que se hubieren otorgado a sus obreros, sin perjuicio del pago de las imposiciones adeudadas y demás sanciones legales que procedan.

Las liquidaciones que en esos casos practique el Director General tendrán mérito ejecutivo y se ajustarán en su notificación y cobro a lo dispuesto en el artículo 56 de la ley N° 10.383.

Artículo 11.—No estarán obligadas al pago de la imposición que establece la letra b) del artículo 5º, las empresas que ocupen habitualmente mil o más obreros en faenas permanentes, que efectúen actividades continuas y efectivas de prevención de accidentes y enfermedades profesionales y que cuenten con servicios médicos adecuados.

El primero de los requisitos indicados será comprobado por los organismos de la Dirección General del Trabajo, y los dos siguientes por el Servicio de Seguro Social el que tomará en consideración para resolver, lo informado por la Dirección General del Trabajo y por el Servicio Nacional de Salud.

Estas empresas deberán constituir garantía suficiente del fiel cumplimiento de las prestaciones a que resultaren obligadas en caso de accidente o enfermedad profesional de sus obreros. La forma y monto de la garantía se determinará en un Reglamento que dictará el Presidente de la República dentro del plazo de noventa días.

Las empresas que hagan uso de la facultad que les concede el inciso primero del presente artículo, deberán costear los futuros reajustes legales de las pensiones que adeuden por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Artículo 12.—La escala de imposiciones para cubrir únicamente las indemnizaciones a que se refieren los artículos 275 al 293 inclusive del Código del Trabajo, se aplicará a los patrones a quienes el Consejo del Servicio les conceda la franquicia a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 13.—Los patrones en cuyas faenas se haya alcanzado un grado tal de reducción de la intensidad en sus riesgos y de la incidencia de accidentes y enfermedades profesionales, que justifique exceptuarlos de pagar las imposiciones de cobertura total indicadas en el artículo 6º podrán solicitar esta exención. En todo caso, estos patrones deberán pagar la imposición básica y las correspondientes a la escala a que se refiere el artículo anterior.

Asimismo, tendrán derecho a igual franquicia los patrones que tengan servicios médicos y hospitalarios propios, permanentes y especializados.

Las resoluciones del Consejo podrán reclamarse, dentro del plazo de diez días contado desde la notificación que se hará por carta certificada, ante la Superintendencia de Seguridad Social. En contra de las decisiones de la Superintendencia no procederá recurso alguno.

Artículo 14.—Los gastos de atención médica y subsidios de los patrones que se acojan a lo dispuesto en el artículo anterior, serán de su exclusivo cargo. No obstante, los servicios médicos del Seguro Obligatorio tendrán la obligación de atender a los obreros víctimas de acciden-

tes o enfermedades profesionales, en cuyo caso el Servicio deberá repetir en contra de los patrones por el monto de los gastos que dicha atención le haya irrogado.

Artículo 15.—Para el cumplimiento de las funciones que esta ley encomienda al Servicio de Seguro Social, el Director General gozará de las atribuciones en materia de gastos que sean necesarios para la más expedita y eficaz atención médica de los obreros, sin otras limitaciones que las que esta misma ley establece. En especial, queda facultado para adquirir medicamentos, instrumental quirúrgico, cancelar gastos de traslados y de honorarios por atenciones de urgencia y de hospitalizaciones e intervenciones en los mismos casos.

La calificación y juzgamiento de las cuentas provenientes de las facultades que se conceden por el inciso anterior, corresponderá exclusivamente a la Superintendencia de Seguridad Social.

De la Comisión Técnica.

Artículo 16.—Créase en el Servicio de Seguro Social, una Comisión Técnica que tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Otorgar las prestaciones médicas de tipo preventivo y curativo del seguro obligatorio de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales;

b) Formular anualmente un programa de rehabilitación y readaptación fisiológica y vocacional del obrero inválido y llevarlo a la práctica en conformidad con el artículo 9º;

c) Aprobar a proposición del Director General los planes de ampliación y creación de servicios médicos, incluida la construcción de hospitales, clínicas o postas especializadas en riesgos profesionales, sean independientes o como servicios especializados de los establecimientos del Servicio Nacional de Salud;

d) Aprobar, a proposición del Director, los contratos de atención médica con el Servicio Nacional de Salud, hospitales o clínicas particulares o profesionales independientes, como también, las tarifas de atención a obreros y empleados accidentados no protegidos por el seguro obligatorio de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales;

e) Designar, a proposición del Director, al personal a quien se aplica la ley N° 10.223 y sus modificaciones, y la del personal técnico especializado que fije el Reglamento;

f) Aprobar el presupuesto de gastos médicos, dentro de los límites de ingresos que fije el Presidente de la República para el ejercicio respectivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 26; y

g) Aprobar, a propuesta del Director, el proyecto de planta del personal regido por la ley N° 10.223 y demás personal técnico especializado, que se someterá a la resolución del Presidente de la República.

Artículo 17.—La Comisión Técnica estará compuesta de:

a) El Director General del Servicio de Seguro Social, que la presidirá;

d) El Director General del Servicio Nacional de Salud;

c) El Jefe del Departamento Técnico del mismo Servicio;

d) El Jefe de la Sección de Higiene y Medicina del Trabajo del mismo Servicio;

e) El Jefe del Subdepartamento de Recuperación de la Salud del Servicio Nacional de Salud;

f) Un representante del Colegio Médico;

g) Un representante de los patrones, designado por la Confederación de la Producción y del Comercio;

h) Un representante de los obreros, elegido por los sindicatos respectivos con personalidad jurídica; e

i) El Gerente del Servicio de Seguro Social.

El Fiscal del Servicio y el Jefe del Departamento asistirán a las reuniones de la Comisión, con derecho a voz.

El representante del Colegio Médico será nombrado por el Presidente de la República de una terna que para este objeto le presentará el Consejo General y durará dos años en sus funciones.

Los representantes señalados en las letras g) y h) deberán pertenecer a empresas afectas al pago de la imposición que establece la letra b) del artículo 5º.

Artículo 18.—Los miembros de la Comisión percibirán una dieta por sesión a que asistan igual al 20% de un sueldo vital mensual del departamento de Santiago, con máximo de un sueldo vital al mes.

Artículo 19.—Para los efectos de determinar el grado de incapacidad permanente que da derecho a pensión de incapacidad total, se considerará inválido al obrero que quede incapacitado para procurarse por medio de un trabajo proporcionado a sus actuales fuerzas, capacidad y formación, una remuneración equivalente, por lo menos, a un 30% del salario habitual que gana un trabajador sano en condiciones análogas de trabajo y en la misma localidad.

Artículo 20.—Los obreros que sufran de una incapacidad permanente parcial por neumoconiosis, cuyo grado sea del 50% hasta el 69% de incapacidad, recibirán como única indemnización por esta causal, una pensión vitalicia equivalente al 50% del monto de la pensión vitalicia de incapacidad permanente total.

Artículo 21.—Reemplázase el artículo 274 del Código del Trabajo por el siguiente:

“Artículo 274.—Si transcurrieren dos años sin obtenerse la curación completa de la víctima, el caso se considerará como incapacidad permanente, la que será indemnizada como parcial o total según calificación que hará el médico respectivo.

Dentro del mismo periodo podrá revisarse la calificación de la incapacidad”.

Artículo 22.—Sustitúyese el artículo 303 del Código del Trabajo por el siguiente:

“Artículo 303.—Las acciones para reclamar las prestaciones, indemnizaciones, rentas o pensiones por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, prescribirán en el término de cinco años, a contar desde la fecha del accidente o desde que se constate la enfermedad. En el caso de la silicosis, el plazo de prescripción será de quince años contado desde que se constató la enfermedad.

Esta prescripción no correrá contra los menores de dieciséis años”.

Artículo 23.—Los beneficiarios de pensiones de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales harán al Servicio de Seguro Social una imposición igual a la de los pensionados de este Servicio, y tendrán derecho a la atención médica que establece la ley 10.383.

La imposición a que se refiere el artículo 8º de la ley Nº 12.435, será en lo sucesivo igual a la que rija para los pensionados de la ley 10.383.

• Artículo 24.—Fallecido un pensionado que percibía renta vitalicia por incapacidad absoluta, las personas señaladas en los artículos 287 al 290 del Código del Trabajo, tendrán derecho al goce de una pensión calculada de acuerdo con las normas de esos artículos, sobre el monto de la pensión de que gozaba el causante. Serán aplicables también a estas pensiones las disposiciones sobre monto mínimo que rijan para las pensiones de la ley 10.383.

Artículo 25.—Substitúyese el artículo 279 del Código del Trabajo, por el siguiente:

“Artículo 279.—Las indemnizaciones que excedan de medio sueldo vital mensual del departamento de Santiago se pagarán en mensualidades iguales y vencidas. El monto de cada mensualidad será igual al salario promedio mensual determinado en conformidad al artículo 27 de la ley 10.383.

El Consejo del Servicio de Seguro Social podrá autorizar el pago total de la indemnización de una sola vez con los siguientes y únicos objetivos:

a) Compra de una propiedad, pago de cuota al contado con el mismo fin, o para la adquisición de cuotas de ahorro o para abonarla a convenios de ahorro con la CORVI; y

b) Instalación de un taller o industria que el obrero esté capacitado técnicamente para atender.

El Consejo podrá delegar esta facultad en los Jefes Zonales del Servicio.

Disposiciones generales

Artículo 26.—Los gastos médicos y los pagos de indemnización por incapacidad temporal, figurarán en el Presupuesto del Servicio de Seguro Social en un ítem global.

Este ítem será excedible si existe financiamiento suficiente, y siempre que el exceso de gasto lo autorice la Superintendencia de Seguridad Social.

Artículo 27.—Para los efectos del artículo anterior, son gastos médicos: los de mantenimiento de los establecimientos hospitalarios, clínicas o postas, honorarios de profesionales médicos independientes y de enfermeros y practicantes, hospitalizaciones, atención ambulatoria, prótesis, medicamentos, recetas, material e instrumental médico, traslado de accidentados y hospedaje.

Artículo 28.—Anualmente, a propuesta del Director General, el Presidente de la República fijará la planta del personal regida por la ley 10.223 y demás personal técnico especializado del Departamento.

La planta del personal regida por la ley 10.223 sólo consultará el número global de horas de cada una de las tres especialidades a que se refiere la citada ley.

Artículo 29.— Para la designación del personal de planta regido por la ley 10.223, se aplicarán todas las normas pertinentes contenidas en dicha ley.

Artículo 30.—La construcción de establecimientos de asistencia médica y rehabilitación, se hará por intermedio de la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios.

Artículo 31.—El Servicio de Seguro Social mantendrá contabilidad separada para el registro del movimiento de ingresos y gastos como también todos los bienes y obligaciones del seguro que establece esta ley.

Los ingresos y bienes a que se refiere el inciso anterior se destinarán en su totalidad y exclusivamente a los fines de esta ley.

Artículo 32.—El Servicio de Seguro Social podrá destinar a los gastos de administración del seguro, una cifra no inferior al 7% ni superior al 10% de los ingresos de Departamento. La cifra respectiva será fijada periódicamente por el Presidente de la República.

Para los efectos del inciso anterior no se considerarán los gastos a que se refiere el artículo 27.

Artículo 33.—El régimen de financiamiento del seguro será el de reparto. No obstante, deberán formarse las siguientes reservas:

a) Reserva de eventualidades no inferior al 5% ni superior al 20% del ingreso anual; y

b) Reserva para construcción, dotación y reposición de establecimientos de asistencia médica y rehabilitación.

Artículo 34.—Fusiónase la actual Caja de Accidentes del Trabajo con el Servicio de Seguro Social.

El Servicio estará, en lo sucesivo, encargado de todas las funciones que actualmente le asignan las leyes a la Caja de Accidentes del Trabajo y será su sucesor legal.

Artículo 35.—Las actuales obligaciones del Fondo de Garantía de la Caja de Accidentes del Trabajo serán de cargo, en lo sucesivo, del Fondo Común que crea esta ley.

Las garantías constituidas en conformidad al artículo 22 de la ley Nº 4:055 continuarán vigentes y se entenderán constituidas, para todos los fines legales, ante el Servicio de Seguro Social. No obstante, los patronos podrán rescatar la obligación correspondiente pagando al Servicio el capital representativo de las respectivas pensiones.

Artículo 36.—Facúltase al Presidente de la República para que en el plazo de un año, contado desde la vigencia de la presente ley, dicte todas las medidas relativas al personal, incluida la de fijar plantas, crear cargos y redistribuirlos y que sean necesarios para realizar la fusión de la Caja de Accidentes del Trabajo con el Servicio de Seguro Social y la organización del Departamento de Riesgos del Trabajo. En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República no podrá disminuir las remuneraciones, suprimir personal ni alterar el régimen previsional.

Artículo 37.—Con cargo a los recursos del Seguro Obligatorio de

Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, el Presidente de la República fijará un aporte anual al Servicio Nacional de Salud para complementar el financiamiento de sus servicios especializados de Higiene, Seguridad y Medicina del Trabajo. Este aporte no podrá exceder del 2% del monto de dichos recursos, exceptuados los que se contemplan en el inciso final del artículo 5º.

Artículo 38.—El Jefe del Departamento de Riesgos del Trabajo será funcionario de la confianza exclusiva del Presidente de la República.

El Director General del Servicio de Seguro Social podrá delegar en el Jefe del Departamento, por períodos determinados y con aprobación del Consejo, toda o parte de las funciones que le encomiende la presente ley.

Artículo 39.—En todos los casos, las indemnizaciones derivadas de accidentes del trabajo o de enfermedades profesionales serán compatibles con las prestaciones que cubren los riesgos de invalidez y vejez, a que se refieren los párrafos VI y VII de la ley N° 10.383.

Sin embargo, una misma causa de invalidez no podrá dar lugar a pensiones distintas.

Artículo 40.—Al término del plazo de ocho años contado desde la publicación de la presente ley, corresponderá exclusivamente al Servicio Nacional de Salud el otorgamiento de las prestaciones de asistencia médica, de primeros auxilios y de incapacidad temporales.

Al asumir el Servicio Nacional de Salud las funciones a que se refiere el inciso anterior, corresponderá a su Consejo ejercer las facultades que esa ley otorga a la Comisión Técnica.

Artículo 41.—Para que el Servicio Nacional de Salud dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, tendrá el uso y administración de los bienes muebles e inmuebles afectos a los Servicios Médicos y que a la fecha indicada en el citado artículo, estén formando parte del patrimonio del Servicio de Seguro Social.

Artículo 42.—Los empleados de las Secciones Accidentes del Trabajo de las Compañías de Seguros, que queden cesantes como consecuencia de la aplicación de la presente ley, tendrán preferencia para ser contratados por el Servicio de Seguro Social.

Para esos efectos, las Compañías de Seguros entregarán a la Superintendencia de Seguridad Social, dentro del plazo de ciento veinte días contados desde la publicación de esta ley, una nómina de los personales afectados.

Artículos transitorios

Artículo 1º.—Las entidades que a la fecha de la promulgación de esta ley, contraten el seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales continuarán atendiendo hasta su término los contratos vigentes y sirviendo las pensiones, pero no podrán celebrar nuevos contratos que cubran esos riesgos, ni renovar los vigentes.

Artículo 2º.—Los patrones asegurados por los contratos a que se re-

fiere el inciso primero del artículo anterior, estarán exentos de la obligación de efectuar la imposición establecida en la letra b) del artículo 5º durante la vigencia de dichos contratos y como máximo por el plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley. Asimismo, tendrán derecho a que el Servicio de Seguro Social les devuelva el monto de la imposición que establece la letra a) del mismo artículo, correspondiente al periodo de vigencia de los contratos existentes, siempre que no exceda de un año.

Artículo 3º.—Los beneficios concedidos por la presente ley se harán extensivos a aquellos individuos afectados por incapacidad permanente total debida a enfermedad profesional, que hayan quedado al margen de los beneficios de la legislación anterior vigente, por prescripción de los derechos en los plazos establecidos en los artículos 299 a 303 del Código del Trabajo. Corresponderá al interesado probar que ha sido afectado por esa prescripción.

Estas pensiones serán de un monto igual a la pensión mínima de incapacidad total y se reajustarán de acuerdo con las normas legales generales.

El gasto respectivo y los reajustes, cuando procedan, serán de cargo del Fondo Común.

Artículo 4º.—Autorízase al Presidente de la República para que por una sola vez aporte al Servicio de Seguro Social hasta la suma de 180.000 escudos para que esta Institución cancele al Fisco las sumas que le adeude la ex Caja de Accidentes del Trabajo, por concepto de impuesto a la cifra de negocios, al 30 de junio de 1960.

Artículo 5º.—El Presidente de la República deberá dictar un nuevo Reglamento sobre enfermedades profesionales dentro del plazo de seis meses contado desde la vigencia de la presente ley, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 259 del Código del Trabajo”.

En discusión general el proyecto, usan de la palabra los señores Letelier y Jaramillo.

A indicación del señor Quinteros, unánimemente se acuerda publicar “in extenso” todo el debate que se promueva con relación a este proyecto.

Continúa la discusión, y usan de la palabra los señores Allende y Rodríguez.

Por haber llegado la hora de término de la sesión, queda pendiente de la discusión.

Se levanta la sesión.

LEGISLATURA ORDINARIA

SESION 29ª, EN 3 DE AGOSTO DE 1961.

Especial

De 16 a 19 horas

Presidencia de los señores Videla Lira (don Hernán) y Torres (don Isauro).

Asisten los Senadores señores: Aguirre Doolan, Alessandri (don Fernando), Alvarez, Allende, Barros, Barrueto, Bossay, Castro, Contreras (don Víctor), Corbalán (don Salomón), Corvalán (don Luis), Curti, Durán, Echavarrí, Faivovich, Gómez, González Madariaga, Ibáñez, Jaramillo, Larraín, Letelier, Maurás, Pablo, Quinteros, Rodríguez, Sepúlveda y Vial.

Actúa de Secretario don Eduardo Yrarrázaval Jaraquemada, y de Prosecretario, don Pelagio Figueroa Toro.

No hay aprobación de acta.

CUENTA

Se da Cuenta de los siguientes asuntos:

Oficios

Tres de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha aprobado, con modificaciones, el proyecto de ley que enmienda el Código Sanitario.

—*Queda para Tabla.*

Con el segundo comunica los acuerdos adoptados respecto de las observaciones del Ejecutivo al proyecto que reajusta las rentas del personal de las Fuerzas Armadas y de Carabineros de Chile.

—*Por acuerdo unánime de los Comités, ha sido eximido de Comisión y, por lo tanto, queda para Tabla.*

Con el tercero comunica que ha aprobado un proyecto de ley que autoriza la transferencia de un terreno fiscal, ubicado en San Antonio, a la Cruz Roja Chilena.

—*Pasa a la Comisión de Agricultura y Colonización.*

Uno del señor Ministro de Defensa Nacional por el que contesta la petición del Honorable Senador señor Torres sobre reapertura de la Oficina de Reclutamiento de Vallenar.

Uno del señor Ministro de Agricultura por el que contesta la petición del Honorable Senador señor Chelén sobre problemas derivados de la sequía que afectan a la provincia de Coquimbo.

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Informe

Uno de la Comisión de Salud Pública recaído en las observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite constitucional, al proyecto que modifica el artículo 47 del Estatuto del Médico Funcionario.

—*Queda para Tabla.*

Moción

Una del Honorable Senador señor Palacios por la que inicia un proyecto de ley que beneficia a don Huiberto Oñate Oñate.

—*Pasa a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

Comunicaciones

Una de la Sociedad Nacional de Minería en la que hace presente diversas observaciones en relación con el proyecto que establece el Seguro Obligatorio de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

—*Se manda agregar a sus antecedentes.*

Una de la Municipalidad de Santiago en que hace presente su protesta por la dictación de un decreto que inaugura un servicio especial de buses.

—*Se manda archivar.*

Telegramas

Uno de la Federación de Comercio e Industria, de La Serena, en que se refiere al proyecto que establece el Seguro Obligatorio de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

De la Cámara de Comercio Minorista de Licantén, del Comando del Comercio de Lontué, del Centro para el Progreso de Iquique, del Comercio Minorista de Curicó y de la Cámara de Comercio de Freire, en los que se refieren al proyecto sobre presunciones de ventas y de rentas.

—*Se mandan agregar a sus antecedentes.*

ORDEN DEL DIA

Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto de ley, iniciado en un Mensaje del Ejecutivo, que establece el Seguro Obligatorio de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Prosigue la discusión general del proyecto del rubro y usan de la palabra los señores Rodríguez, Allende, Barros, Torres, Pablo, Aguirre Doolan, Ibáñez, Corbalán (don Salomón) y Quinteros.

Cerrado el debate, se pone en votación general y es aprobado por 27 votos afirmativos y un pareo, que corresponde al señor Echavarri.

Fundan sus votos los señores Allende e Ibáñez.

El señor Presidente expresa que, en conformidad a lo establecido por el artículo 104 del Reglamento, el proyecto vuelve a Comisión para segundo informe.

A indicación de la Mesa, modificada por el señor Letelier, unánimemente se acuerda fijar como plazo para presentar indicaciones, hasta el día lunes próximo 7 del actual, a las 12 horas.

Se levanta la sesión.

DOCUMENTOS

1

*INSISTENCIA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS AL
PROYECTO SOBRE DONACION DE UN TERRENO, EN
BRASILIA, PARA LA SEDE DE LA EMBAJADA DE
CHILE*

Santiago, 3 de agosto de 1961.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien rechazar la modificación introducida por el H. Senado al proyecto de ley, que autoriza al Presidente de la República para aceptar la donación de un terreno ubicado en Brasilia, destinado a la sede de la Embajada de Chile y que consiste en substituir la frase "entre todos los profesionales inscritos en el Colegio de Arquitectos de Chile.", en el artículo 2º, por la siguiente: "al cual se convocará a todos los profesionales inscritos en el Colegio de Arquitectos de Chile y a los arquitectos brasileños".

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V. E. en respuesta a vuestro oficio 2260, de fecha 1º del presente.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E., (Fdo.) : *Jacobo Schaulsohn.—Ernesto Goycoolea.*

2

*OFICIO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS CON EL QUE
ESTA COMUNICA LOS ACUERDOS RECAIDOS EN LAS
OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO AL PROYECTO SO-
BRE SUELDOS EN LAS FUERZAS ARMADAS Y CARA-
BINEROS DE CHILE*

Santiago, 2 de agosto de 1961.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien adoptar los siguientes acuerdos con relación a las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley que establece normas para el cómputo de los tiempos exigidos al personal de las Fuerzas Armadas y Carabineros, para disfrutar del sueldo superior al de su grado y del precedente a éste:

Artículo 3º

Ha desechado la que consiste en suprimir el inciso segundo y ha insistido en mantener el precepto primitivo, que dice:

"Asimismo, se declara que lo dispuesto en el artículo 13º de la ley Nº 10.986, en la forma modificada por el artículo 1º de la ley Nº 12.987, no excluye el beneficio del desahucio establecido por el artículo 23 del DFL. Nº 31, de 1953, ni el del artículo 9º transitorio del DFL. Nº 209, de 1953, respecto de los personales de la Fábrica de Material de Guerra del

Ejército, de la Fábrica de Vestuario y Equipo del Ejército, del personal de la Armada y de otros servicios afectos a estos DFL.”.

Artículo 5º

Ha rechazado la que tiene por objeto suprimir este artículo; pero, no ha insistido en su aprobación, cuyo texto es del siguiente tenor:

“Artículo 5º.—Facúltase al Presidente de la República para que proceda a reconocer al personal contratado el año 1944 en los arsenales de Marina como Filiación Azul, actualmente en retiro, los mismos derechos y beneficios obtenidos por sus similares del escalafón permanente.

El gasto se imputará al ítem de pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda”.

Artículo 6º

Ha rechazado la observación que consiste en suprimir este artículo y ha insistido en la aprobación del precepto primitivo, que dice:

“Se declara que el sentido de la ley Nº 12.428, de 19 de enero de 1957, en su artículo 14º, letra b) es que ella sólo tiene aplicación a contar desde su vigencia, no afectando en consecuencia, en ningún sentido aquellas pensiones de jubilación, retiro o montepío ya decretadas con anterioridad a su vigencia”.

Artículo 7º

Ha aprobado la que tiene por objeto suprimir este artículo que dice:
“Los Jefes y Oficiales de Carabineros de Chile de los Servicios de Orden y Seguridad Administrativos y de Secretaría, que teniendo pensión de retiro hayan jubilado con posterioridad en los Servicios de Investigaciones, antes del año 1953, tendrán derecho a reajustar su pensión en la institución primitiva sobre la base del sueldo asignado por la ley al grado o empleo que desempeñó en Carabineros. Para tal efecto se considerarán como servicios efectivos la totalidad del tiempo servido en la Administración Pública y gozarán de todos los beneficios de que disfrutaban sus similares en servicio activo”.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V. E.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E., (Fdos.): *Jacobo Schaulsohn.—Ernesto Goycoolea.*

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE DENOMINA “GRAN AVENIDA GENERAL JOSE MIGUEL CARRERA” A LA ACTUAL “GRAN AVENIDA”

Santiago, 3 de agosto de 1961.

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a

honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.— La Avenida denominada “Gran Avenida”, que atraviesa las comunas de San Miguel, La Cisterna y San Bernardo, se denominará “Gran Avenida General José Miguel Carrera”.

Dios guarde a V. E., (Fdos.): *Jacobo Schaulsohn.— Ernesto Goycoolea.*

4

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS SOBRE
FRANQUICIAS DE INTERNACION PARA ELEMENTOS
DESTINADOS A DIVERSAS INSTITUCIONES

Santiago, 2 de agosto de 1961.

Con motivo de las mociones, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.— Libérase del pago de derechos de internación, de almacenaje, de los impuestos establecidos en el Decreto Supremo N° 2772, de 18 de agosto de 1943 y sus modificaciones posteriores y, en general, de todo derecho o impuesto que se perciba por intermedio de las Aduanas, la internación de las especies que se individualizan, destinadas a las instituciones que en cada caso se señalan:

Hospital de La Unión

1 equipo para respiración artificial Emerson modelo “Chest Respirator” completo con todos sus accesorios para corriente alterna 220 Volts, 50 ciclos, y

1 funda de plástico (Wrap) para aislar al paciente del medio ambiente, tamaño infantil.

El equipo anteriormente mencionado se contiene en un cajón signado “Rotary Club para Hospital de La Unión, Santiago, vía Valparaíso CI-78|60 N° 1”, con peso bruto de 57 kgs., llegado a la Aduana de Valparaíso ex Santa Margarita.

Instituto Alonso de Ercilla

1 sillón dental de doble bombas hidráulico, y

1 unidad dental Standard N° 20, completa, motor con 3.700 rpm. Alterna de 220 V. con todos sus demás elementos de labor y de color crema blanco marfil. Estas especies vienen en tres cajas de madera de Equipos Dentales en el vapor “Cuba Maru” desde Yokohama (Japón) a Val-

paraíso, marcadas S. T. C. L.— I. A. E. Z., Valparaíso, N^{os}. 1-3, con un peso aproximado de 388 kgs.

Parroquia Santa Elena de Las Condes

Un órgano modelo Catedral "B", compuesto de banquetta, consola con su pedalero y un difusor, importado desde Barcelona, España, llegado en Vapor Marco Polo a la Aduana de Valparaíso, contenido en cuatro cajones N^{os}. 440-1/4, con peso bruto aproximado de 960 kgs., marca Santa Elena, Las Condes, Valparaíso.

Padres Carmelitas Descalzos, San Fernando

16 Vitrales de 2.40 x 1.20 c|u.; 32 Paravitrales o juegos de vidrios para los extremos de los Vitrales, de 1.20 x 1.20 c|u., contenidos en cajas con números 2 al 17, con peso bruto total aproximado de 5029 kgs.

1 imagen de la Virgen del Carmen de 2,30 metros de alto.

1 Vía Crucis (14 Estaciones en 14 maderas de castaño con un medallón en el vertical de 0.80 x 0.30 c|u.).

1 juego de Casullas para la Santa Misa.

1 Nacimiento chico, todo esto contenido en caja N^o 1 con peso bruto total aproximado de 1.507 kgs. y donado a la Congregación indicada por la Superioridad respectiva de Barcelona, España, próxima a ser embarcada al país".

Dios guarde a V. E., (Fdos.) : *Jacobo Schaulsohn.—Ernesto Goycoolea.*

5

*PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS SOBRE
PLAZO PARA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DEL CO-
LEGIO DE CONSTRUCTORES CIVILES DE CHILE*

Santiago, 3 de agosto de 1961.

Con motivo de las mociones, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo 1^o.—Concédese un plazo de seis meses para inscribirse en el Registro del Colegio de Constructores de Chile, a todos los constructores que figuran inscritos en los registros de constructores del Colegio de Arquitectos o de alguna de las Municipalidades del país y que acrediten, ante el Consejo General del Colegio, por lo menos cinco años en el ejercicio continuado de la profesión, hasta esa misma fecha.

Tendrá derecho a los beneficios de la presente ley, el personal del Ministerio de Obras Públicas que se desempeña actualmente como técnico y con más de cinco años de servicios, en tal calidad, al 1^o de septiem-

bre de 1955, previo certificado del Director del servicio respectivo, autorizado por el Subsecretario del mismo Ministerio.

Artículo 2º.—Desde la fecha de inscripción de cada postulante el Consejo General dispondrá de sesenta días para resolver sobre la aceptación o rechazo de las solicitudes que se hayan presentado, entendiéndose que quedan aceptadas aquéllas sobre las cuales no haya habido pronunciamiento.

Artículo 3º.—Reemplázase el artículo 20º de la ley N° 11.994, por el siguiente:

“No requerirán de los servicios de un Constructor Civil inscrito en el Colegio de Constructores Civiles de Chile, las obras que se construyan fuera del radio urbano de las ciudades y cuyo presupuesto definitivo sea inferior al valor equivalente a 50 sueldos vitales mensuales, fijados para los departamentos respectivos a la fecha en que se realicen dichas construcciones”.

Artículo 4º.—Reemplázase el artículo 9º de la ley N° 11.994, por el siguiente:

“Para ser miembro del Consejo Provincial se requiere estar inscrito en los Registros del Colegio de Constructores Civiles y estar domiciliado en el territorio jurisdiccional respectivo”.

Artículo 5º.—En las poblaciones de menos de veinte mil habitantes y los terrenos rurales podrán construir personas que no tengan el título de Constructores Civiles”.

Dios guarde a V. E., (Fdos.) : *Jacobo Scharlsohn.—Fernando Yávar.*

6

OFICIO DEL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS CON EL
QUE ESTE CONTESTA A OBSERVACIONES DEL SE-
ÑOR AHUMADA SOBRE TRAZADO DEFINITIVO DE
CAMINO DE SAN FERNANDO A PICHILEMU

Santiago, 7 de agosto de 1961.

En atención al oficio N° 2005, de 22 de junio último, por el cual V. S. solicita del suscrito, a nombre del H. Senador don Hermes Ahumada la construcción definitiva del camino de San Fernando a Pichilemu, cúpleme manifestar a V. S. que para la construcción de este camino, que figura en los programas para el año 1962, se pedirán propuestas públicas en una fecha próxima.

Debo agregar a V. S. que, por ahora, se pavimentará desde el cruce Peñuelas a Nancagua, trabajo que será pagado en el año venidero.

Dios guarde a V. S., (Fdo.) : *Ernesto Pinto Lagarrigue.*

7

OFICIO DEL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS CON EL QUE ESTE DA CONTESTACION A OBSERVACIONES DEL SEÑOR CORBALAN SOBRE REPOSICION DE ACERAS EN DOÑIHUE

Santiago, 7 de agosto de 1961.

Me refiero al oficio de V. S. Nº 2073, de 11 de julio próximo pasado, por el cual solicita de esta Secretaría de Estado, en nombre del H. Senador señor Salomón Corbalán, que se dé solución al problema derivado de la falta de depósito, en la Dirección de Pavimentación Urbana, de los fondos necesarios para reponer las aceras destruidas a raíz de la instalación del servicio de agua potable de Doñihue.

Sobre el particular, cúmpleme informar a V. S. que actualmente se está tramitando la Resolución de la Dirección de Obras Sanitarias, que dispone fondos para el objeto antes mencionado.

Dios guarde a V. S., (Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue.*

8

OFICIO DEL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS CON EL QUE ESTE DA RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR IBÁÑEZ SOBRE POBLACIONES CONSTRUIDAS EN VALDIVIA.

Santiago, 7 de agosto de 1961.

En atención al oficio Nº 2137, de 12 de julio próximo pasado, por el cual V. S. solicita, a nombre del Honorable Senador don Pedro Ibáñez, que se informe a esa Honorable Corporación, en forma detallada, sobre las características técnicas de las poblaciones construidas en Valdivia, tengo el agrado de enviar a V. S. el oficio Nº 10639, remitido a este Ministerio por la Corporación de la Vivienda, sobre la materia expuesta.

Dios guarde a V. S., (Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue.*

9

OFICIO DEL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS CON EL QUE ESTE RESPONDE A OBSERVACIONES DEL SEÑOR TARUD SOBRE ABOVEDAMIENTO DEL ESTERO MAPOCHITO, EN CONSTITUCION.

Nº 473.—Santiago, 7 de agosto de 1961.

Por oficio Nº 1.920, de 7 de junio último, V. S. ha tenido a bien dirigirse a esta Secretaría de Estado, en nombre del Honorable Senador señor Rafael Tarud, solicitando al suscrito interesarse por la realización de las obras de abovedamiento del estero Mapochito, en la ciudad de Constitución.

Sobre el particular, cúmpleme informar a V. S. que el presupuesto

aproximado de las obras correspondientes al estudio del abovedamiento del sector urbano del mencionado estero, que comprende 515 metros de su cauce, entre la calle Oñadorra y el río Maule, asciende a la suma de E⁹ 140.000. Lamentablemente, la Dirección de Obras Sanitarias no dispone de los fondos necesarios para ese objeto, salvo la circunstancia de que se destinaran recursos especiales posteriormente, en cuyo caso los trabajos podrán iniciarse durante la temporada del verano próximo.

Dios guarde a V. S., (Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue*.

10

*OFICIO DEL MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION
SOCIAL CON EL QUE ESTE DA RESPUESTA A OB-
SERVACIONES DEL SEÑOR PALACIOS SOBRE PAGO
DE BONIFICACION A OBREROS QUE TRABAJARON
EN LA POBLACION LAUTARO.*

Santiago, 4 de agosto de 1961.

Me refiero al oficio de V. E. N^o 2036, de 28 de junio pasado, por el cual trasmite la petición del Honorable Senador señor Galvarino Palacios, relativa a la bonificación del 15% de los salarios a que tendrían derecho los obreros que trabajaron en la Población Lautaro del Servicio de Seguro Social.

En respuesta, le transcribo el informe proporcionado por el Subdepartamento de Contabilidad de dicho Servicio, que dice lo siguiente:

"1^o—La población Lautaro se construyó por el sistema de Administración Delegada, siendo el Administrador Delegado don Patricio Vial Palma, quien contrataba y cancelaba directamente a los obreros ocupados en esa faena, sin intervención del Servicio.

"2^o—De acuerdo con Acta de Recepción LP. 342, el señor Patricio Vial P. procedió a hacer entrega de la población Lautaro, con fecha 9 de diciembre de 1960, a don Julio Bravo G., Arquitecto Jefe de la Oficina de Reparaciones y Mantenición de Edificios, quien se recibió conforme, sin que se dejara constancia que existían problemas pendientes de ninguna naturaleza.

"3^o—Recién por oficio 1045 de la Sección Obras del Servicio, en la Corvi, se nos ha pedido que se le cancele directamente por este Subdepartamento el 15% de bonificación a los obreros que trabajaron en la población Lautaro, en razón que el Administrador Delegado no lo había hecho en su oportunidad".

El citado Subdepartamento, después de los trámites y revisiones de rigor, pidió a la Oficina de Lautaro por nota N^o 600-155-1 de 10 de julio último, que conforme a los antecedentes que le adjuntaban cancelara las planillas correspondientes al 15% de bonificación que se debía a los obreros que trabajaron en la población mencionada.

Saluda atentamente a V. E., (Fdo.): *Hugo Gálvez Gajardo*.

SEGUNDO INFORME DE LA COMISION DE CONSTITUCION, LEGISLACION, JUSTICIA Y REGLAMENTO, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 10.336,, DE 29 DE MAYO DE 1952, ORGANICA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de someter a vuestra consideración el segundo informe reglamentario acerca del proyecto de ley, originado en un mensaje del Ejecutivo, con urgencia calificada de "simple", que modifica la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, N° 10.336, de 29 de mayo de 1952.

En el estudio que realizó la Comisión fue asesorada por el señor Contralor General de la República, don Enrique Silva C.

Para los efectos de lo establecido en el artículo 106 del Reglamento, dejamos constancia, desde luego, de lo siguiente:

I.—Artículos que no fueron objeto de indicaciones: 2, 3, 4, 6, 7, 8 y transitorio.

II.—Artículo que fue objeto de indicación aprobada por vuestra Comisión: 5.

III.—Artículo que fue objeto de indicación rechazada por vuestra Comisión: 1º.

IV.—Artículos nuevos aprobados en este trámite: 9, 10, 11, 12 y 2º transitorio.

V.—Indicaciones rechazadas.

VI.—Indicaciones declaradas inadmisibles.

Respecto de los artículos contenidos en el grupo I, cabe aplicar lo dispuesto en el inciso primero del artículo 106 del Reglamento y darlos por aprobados sin debate.

En cuanto a los artículos contenidos en los grupos II y IV, deben ser objeto del pronunciamiento de la Honorable Corporación.

Por último, las indicaciones contenidas en los grupos III y V sólo se podrán considerar si son renovadas de acuerdo con los tres últimos incisos del artículo 106 del Reglamento.

Nos ocuparemos en seguida de las indicaciones que fueron aprobadas por vuestra Comisión.

1º—Del Honorable Senador señor Alvarez, para agregar en punto seguido (.), la siguiente frase final al artículo 5º del proyecto aprobado por vuestra Comisión en el primer informe: “El Subsecretario podrá delegar en los funcionarios de su Ministerio que designe, la firma de las providencias de mero trámite”.

Este precepto obedece a la finalidad de establecer una medida más, a las numerosas que contiene la iniciativa de ley en referencia, para hacer más expedita y fácil la labor administrativa.

2º—De los Honorables Senadores señores Durán y Letelier, en que proponen un artículo nuevo que agrega la siguiente frase final al inciso segundo del artículo 3º de la ley N° 10.336, sustituyendo el punto (.) por una coma (,) : “quien resolverá, además, sobre todas las medidas y normas estatutarias que se refieran a su personal”.

Esta nueva disposición tiene por objeto facilitar el funcionamiento interno de la Contraloría.

3º—De los Honorables Senadores señores Allende, Palacios y Tarud, para consultar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo . . .—La Contraloría General de la República fiscalizará la correcta inversión de los fondos fiscales que cualesquiera personas o instituciones perciban a título de subvención o aporte del Estado”.

Vuestra Comisión, luego de oír las explicaciones que sobre el particular dio el señor Contralor y considerando la dificultad que acarrearía en la práctica una disposición en términos tan amplios, aceptó la idea en ella contemplada, circunscribiéndola a los casos en que se trate de subvenciones o aportes otorgados por leyes permanentes y con finalidades específicas y determinadas, limitando, además, la fiscalización a investigar si se ha dado o no cumplimiento a tal finalidad.

Los preceptos que traducen el parecer de la Comisión sobre el particular están contenidos en el artículo 10 del proyecto que consignamos al final de este informe.

4º—Del señor Ministro de Defensa Nacional y de Tierras y Colonización, para agregar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo . . .—La Caja de Ahorros de Empleados Públicos quedará sometida a la fiscalización de la Contraloría General de la República”.

Estimamos procedente la inclusión de esta norma, atendiendo a que esta entidad, no obstante ser institución de derecho privado, fue creada por ley y desempeña una función de carácter público, para la cual incluso se le han otorgado aportes fiscales.

5º—De los Honorables señores Durán y Letelier, para agregar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo . . .—Agrégase el siguiente inciso final al artículo 6º del Decreto con Fuerza de Ley N° 42, de 26 de noviembre de 1959:

“En casos especialmente calificados el Contralor podrá hacer excepciones a los incisos segundo y cuarto del presente artículo”.

El Decreto con Fuerza de Ley N° 42 declaró en reorganización y fijó la Planta y remuneraciones del personal de la Contraloría General de la República.

Según el artículo 1º de dicho texto legal, esta Planta se divide en Profesional y Técnica, Administrativa y de Personal Auxiliar.

El inciso primero del artículo 6º establece que el Contralor General formará diversos escalafones del personal de este organismo, en conformidad con sus cometidos funcionales o especialidad y podrá designar libremente al personal de la Planta Profesional y Técnica.

El inciso segundo de este mismo artículo 6º dispone que para desempeñar los cargos de la categoría G o superiores se requerirá estar en posesión de un título profesional universitario o del que otorgue la Escuela de Ciencias Políticas y Administrativas, o del de Contador, o estar inscrito en el Registro del Colegio de Periodistas, según la naturaleza de las funciones respectivas.

Os advertimos que los cargos de la categoría G o superiores a que alude este inciso segundo, figuran sólo en la expresada Planta Profesional y Técnica; en consecuencia, dicho inciso segundo contiene exigencias aplicables exclusivamente a esta Planta.

Por su parte, el inciso cuarto del precepto legal de que nos estamos ocupando, expresa que para ingresar a la Contraloría en cualquier otro empleo será necesario, como requisito mínimo, estar en posesión del título de Bachiller en Humanidades u otro legalmente equivalente, salvo los empleos de la Planta Auxiliar, en los que se exigirá haber cumplido con la Ley de Instrucción Primaria Obligatoria.

Como se comprende de la sola lectura del artículo que propone la indicación en análisis, lo que se pretende es autorizar al Contralor para que, en casos especialmente calificados, designe para los cargos o empleos a que aluden los citados incisos segundo y sexto, a personas que no reúnan los requisitos exigidos en dicha disposición.

En lo referente a los nombramientos de la Planta Profesional y Técnica, esto es, de los que trata el inciso segundo del comentado artículo 6º, el señor Contralor representó la inconveniencia de que se aceptara la indicación tal como está redactada, por cuanto para el ejercicio de la mayor parte de los cargos incluidos en esta Planta era esencial el título profesional o la concurrencia de los requisitos que el respectivo precepto legal establece, como sucede, por ejemplo, con los de Abogados o Auditores Contadores.

No puede decirse lo mismo, agregó el señor Contralor, con los cargos de Inspectores y Jefes de Sección de la misma Planta, ya que éstos pueden ser desempeñados eficientemente por personas que no reúnan estas exigencias.

En conocimiento de tales antecedentes, vuestra Comisión aprobó un precepto que está contenido en el artículo 12, letra A) del nuevo texto del proyecto que os recomendamos en este segundo informe, que dispone que podrán omitirse los requisitos exigidos en el inciso segundo del artículo 6º del Decreto con Fuerza de Ley N° 42 para llenar los cargos de Inspectores y Jefes de Sección, siempre que se provean por ascensos del personal de la misma Contraloría o por nombramientos que recaigan en funcionarios de la Administración Pública.

Como podéis apreciarlo, solucionamos el caso que se refiere a la Planta Profesional y Técnica tratado en el citado inciso segundo del artículo 6º, por separado del que concierne a los otros cargos o empleos de este

organismo, contemplado en el inciso cuarto del mismo precepto legal.

En efecto, este último lo estudiamos conjuntamente con una indicación del Honorable Senador señor Rodríguez que propone un artículo nuevo en virtud del cual para proveer las vacantes que se produzcan en los cargos de la última letra de la Planta Administrativa del organismo en referencia, el Contralor deberá designar a los funcionarios que actualmente se desempeñen a contrata en dicha repartición y de acuerdo con el orden de antigüedad, considerada ésta desde la fecha de su ingreso en tal carácter al servicio.

Según lo expresamos anteriormente, de acuerdo con el inciso cuarto del tantas veces mencionado artículo 6º del Decreto con Fuerza de Ley Nº 42, para ingresar a la Planta Administrativa se requiere, como requisito mínimo, estar en posesión del título de Bachiller en Humanidades u otro legalmente equivalente.

Esta situación afecta a 13 funcionarios a contrata que carecen de este título y a ellos pretende favorecer en forma especial la indicación del Honorable Senador señor Rodríguez.

Frente a esta circunstancia, estimamos de justicia permitir que se libere de las exigencias explicadas a los referidos funcionarios a contrata, a fin de que puedan ingresar a la Planta Administrativa.

Inspirados en este propósito, aprobamos un precepto de carácter transitorio que importa nuestro pronunciamiento acerca del segundo aspecto contemplado en la indicación de los Honorables Senadores señores Durán y Letelier, que estamos analizando, conjuntamente con la indicación formulada por el Honorable Senador señor Rodríguez.

6º—De los Honorables Senadores señores Durán y Letelier, para consultar un artículo nuevo del siguiente tenor:

“Artículo . . .—Derógase el inciso primero del artículo 1º transitorio del Decreto con Fuerza de Ley Nº 42, de 26 de noviembre de 1959. El Contralor hará en su presupuesto los traspasos necesarios para dar cumplimiento a la presente disposición”.

El precepto que se propone derogar dispone que los empleados en actual servicio que pasen a ocupar los cargos de la Planta Profesional y Técnica en virtud de dicho Decreto con Fuerza de Ley, continuarán en sus respectivos empleos, aun cuando no reúnan los requisitos exigidos por la ley para desempeñarlos.

Tales requisitos, como lo hemos expresado, están consultados en el inciso segundo del artículo 6º de este mismo texto legal.

Agrega el artículo objeto de esta indicación que estos empleados cesarán en sus funciones el 31 de diciembre de 1964 si en dicha fecha no hubieren obtenido esos requisitos.

El precepto legal en estudio fue complementado por el artículo único del Decreto con Fuerza de Ley Nº 50, de 3 de diciembre de 1959, que establece que estos funcionarios sólo gozarán del 50% del aumento que les corresponda, mientras no tengan el título profesional que requiera el desempeño de sus respectivas funciones.

Expuso el señor Contralor que el artículo que se propone suprimir fue introducido como una manera de estimular a las personas a quienes afectaba para que obtuvieran el título profesional necesario para el ejercicio de sus cargos, no obstante esta disposición legal estaba perjudicando

a 43 funcionarios meritorios, en circunstancias que, dentro del presupuesto global de la Contraloría, existen fondos para pagar a éstos la parte de las rentas que este precepto les había privado.

Oídas estas explicaciones, vuestra Comisión, ante la imposibilidad de aprobar la indicación en los términos en que viene formulada, por cuanto no se obtuvo oportunamente el patrocinio constitucional del Ejecutivo, indispensable para la supresión del texto completo del actual inciso primero del artículo 1º transitorio del expresado DFL. N° 42, os recomienda un precepto consignado en la letra B del artículo 12 que deroga en la disposición legal en estudio la frase que dice: "pero cesarán en sus funciones el 31 de diciembre de 1964, si en dicha fecha no hubieren obtenido tales requisitos".

A continuación, nos referiremos a las indicaciones que fueron rechazadas.

1º—Del Honorable Senador señor Quinteros, para suprimir en el artículo 1º letra B) del proyecto propuesto en nuestro primer informe la siguiente frase: "1) Reanudación de faenas, y".

Acordamos desechar esta indicación, atendiendo a que ella deja al margen del trámite de urgencia a la toma de razón de decretos que disponen medidas que deben aplicarse sin demora.

2º—Del Honorable Senador señor Curti, para agregar al texto que respecto del artículo 49, de la ley N° 10.336, consulta el proyecto aprobado en el primer informe, el siguiente inciso final:

"Sin embargo, estas dependencias no podrán ser más de cuatro distribuidas en las diferentes zonas del país y su ubicación será fijada tomando en cuenta el número de expedientes y las dificultades de comunicación derivadas de su ubicación geográfica".

Rechazamos esta indicación porque estimamos más conveniente mantener la facultad del Contralor en lo que se refiere a la constitución de tales dependencias en la forma en que se la otorga el precepto que aprobamos en el primer informe, por cuanto aquélla, en definitiva, sólo va a significar un obstáculo a la labor fiscalizadora que se pretende descentralizar.

El señor Presidente declaró inadmisibles, por consultar materias extrañas a la idea fundamental del proyecto, una indicación de los Honorables Senadores señores Corbalán, don Salomón, Faivovich, Palacios y Rodríguez.

Esta indicación propone dos artículos nuevos.

El primero de ellos modifica los artículos 389 y 390 del Estatuto Administrativo, los cuales hacen aplicables ciertas normas de dicho ordenamiento legal al personal de la Universidad de Chile y de la Universidad Técnica del Estado.

El otro es interpretativo del artículo 69 del Estatuto Orgánico de

la Universidad de Chile, contenido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 280, de 30 de mayo de 1931, disposición legal que se refiere a la facultad del Presidente de la República para dictar, a propuesta del Consejo Universitario, un reglamento especial sobre compatibilidades.

La declaración de inadmisibilidad adoptada por el señor Presidente contó con el parecer favorable de los demás miembros asistentes de vuestra Comisión, señores Alessandri, (don Fernando) y Alvarez, quienes apreciaron debidamente la importancia y el alto interés que revisten las materias contempladas en la indicación aludida, lo que hace justificable que ellas sean consideradas en un proyecto separado.

En virtud de las consideraciones anteriores, tenemos el honor de recomendaros la aprobación de las siguientes enmiendas al proyecto de ley propuesto en nuestro primer informe:

Artículo 5º

Agregar, en punto seguido, la siguiente frase final: "El Subsecretario podrá delegar en los funcionarios de su Ministerio que designe, la firma de las providencias de mero trámite".

A continuación, con los números que se indican, consultar los siguientes artículos nuevos:

"*Artículo 9º*—Agrégase, al final del inciso segundo del artículo 3º de la ley N° 10.336, reemplazando el punto (.) por una coma (,), la siguiente frase: "quien resolverá, además, sobre las medidas y normas estatutarias que se refieren a su personal".

"*Artículo 10.*— La Contraloría General de la República fiscalizará la correcta inversión de los fondos fiscales que cualesquiera personas o instituciones de carácter privado perciban por leyes permanentes a título de subvención o aporte del Estado para una finalidad específica y determinada. Esta fiscalización tendrá solamente por objeto establecer si se ha dado cumplimiento a dicha finalidad".

"*Artículo 11.*—La Caja de Ahorros de Empleados Públicos quedará sometida a la fiscalización de la Contraloría General de la República".

"*Artículo 12.*—Introdúcense al Decreto con Fuerza de Ley N° 42, de 26 de noviembre de 1959, que declaró en reorganización y fijó la Planta y remuneraciones del personal de la Contraloría General de la República, las modificaciones que se indican a continuación:

A) Agrégase al artículo 6º el siguiente inciso final:

"Podrán omitirse estos requisitos para llenar los cargos de Inspectores y Jefes de Sección, siempre que se provean por ascenso del personal de la misma Contraloría o por nombramientos que recaigan en funcionarios de la Administración Pública.

B) Derógase en el inciso primero del artículo 1º transitorio comple-

mentado por el artículo único del DFL. N° 50, de 3 de diciembre de 1959, la siguiente frase, sustituyendo el punto y coma que la precede por un punto: "pero cesarán en sus funciones el 31 de diciembre de 1964, si en dicha fecha no hubieren obtenido tales requisitos".

Artículo 2º transitorio.—A los funcionarios que actualmente se desempeñan a contrata en la Contraloría General de la República, no se exigirán los requisitos a que se refiere el inciso cuarto del artículo 6º del DFL. N° 42, de 26 de noviembre de 1959".

Con estas modificaciones, el proyecto queda como sigue:

Proyecto de ley:

Artículo 1º—Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, N° 10.336, de 29 de mayo de 1952:

A) Reemplázase el inciso final del artículo 2º por el siguiente:

"No obstante, el Contralor General tendrá facultad para suprimir o fusionar algunos de estos Subdepartamentos o Secciones o crear otros con el personal de la Contraloría, fijándoles su dependencia y asignándoles aquellas atribuciones de este Organismo que correspondan a la naturaleza del respectivo Subdepartamento o Sección.

En ningún caso el ejercicio de esta facultad podrá producir supresión de personal.

B) Agrégase al inciso primero del artículo 13, después de las palabras "decretos supremos", la siguiente frase: "y de las resoluciones de los Jefes de Servicios que deben tramitarse por la Contraloría".

Agréganse al mismo artículo 13 los siguientes incisos nuevos:

"No obstante el Contralor General podrá eximir a uno o más Ministerios o Servicios del trámite de la toma de razón de los decretos supremos o resoluciones que concedan licencias, feriados y permisos con goce de sueldos o que se refieran a otras materias, que no considere esenciales. Tratándose de decretos supremos la exención sólo podrá referirse a decretos firmados "por orden del Presidente de la República". Esta exención podrá ser concedida por plazos determinados y dejada sin efecto por el Contralor, de oficio o a petición del Presidente de la República, según sea el uso que se haga de tal liberalidad.

La resolución del Contralor deberá ser fundada y en ella se fijarán las modalidades por las cuales se fiscalice la legalidad de dichos decretos o resoluciones y, además, deberá dar cuenta a la Cámara de Diputados, cada vez que haga uso de esta facultad, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 39, atribución 1ª, letra c) de la Constitución Política del Estado.

El Presidente de la República podrá determinar que algunos decretos tengan trámite extraordinario de urgencia, cuando se trate de medidas que perderían su oportunidad o estarían expuestas a desvirtuarse si no se aplicaran inmediatamente, debiendo expresarse así en el mismo decreto. En tales casos, el Contralor deberá emitir su pronunciamiento dentro

de quince días y la ejecución se hará efectiva después de su publicación en el Diario Oficial.

La disposición del inciso anterior se aplicará especialmente cuando se trate de decretos o resoluciones que versen sobre las materias que se indican a continuación, en cuyo caso el plazo para el pronunciamiento del Contralor será de cinco días:

- 1.—Reanudación de faenas, y
- 2.—Fijación de excedentes exportables.

Los decretos y resoluciones que se refieren a las materias que se señalan a continuación, podrán ejecutarse aún antes de su toma de razón, debiendo ser enviados a la Contraloría dentro de los treinta días de dispuesta la medida:

1º—Fijación de tarifas o de precios o modalidades de importación o venta de artículos de primera necesidad o de uso o consumo habitual, cuando se encuentren sometidos a este régimen de control, y

2º—Cambios Internacionales.

Las suplencias o interinatos en Servicios de Urgencia y Hospitalarios, en la Enseñanza Pública y en las Oficinas Unipersonales, podrán efectuarse aún antes de expedirse el respectivo decreto o resolución, pero, en todo caso, dicho decreto o resolución, deberá dictarse y enviarse a la Contraloría dentro de los treinta días siguientes de dispuesta la medida.

Si en los casos indicados en los dos incisos precedentes la Contraloría no da curso al decreto o resolución, podrá perseguir la responsabilidad administrativa del Jefe que lo dictó o pondrá el hecho en conocimiento del Presidente de la República y de la Cámara de Diputados cuando se tratare de decreto supremo. Todo ello sin perjuicio de las demás responsabilidades que fueren pertinentes y de la facultad para insistir a que se refiere el inciso primero de este artículo.

De todos los decretos o resoluciones que fueren observados por errores de forma, se dará cuenta a la Secretaría General de Gobierno para los efectos que ésta los ponga en conocimiento del Presidente de la República. El Secretario General de Gobierno deberá hacer las representaciones que procedan a los respectivos Ministerios o Servicios, a fin de que las faltas cometidas se consideren en los antecedentes del funcionario a que le fueren imputables y se le apliquen las medidas disciplinarias que corresponda, en su caso”.

C) Reemplázase el artículo 49 por el siguiente:

“Artículo 49.—Los Jefes y Subjefes de Departamentos y los Jefes de Subdepartamentos podrán firmar por “orden del Contralor” la parte del despacho del Contralor General que éste señale por resolución escrita, pudiendo incluir en ella los pronunciamientos sobre la toma de razón de los decretos y resoluciones respecto de determinadas materias, sin perjuicio de la responsabilidad constitucional del Contralor.

El Contralor General podrá constituir dependencias de la Contraloría en las zonas del país que él determine, con el objeto de facilitar y hacer más eficaz el control que la ley le encomienda, fijando por resolución la jurisdicción territorial de dichas oficinas, sus atribuciones y el personal de este organismo que las atenderá dentro de la competencia general de la Contraloría.

Para los efectos de un adecuado ejercicio de las facultades fiscalizadoras, el personal de estas dependencias no podrá permanecer en una misma zona por más de dos años”.

D) Agréganse a continuación del inciso único del artículo 127, los siguientes incisos:

“El Contralor podrá ordenar que se descuenten de las remuneraciones de los funcionarios de los organismos y servicios que controla, en las condiciones que determine y adoptando los resguardos necesarios, las sumas que éstos adeuden por concepto de beneficios pecuniarios que hayan percibido indebidamente. Estos descuentos podrán hacerse efectivos también sobre el desahucio y las pensiones de jubilación, retiro y montepío. Si recaen sobre remuneraciones mensuales no podrán exceder del cincuenta por ciento de las mismas.

Asimismo, el Contralor podrá ordenar que se descuenten, en las condiciones ya indicadas, de las remuneraciones de los funcionarios a que se refiere el inciso anterior, las sumas que el Fisco u otra institución estatal deba pagar a terceros en virtud de sentencia judicial, cuando se haga efectiva la responsabilidad civil por actos realizados en el ejercicio de las funciones respectivas.

Las oficinas pagadoras deberán remitir a la Contraloría el comprobante de ingreso respectivo, dentro del mes siguiente a aquel en que se haya ordenado el descuento.

Salvo el caso de que la obligación derive de una sentencia judicial, el Contralor podrá, por resolución fundada, liberar total o parcialmente de la restitución o del pago de las indemnizaciones a que se alude en los incisos anteriores, cuando, a su juicio, hubiere habido buena fe o justa causa de error”.

Artículo 2º—El Presidente de la República a proposición del Contralor General dictará dentro del plazo de seis meses, contados desde la vigencia de esta ley, las disposiciones necesarias para dar otra estructura y contenido al juicio de cuentas, regulado en los Capítulos IV y V de la ley 10.336, de modo que este juicio quede configurado como un proceso judicial en sus diferentes etapas, señalándose la competencia, los procedimientos y las demás modalidades que constituyan tal juicio.

Las disposiciones que dicte el Presidente de la República deberán contener las materias que, como bases generales, se indican a continuación:

- a) Examen de las cuentas, su finiquito o reparo;
- b) Notificación y emplazamiento del cuentadante;
- c) Contestación del cuentadante y prueba;
- d) Sentencia de primera y segunda instancia y sus requisitos;
- e) facultad de aplicar sanción administrativa cuando no fuere procedente condenar pecuniariamente al reintegro;
- f) Recurso de apelación y revisión; y
- g) Efectos de la sentencia definitiva, cosa juzgada y mérito ejecutivo.

Al dictar tales disposiciones el Presidente de la República, no podrá extender la actual competencia del Tribunal de Cuentas hacia otras personas o entidades que las señaladas en la ley 10.336, ni dictar dispo-

siciones que modifiquen la competencia del Poder Judicial o de los Tribunales que de él dependan, o modificar las responsabilidades civiles o penales establecidas por las leyes.

En la misma fecha de vigencia de las disposiciones que se dicten en conformidad a este artículo, quedarán derogados los Capítulos IV y V de la ley 10.336.

Artículo 3º—El Presidente de la República, a propuesta del Contralor General, fijará el texto refundido de la ley N° 10.336 y sus modificaciones posteriores, debiendo contener las que la presente ley introduce y las que se deriven de la facultad a que se refiere el artículo anterior.

Al fijar dicho texto, que llevará el número de ley 10.336, el Presidente de la República podrá coordinar y sistematizar la titulación y el articulado de la ley, y dar la ubicación más conveniente a sus disposiciones, pero sin alterar su contenido.

Artículo 4º—Después de 30 días de la vigencia de la presente ley, los desahucios afectos al Fondo de Seguro Social que contempla el Estatuto del Personal de la Administración Civil del Estado, se pagarán directamente por Tesorería, mediante órdenes de pago emitidas por el Tesorero General, con cargo al mencionado Fondo y sobre la base de la liquidación que debe practicar la Contraloría General de la República.

Derógase la frase final de la letra a) del artículo 107 del DFL. N° 338, de 6 de abril de 1960 que dice: “este descuento se suspenderá después de treinta años de imposiciones al Fondo de Seguro Social”.

Artículo 5º—Todas las materias que se relacionen con el personal de los Ministerios, salvo los nombramientos, las comisiones de servicio y la expiración de funciones, será objeto de resolución que firmará el Subsecretario correspondiente. El Subsecretario podrá delegar en los funcionarios de su Ministerio que designe, la firma de las providencias de mero trámite.

Artículo 6º—Las pensiones de jubilación, retiro y montepío que actualmente son de la competencia del Ministerio de Hacienda, serán concedidas mediante resolución que firmará el Subsecretario. Las pensiones de la misma naturaleza y cuya concesión corresponda a la competencia de otro Ministerio, serán, también, objeto de resolución que firmará el Subsecretario respectivo. Los reajustes generales de las pensiones ya concedidas se pagarán directamente por Tesorería. La Contraloría fiscalizará su legalidad por el examen de las planillas que correspondan.

Artículo 7º—Reemplázase el artículo 136 de la ley N° 10.336, por el siguiente:

“Los decretos o resoluciones de pago de créditos con cargo al Fisco deberán acompañar todos los antecedentes y comprobantes que los justifiquen. La Contraloría General, al examinar su legalidad, analizará su origen y se pronunciará sobre la procedencia de su pago, o sobre la responsabilidad de los funcionarios que los hubieren cursado, con arreglo al Estatuto Administrativo.

Los giros que los Servicios emitan para pagar cuentas pendientes con cargo a Decretos Supremos que pongan fondos a disposición de aquéllos, serán previamente revisados por la Contraloría y cumplirán con todos los requisitos que se indican el inciso anterior”.

Artículo 8º—Derógase el artículo 46 de la ley N° 10.223 y el artículo 177 de la ley N° 10.343.

Artículo 9º—Agrégase, al final del inciso segundo del artículo 3º de la ley N° 10.336, reemplazando el punto por una coma, la siguiente frase: “quien resolverá, además, sobre todas las medidas y normas estatutarias que se refieran a su personal.

Artículo 10.—La Contraloría General de la República fiscalizará la correcta inversión de los fondos fiscales que cualesquiera personas o instituciones de carácter privado perciban por leyes permanentes a título de subvención o aporte del Estado para una finalidad específica y determinada. Esta fiscalización tendrá solamente por objeto establecer si se ha dado cumplimiento a dicha finalidad.

Artículo 11.—La Caja de Ahorros de Empleados Públicos quedará sometida a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Artículo 12.—Introdúcense al Decreto con Fuerza de Ley N° 42, de 26 de noviembre de 1959, que declaró en reorganización y fijó la Planta y remuneraciones del personal de la Contraloría General de la República, las modificaciones que se indican a continuación:

A) Agrégase al artículo 6º, el siguiente inciso final:

“Podrán omitirse estos requisitos para llenar los cargos de Inspectores y Jefes de Sección, siempre que provean por ascensos del personal de la misma Contraloría o por nombramientos que recaigan en funcionarios de la Administración Pública”.

B) Derógase en el inciso primero del artículo 1º transitorio, complementado por el artículo único del DFL. N° 50, de 3 de diciembre de 1959 la siguiente frase, sustituyendo el punto y coma que la precede por un punto: “pero cesarán en sus funciones el 31 de diciembre de 1964, si en dicha fecha no hubieren obtenido tales requisitos”.

Artículos transitorios

Artículo 1º—El Contralor General podrá descargar por una sola vez de la Cuenta “Deudores Varios” o de los Libros de Contabilidad aquellas anotaciones originadas en reparos que no hayan significado enriquecimiento indebido del cuentadante.

Artículo 2º—A los funcionarios que actualmente se desempeñan a contrata en la Contraloría General de la República, no se exigirán los requisitos a que se refiere el inciso cuarto del artículo 6º del Decreto con Fuerza de Ley N° 42, de 26 de noviembre de 1959.

Sala de la Comisión a 4 de agosto de 1961.

Acordado en sesión de esta misma fecha, con asistencia de los Honorables Senadores señores Larraín (Presidente), Alessandri, don Fernando y Alvarez.

(Fdos.): B. Larraín.— F. Alessandri.— H. Alvarez.— Raúl Charlín Vicuña, Secretario.

*INFORME DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS
RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE DONACION DE
DE MATERIALES DE CONSTRUCCION EMPLEADOS EN
LA EDIFICACION DE HABITACIONES EN CAUQUENES.*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Obras Públicas ha estudiado un proyecto de ley, remitido por la H. Cámara de Diputados, por el cual se autoriza al Presidente de la República para que transfiera, gratuitamente, a sus actuales ocupantes los materiales de construcción, pertenecientes al Fisco, con los cuales se levantaron poblaciones en los terrenos del Estadio de Cauquenes y en un predio fiscal, sito en la calle Yungay esquina de Maipú de la misma localidad.

En el año 1939, la Corporación de la Vivienda levantó en forma provisional algunas casas de material ligero, destinadas a ser habitadas por unas 55 familias que carecían de hogar en la ciudad de Cauquenes. Utilizó para tal efecto, los terrenos del Estadio de Cauquenes las cuales aun están ocupados por estos pobladores.

Con motivo de una inundación acaecida en el año 1953, se levantó en la misma ciudad una población de emergencia destinada a albergar unas 18 familias. Tal población es la que ocupa el terreno fiscal ya mencionado.

Los sismos de mayo del año recién pasado, han agudizado la situación habitacional en esta localidad, haciéndose, por tanto, más urgentes la búsqueda de una solución al grave problema de orden social que plantean las familias radicadas en forma tan irregular en estas dos poblaciones, máxime si se tiene en consideración que una parte de ellas mantiene ocupados los terrenos del único campo de deportes de la ciudad.

La proposición de ley en informe procura obtener la evacuación de los terrenos ocupados en el Estadio de Cauquenes y para tal fin consulta una autorización que permita donarle a sus ocupantes los materiales de construcción empleados en levantar la población que actualmente habitan. A los pobladores que ocupan el sitio fiscal también se les hace donación de los materiales de construcción que sirvieron para levantar las viviendas de emergencia que actualmente habitan.

Por otra parte, se impone a la Corporación de la Vivienda la obligación de adquirir los terrenos y otorgar préstamos, sin sujeción a su Ley Orgánica, hasta por mil escudos, con el objeto de que las personas que integran las referidas poblaciones puedan adquirirlos y construir en ellos sus nuevas viviendas.

La Comisión escuchó al señor Vicepresidente de la Corporación de la Vivienda quien estimó preferible que en el proyecto de ley en informe se consulte una disposición que radique a estas personas en una población que construirá la Corporación de la Vivienda, conforme a las normas de su ley Orgánica. En el caso de que algunas de las personas ya mencionadas no tuviere recursos suficientes para pagar los créditos de radicación que le otorgue la CORVI, ésta procedería a asignarle un te-

rreno en el cual podría levantar su vivienda con los materiales que gratuitamente se le ceden.

Efectivamente, el Título IV del texto definitivo del DFL. N° 2, sobre plan habitacional, trata de la radicación y medidas de emergencia destinadas a ubicar en terrenos propios o ajenos, en este último caso previa adquisición o expropiación, a los pobladores de viviendas insalubres. Se otorgan, para tal fin, recursos hasta por E° 4.000.000, pudiendo concederse a los radicados el goce a título gratuito, por el plazo que la Corporación de la Vivienda determine, de los inmuebles respectivos. También podrá otorgar promesa de venta, o título de dominio, al que prometa o se obligue a pagar el precio del predio en las condiciones que la Corporación de la Vivienda fije. Los créditos que otorgue la Corporación de la Vivienda para tal objeto no devengarán intereses, se pagarán en un plazo de hasta 30 años y serán reajustables. Los predios destinados a radicaciones deberán estar dotados de una urbanización mínima, consultándose también las medidas de orden y de salubridad que la Corporación de la Vivienda estime convenientes.

La Corporación de la Vivienda también está facultada y cuenta con los recursos para efectuar los gastos necesarios que eviten la reocupación de los terrenos de los cuales se haya erradicado a los pobladores, siempre que estos terrenos sean de la Corporación de la Vivienda, fiscales, municipales o de uso público.

En resumen, puede decirse que la Corporación de la Vivienda cuenta con la herramienta legal necesaria para cumplir los propósitos que persigue el proyecto de ley en informe. De ahí que la Comisión de Obras Públicas resolviera modificar el proyecto de la Cámara de Diputados, estableciendo una disposición que ordena a la Corporación de la Vivienda construir en la ciudad de Cauquenes una población en la que se radicarán las familias ocupantes de las dos poblaciones mencionadas precedentemente.

En tal virtud se propone aprobar el proyecto de ley en informe con las siguientes modificaciones.

Artículo 2°

Sustituir la frase final que dice: "contados desde la fecha de la entrega de los terrenos por la Corporación de la Vivienda", por esta otra: "contados desde la fecha de la radicación que hará la Corporación de la Vivienda, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente".

Artículo 3°

Sustituirlo por el siguiente:

"Artículo 3°—La Corporación de la Vivienda deberá construir en la ciudad de Cauquenes una población para radicación de las personas a que se refiere el artículo 1° de la presente ley, conforme a las normas del Título IV del texto definitivo del DFL N° 2, de 31 de julio de 1959, sobre Plan Habitacional".

Artículo 4º

Rechazarlo.

En consecuencia el proyecto que os proponemos aprobar queda como sigue:

Proyecto de ley:

Artículo 1º—Autorízase al Presidente de la República para que ceda, a título gratuito, a sus actuales ocupantes los materiales de construcción pertenecientes al Fisco levantados en los terrenos del Estadio de Cauquenes.

Autorízase, asimismo, al Presidente de la República para que ceda a sus actuales ocupantes los materiales de construcción que forman parte de la población de emergencia ubicada en la calle Yungay esquina de Maipú, de propiedad fiscal, en la ciudad de Cauquenes.

Artículo 2º—Los actuales ocupantes de las poblaciones mencionadas deberán retirar los materiales cedidos dentro del plazo de 120 días, contados des de la fecha de la radicación que hará la Corporación de la Vivienda, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 3º—La Corporación de la Vivienda deberá construir en la ciudad de Cauquenes una población para radicación de las personas a que se refiere el artículo 1º de la presente ley, conforme a las normas del Título IV del texto definitivo del DFL. Nº 2, de 31 de julio de 1959, sobre Plan Habitacional”.

Sala de la Comisión, a 2 de agosto de 1961.

(Fdos.): *Luis Bossay*.— *E. Curti*.— *G. Amunátegui*.— *Daniel Egas Matamala*, Secretario.

13

INFORME DE LA COMISION DE AGRICULTURA Y COLONIZACION RECAIDO EN EL PROYECTO QUE DES AFECTA DE SU CALIDAD DE BIEN NACIONAL DE USO PUBLICO Y TRANFIERE AL SERVICIO NACIONAL DE DE SALUD TERRENOS UBICADOS EN LEBU.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Agricultura y Colonización ha estudiado un proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, iniciado en una Moción, que desafecta de su calidad de uso público un sector de la calle Ramírez de la ciudad de Lebu, con el objeto de permitir la construcción del nuevo Hospital de esa localidad.

El Honorable Diputado Dr. Octavio Orellana Fuentes, que por largos años fue Director del Hospital de Lebu, presentó esta iniciativa a la Honorable Cámara, en cumplimiento de un acuerdo municipal adop-

tado el día 2 de marzo de 1960, con el voto unánime de los Regidores asistentes.

La resolución de la I. Municipalidad de Lebu tuvo su origen en los estudios que se realizaban para proyectar la construcción del nuevo Hospital, tomándose como base el terreno que ocupa el actual edificio, que por sus lados Norte y Este da a las calles Ramírez y Pérez, respectivamente. Los lados Sur y Oeste no son apropiados para una construcción, pues corresponden a barrancos de gran pendiente.

Se ha cauculado que el nuevo Hospital debe alzarse en terrenos de una superficie superior al doble de la actual y, con tal objeto, resulta imprescindible la ocupación del área que abarca la calle Ramírez, ya que la calle Pérez está destinada a servir el nuevo camino de Lebu a Los Alamos.

Por otra parte, el sector de la calle Ramírez que se desafecta de su calidad de bien nacional de uso público para cumplir con estos propósitos, no representará pérdida o molestia alguna para el vecindario, por cuanto corresponde al terminal de dicha calle y, además, su supresión no obstaculizará en ninguna forma la salida de los propietarios colindantes, porque los más inmediatos serán expropiados y el resto quedará servido por tres calles.

Por estos motivos, tenemos a honra proponeros la aprobación de este proyecto de ley, en los mismos términos que constan del oficio de la Honorable Cámara de Diputados.

Sala de la Comisión, a 2 de agosto de 1961.

(Fdos.): *E. González M.*— *E. Curti.*— *J. Von Mühlenbrock.*— *Luis Valencia Avaria*, Secretario.

14

INFORME DE LA COMISION DE AGRICULTURA Y COLONIZACION RECAIDO EN EL PROYECTO QUE DEROGA LA LEY N° 6.694, QUE AUTORIZO LA EXPROPIACION DE LA ISLA HUAPI, DEL LAGO RANCO.

Honorable Senado:

Vestra Comisión de Agricultura y Colonización ha estudiado un proyecto de ley, iniciado en la Honorable Cámara de Diputados en mensaje del Ejecutivo, que deroga la ley 6.694, de 11 de octubre de 1940, sobre expropiación de la Isla Huapi en el lago Ranco, comuna y departamento de Río Bueno, provincia de Valdivia.

Por iniciativa del Honorable Senador señor Carlos Haverbeck, inspirada en el propósito de establecer un parque de crianza en gran escala de animales de caza mayor y originarios de otros continentes, como ciervos, venados o gamos, la citada ley declaró de utilidad pública y autorizó al Presidente de la República para expropiar los terrenos que hacen la superficie de la isla.

La cabida total del territorio afectado es de 813 hectáreas, que corresponden a las reducciones otorgadas con título de merced en 1916, por la Comisión Radicadora de Indígenas, a Manuel Manque (586 hectáreas) y a Juan Antillanca (227 hectáreas).

Estas concesiones, sin embargo, solo vinieron a legalizar, conforme con prácticas administrativas contemporáneas, la posesión ejercida por los antepasados de los beneficiarios desde tiempo inmemorial y que la República conoció al establecer en esas regiones la jurisdicción del Gobierno nacional.

Aproximadamente ocho años atrás, habitaban en la isla alrededor de 500 personas, gente nativa y arraigada a su suelo que constituye un núcleo social compacto y progresista. Contaban entonces con una escuela primaria con una matrícula de 67 niños; sus mocetones, satisfaciendo el vigor y costumbre tradicionales de sus años mozos y de su raza, a la vez que practican los juegos autóctonos, cuentan con canchas deportivas en que también cultivan deportes modernos, como el fútbol; y la comunidad entera, por último, se aplica a las labores agrícolas y mantienen un comercio continuo de su producción en las localidades vecinas de Futrono, Llifén, Ranco o Valdivia.

La ley de expropiación dictada en 1940 pretendió producir una acción de permuta de los terrenos y dispuso, con tal objetivo, que los indígenas serían representados en sus intereses por el Abogado Procurador de Indios, encargando al Director de Tierras y Colonización la representación del Fisco. Acordado entre ambos el valor de los terrenos y mejoras existentes, la indemnización correspondiente se pagaría en otras tierras de avalúo equivalente, fueren éstas fiscales o adquiridas de particulares.

El Ejecutivo, empero, y desde esa fecha transcurridos ya largos veinte años, no ha aplicado la ley ni tiene la intención de hacerlo. Al respecto, en el mensaje que dio origen a este proyecto, se manifiesta que "el trasplante en masa de los pobladores de isla Huapi" podía llevar a "la desorganización y desmembramiento de una comunidad agrícola que se desenvuelve dentro de una relativa felicidad de sus integrantes". Vuestra Comisión ha consultado el parecer actual del Gobierno y, a este efecto, el señor Ministro de Tierras y Colonización ha contestado que "estima absolutamente inconveniente erradicar estos modestos pobladores, por los innumerables problemas que ello originaría".

Por las consideraciones expuestas tenemos a honra proponeros que deis vuestra apobación al proyecto en informe, en los mismos términos que constan del oficio de la Honorable Cámara de Diputados.

Sala de la Comisión, a 2 de agosto de 1961.

(Fdos.): *E. González.*— *E. Curti.*— *J. Von Mühlenbrock.* — *Luis Valencia Avaria*, Secretario.

INFORME DE LA COMISION DE AGRICULTURA Y COLONIZACION RECAIDO EN EL PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY Nº 13.908, SOBRE VENTA DE TERRENOS FISCALES EN CHILOE, AISEN Y MAGALLANES.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Agricultura y Colonización ha estudiado una

moción con que el Honorable Senador señor Exequiel González Madariaga inicia un proyecto de ley que modifica algunas disposiciones de la ley Nº 13.908, sobre enajenación de tierras fiscales de Magallanes.

En el curso de este estudio, vuestra Comisión contó con la asistencia del señor Ministro de Tierras y Colonización, del Subsecretario de esa cartera y del Director del Departamento de Mensura de Tierras, quien tiene larga experiencia en los problemas de la colonización de Magallanes.

Opción de propietarios modestos al comodato de un huerto familiar

El artículo 12 de esta ley previó la colonización, por medio de huertos familiares no inferiores a dos hectáreas, de los alrededores de los principales centros poblados de la provincia y que son las ciudades de Punta Arenas, Puerto Natales, Porvenir, Puerto Williams y Cérro Sombrero. Tales huertos son otorgados en comodato a quienes cumplen los requisitos que se exigen y no tienen en propiedad otro predio en la provincia o arriendan lotes de clases A), B) o C), según los términos de la ley Nº 6.152. Tan pronto como los comodatarios introducen determinadas mejoras en el huerto que se les ha asignado, les es otorgado el título definitivo de dominio.

El manifiesto objetivo social de esta disposición en provecho de familias de recursos escasos, no ha podido, sin embargo, tener una debida aplicación en Puerto Natales, principalmente, y en menor proporción en los demás pueblos de la provincia, debido a que la generalidad de los llamados a beneficiarse son propietarios urbanos. Casi toda la masa de la población de Puerto Natales, esencialmente obrera, ocupa viviendas de su dominio, si bien tales habitaciones son manifiestamente modestas. Sólo existen en esa ciudad un total de 84 propietarios con avalúo superior a Eº 1.000, y exactamente 1.504 cuyas propiedades lo tienen fijado en cantidades inferiores a esta suma.

Frente a esta realidad, la primera de las modificaciones que más adelante se os proponen, tiene el objeto de permitir la opción al comodato de un huerto familiar de los propietarios de bienes raíces urbanos de avalúo fiscal inferior a un sueldo vital anual del Departamento de Magallanes, que en el año en curso alcanza exactamente a la cifra de Eº 815,88.

Administración de Cooperativas por ex funcionarios de la Caja de Colonización Agrícola.

La ley orgánica de esta institución dispone que las cooperativas que organice entre sus colonos "serán administradas por un Gerente que designará el Consejo de la Caja libremente". La disposición no exige que el cargo sea preciso entregarlo a un ex funcionario de la Caja, aún cuando ésta aporte un alto porcentaje del capital de la cooperativa y, todavía, cuando ello no ocurre, permite que la designación se haga de una terna presentada por los parceleros.

En la generalidad de las colonias organizadas por la institución, a

base de la subdivisión de los fundos o haciendas que ha practicado, las cooperativas correspondientes, por su capital y el reducido campo de sus actividades, no pudieron atraer el interés de los funcionarios por lograr su administración y, efectivamente, la práctica así lo ha demostrado.

En el caso presente, sin embargo, en que se entrega a la colonización extensiones inmensas y en que es susceptible de formarse una cooperativa de grandes capitales que, necesariamente, deberá contar con un personal administrativo convenientemente rentado, se hace preciso impedir que algún funcionario, en particular aquellos que precisamente tienen alguna ingerencia en su constitución, pueda aspirar a estos empleos.

El Honorable Senador señor González Madariaga propició, en consecuencia, una indicación para prohibir el acceso a tales cargos de quienes pudieran servirse de sus atribuciones funcionarias a este efecto, indicación que aceptó la unanimidad de los presentes, incluyéndose en ellos los representantes del Ejecutivo.

La modificación, que recae en el artículo 20 de la ley 13.908, impide a los funcionarios de los Ministerios de Agricultura y de Tierras y Colonización, de la Dirección General de Impuestos Internos, de la Caja de Colonización Agrícola o de la Corporación de Magallanes, desempeñar cargo o empleo alguno en las cooperativas que se formen y a que se refiere esa ley, subsistiendo la prohibición hasta por dos años después de haber cesado la persona en su funciones.

Venta de parcelas suburbanas.

La anterior ley de tierras de Magallanes, con el propósito de evitar el estrangulamiento de las poblaciones por su inmediación a terrenos arrendados en grandes loteamientos, autorizó la parcelación suburbana en cabidas no superiores a 500 hectáreas, para explotaciones agrícolas y ganaderas en pequeña escala.

Posteriormente, la ley N° 13.908 permitió la transferencia en venta directa, a sus actuales arrendatarios de estas parcelas, por sólo respecto de las que existen en el Departamento de Tierra del Fuego.

Al proceder en esta forma, la ley tuvo en vista diversos informes que concurrían en aseverar que en el Departamento de Magallanes, es decir, en los alrededores de Punta Arenas, no existían ya parcelas fiscales, de acuerdo con el artículo 36 de la ley N° 6.152, por habérselas transferido el Fisco a la Caja de Colonización Agrícola. En el Departamento de Ultima Esperanza, o sea, en Puerto Natales, no se habían realizado parcelaciones de este tipo.

La modificación del artículo 8° transitorio de la ley N° 13.908, propuesta en la moción aprobada por vuestra Comisión, viene pues sólo a llenar un vacío de la ley, dado que también existen parcelas fiscales arrendadas en Punta Arenas.

Puntaje para la adquisición de lotes por parceleros.

El Honorable Senador señor Exequiel González Madariaga proponía, como artículo 2° de su moción, la incorporación al régimen legal de

tierras de Magallanes, de una disposición que modifica el sistema de puntaje para tener opción a la adquisición de lotes fiscales, en el sentido de otorgar también este beneficio a los actuales arrendatarios o propietarios de parcelas que, dado el caso, deberían devolverlas al Fisco o enajenarlas.

Como la modificación incide en el decreto de Tierras y Colonización Nº 300, de 10 de marzo de 1959, reglamentario para la asignación en arrendamiento de lotes fiscales, los representantes del Ministerio, asistentes a la reunión de vuestra Comisión, estimando justa la sugestión, se comprometieron a estudiar y producir la reforma reglamentaria correspondiente, y el Honorable Senador patrocinante dio por retirado este artículo 2º de la su iniciativa, con el acuerdo de la Sala.

Por las consideraciones expuestas, tenemos a honra proponeros la aprobación del siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.— Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley Nº 13.908, de 24 de diciembre de 1959:

I.— Sustitúyese la segunda parte del inciso tercero del artículo 12, desde donde dice: “No podrán optar a los huertos familiares...”, por la siguiente: “No podrán optar a los huertos familiares quienes tengan en arrendamiento lotes A), B) o C), de acuerdo con la ley Nº 6.152, o sean propietarios en la provincia de predios rurales o de bienes raíces urbanos cuyo avalúo fiscal, de estos últimos, para los efectos de la contribución territorial, exceda del monto de un sueldo vital anual que rija para los empleados particulares en el Departamento de Magallanes”.

II.— Intercálase en el inciso primero del artículo 20, después de la frase: “los predios a que se refiere la presente ley”, la siguiente: “ni desempeñar cargo o empleo alguno en las Cooperativas que se forme”.

III.— Reemplázase el inciso primero del artículo 8º transitorio, por el siguiente:

“Las actuales parcelas suburbanas formadas de acuerdo con la ley Nº 6.152 en la provincia de Magallanes, podrán ser transferidas por el Presidente de la República, previo informe de la Corporación de Magallanes, en venta directa a las personas naturales que cumplan los requisitos establecidos en las letras a) y c) del artículo 6º del Título II de la presente ley”

Sala de la Comisión, a 2 de agosto de 1961.

(Fdos.): E. González M.— E. Curti.— J. Von Mühlenbrock.— Luis Valencia Avaria, secretario.

INFORME DE LA COMISION DE AGRICULTURA Y COLONIZACION RECAIDO EN EL PROYECTO QUE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE INMUEBLE FISCAL PARA LA BIBLIOTECA MUNICIPAL DE LA SERENA.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Agricultura y Colonización tiene a honra informaros acerca de un proyecto de ley, iniciado en Moción del Honorable Senador señor Isauro Torres, por el que se transfiere un bien raíz fiscal en La Serena, a la Municipalidad de esa comuna, para el establecimiento de la Biblioteca Municipal.

La referida propiedad, debidamente individualizada en el texto, fue adquirida por el Fisco a título de herencia yacente y está actualmente otorgada en arrendamiento en condiciones que no son suficientemente convenientes para el interés fiscal. Es una construcción antigua que reclama, además, alguna refacción que los Servicios respectivos no están en condiciones de afrontar.

Por otra parte, el local que ocupaba la Biblioteca Municipal de La Serena, importante establecimiento que cuenta con varios miles de volúmenes, debió ser cedido para el funcionamiento de cursos universitarios y que la institución hubo de trasladar sus colecciones a otra propiedad que el Municipio arrienda y que resulta inapropiado para el mejor logro de su objetivo de difusión cultural.

Por estos motivos vuestra Comisión ha considerado de beneficio para el interés público la medida propuesta en la Moción en informe y tiene a honra proponeros su aprobación en los términos del siguiente

Proyecto de ley:

*“Artículo 1º.—*Libérase al Presidente de la República de la obligación de enajenar impuesta por la Ley 7.869 y por los artículos 48 y 50 del D. F. L. N° 336 de 25 de julio de 1953, respecto del inmueble fiscal situado en la calle Eduardo de la Barra N° 569-571 de la ciudad de La Serena, provincia de Coquimbo, inscrito a nombre del Fisco a fojas 346 N° 351 del Registro de Propiedad del año 1947 del Conservador de Bienes Raíces de La Serena. La propiedad tiene los siguientes deslindes: Norte, calle Eduardo de la Barra en 14,90 mts.; Este, Sucesión Benjamín Solar en 50,94 mts.; Sur, Sucesión Rafael Godoy en 14,90 mts.; y Oeste, propiedad de Gregorio Pinto en 50,94 mts.

*Artículo 2º.—*Autorízase al Presidente de la República para que transfiera gratuitamente los terrenos individualizados en el artículo anterior a la I. Municipalidad de La Serena juntamente con la edificación existente, inmueble que deberá ser destinado a Biblioteca Municipal y a fines culturales análogos. En caso que la Corporación beneficiaria cambie el destino del inmueble, la enajenación a título gratuito se resolverá volviendo los terrenos y edificio al patrimonio del Fisco”.

Sala de la Comisión, a 2 de agosto de 1961.

(Fdos.): *E. González M.— E. Curti.— J. Mühlenbrock.— Luis Valencia Avaria, Secretario.*

MOCION DEL SEÑOR AGUIRRE DOOLAN QUE DENOMINA "GUILLERMO GRANT BENAVENTE" AL HOSPITAL CLINICO REGIONAL DE CONCEPCION.

Santiago, 8 de agosto de 1961.

Honorable Senado:

El nombre del doctor Guillermo Grant Benavente se encuentra estrechamente ligado al progreso médico de la ciudad de Concepción. Se recibió de médico en 1912 y en seguida viajó a Europa a especializarse. Allí hizo cursos de histología y de medicina interna con los mejores catedráticos de la época. A su regreso al País, comenzó a ejercer su profesión en Concepción como médico internista. En 1922 viajó nuevamente a Europa a hacer un curso con el célebre profesor Vásquez y, a su vuelta, introdujo el uso del manómetro de Pachon para tomar la presión arterial. Participó, desde las primeras deliberaciones, en el "Comité pro Universidad y Hospital Clínico de Concepción" y, en carácter de socio fundador, firmó, entre otros, en 1920, el acta de constitución legal de la Universidad. En 1921 se le designó director de ella, cargo que desempeñó hasta 1950, largo período en el cual ejerció siempre su influencia honesta y creadora. Desde 1919 hasta 1930, fue Profesor de Histología de la Escuela Dental y de la Escuela de Medicina. En 1926 inició en el antiguo Hospital San Juan de Dios un curso de Patología Interna el cual, con el andar del tiempo, se convirtió en el curso de clínica médica que mantiene hasta la actualidad. En 1926, mientras llegaba al País el Profesor Lipschütz, quien había sido contratado en Europa, sirvió con brillo la Cátedra de Fisiología, e igual hizo en 1934, mientras llegaba el Profesor Kallas, respecto de la cátedra de Farmacología. Destaco tales hechos como un ejemplo de la extraordinaria preparación científica de este Profesor, que le permitió pasear su personalidad por varias cátedras.

Su vida dedicada por entero al trabajo, le permitió desempeñar también cargos de importancia en la vida administrativa y pública: fue Intendente suplente en varias ocasiones, Presidente, en numerosos períodos, del Club de Concepción, Presidente del Banco de Concepción y Director de la Fábrica de Paños de la misma ciudad.

Ha sido objeto de numerosas distinciones: Miembro Académico de la Universidad de Chile en 1926, Miembro Académico de la Facultad de Odontología de Concepción desde 1956, Miembro Honorario de la Universidad de Concepción —con motivo de su jubilación— desde 1957; Profesor Extraordinario por Méritos de la Facultad de Medicina, etc.

De sus numerosos trabajos científicos, merecen destacarse su obra "Compendio de Farmacia Galénica y Química", escrita en colaboración con el Profesor Evans Weasson, y su libro "Lecciones de Patología Médica".

Sus alumnos suman centenares. En una época en que su prestigio pudo atraerle la fortuna, prefirió dedicarse a la enseñanza antes que al ejercicio libre de su profesión.

Como un homenaje más a un hombre de tan excelsas virtudes, vengo en proponeros el siguiente

Proyecto de ley:

“*Artículo único.*—El Hospital Clínico Regional de Concepción se denominará en lo futuro “Guillermo Grant Benavente”.

(Fdo.): *Humberto Aguirre Doolan.*

18

MOCION DEL SEÑOR CORREA QUE FIJA LOS INTERESES DE LOS PRESTAMOS PIGNORATICIOS CONCEDIDOS POR LA CAJA DE CREDITO PRENDARIO

Honorable Senado:

El Departamento de la Caja de Crédito Popular, dependiente de la Dirección General del Crédito Prendario y de Martillo, fue creado para dar satisfacción a una alta función social: conceder préstamos con garantías de cosas muebles corporales e inanimadas.

El texto legal que dio vida a la referida Caja ha experimentado —durante su vigencia— diversas modificaciones encaminadas a ampliar los beneficios que inspiraron al legislador con aquella iniciativa de bien colectivo.

Así, la Caja ha extendido su acción a diversas ciudades del país.

Los préstamos concedidos, en el año de 1960, alcanzaron a cerca de E° 2.300.000.

Las utilidades obtenidas, en los años que se indican, pueden verse en los siguientes balances semestrales que se señalan:

Años		1er. Semestre		2º. Semestre		Total
1956	E°	28.885,23	E:	21.014,71	E°	49.899,94
1957		13.560,55		16.843,35		30.403,90
1958		5.054,45		25.170,51		30.224,96
1959		130.384,70		292.032,55		422.417,25
1960		317.329,36		396.122,21		713.451,57

Ahora bien, los intereses que se cobran por los préstamos concedidos, alcanzan al 24% anuales, de conformidad con lo establecido en el Art. 24 del Decreto Supremo N° 6465 de fecha 15 de junio de 1951, del Ministerio de Hacienda.

La enunciación de estas cifras demuestran con elocuente objetividad, la urgencia que existe en rebajar, en forma apreciable, el tipo de interés por los citados préstamos con garantía prendaria. Para llegar a este convencimiento, baste señalar que en el año de 1960 con un total de préstamos que alcanzó a cerca de dos millones trescientos mil escudos (E° 2.300.000.—), se obtuvo una utilidad de más de setecientos trece mil cuatrocientos cincuenta y un escudos 57|100 (E° 713.451,57).

No hay que olvidarse que recurren a esta clase de servicios, nuestros conciudadanos más humildes. Lo hacen en caso de cesantía o de enfermedad o en cualquiera emergencia difícil.

Aquel tipo de interés pudo justificarse en un período inflacionario, en el que siempre hubo reajustes periódicos de sueldos y salarios. Pero nunca en un régimen de estabilización. Si la industria, el comercio, la agricultura no resisten intereses tan subidos como los señalados, ¿podrán soportarlos nuestros conciudadanos en desgracia? Aburdo sería sostenerlo.

Por estas consideraciones, vengo en presentar el siguiente

Proyecto de ley:

Los préstamos pignoratícios que concede la Caja de Crédito Popular devengarán un interés hásta del 12% anual.

Derógase toda disposición contraria a la presente ley.

Santiago, 8 de agosto de 1961.

Fdo.): *Ulises Correa Correa.*

19

MOCION DEL SEÑOR AGUIRRE DOOLAN SOBRE BENEFICIOS A DOÑA EMMA VIDELA VIUDA DE CASTILLO.

Honorable Senado:

Por la Ley N° 14.311, publicada en el Diario Oficial el 30 de noviembre de 1960, se otorgó a doña Emma E. Videla Díaz, el derecho a percibir montepío por gracia, como viuda de don Manuel Castillo, ex combatiente de la Campaña 1879-1884, quien fuera uno de los grandes colaboradores de la Patria, en los momentos en que más ayuda necesitaba, debido a los conflictos armados que ponían en peligro nuestra seguridad y nuestra soberanía.

Ahora bien, en la mencionada Ley existe el gran inconveniente de que su hija soltera doña Blanca J. Castillo Videla, no tenga derecho a pensión montepío como corresponde a una hija de Combatientes de dicha campaña Militar. Debe señalarse al respecto que doña Emma E. Videla Díaz, cuenta en el presente con 83 años de edad, motivo por el cual debe velarse la suerte de su hija soltera.

En razón de lo expuesto, estimo de plena justicia reparar esta omisión en la Ley mencionada y al efecto, me permito formular el siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo único.—Agrégase al final del inciso primero del artículo único de la Ley N° 14.311, después de una coma, la siguiente frase "y con arreglo a la Ley de Montepío Militar".

(Fdo.): *Humberto Aguirre Doolan.*

MOCION DEL SEÑOR LARRAIN SOBRE BENEFICIOS A
DON ISAAC AZERMAN BERSTEIN.

Honorable Senado:

Ha sido norma invariable del Parlamento, el reconocer mediante leyes de gracia, para los efectos de la previsión social y en especial, para la jubilación, los servicios efectivamente prestados en favor de la magistratura, en instituciones fiscales, semifiscales, municipales, etc.

En el presente caso, el beneficiario es una persona que ha prestado servicios a la Magistratura y ha actuado también en otros cargos, desempeñándose siempre en forma idónea y eficiente.

Por otra parte, es imponente de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas en su calidad de abogado, y ha sido, además, Juez y Secretario suplente en los Tribunales de Justicia y abogado de la Dirección General de Prisiones.

Se trata de don Isaac Azerman Berstein, que por espacio de tres años y tres meses, fue empleado a mérito del Tercer Juzgado Civil de Menor Cuantía de Santiago, en el período comprendido desde el mes de febrero de 1932 hasta el mes de junio de 1935, todo lo cual consta del certificado expedido por el Secretario titular de dicho Juzgado, en la época respectiva, don Enrique Gómez Aránguiz, y de la declaración jurada prestada por cinco testigos ante Notario, documentos que se encuentran protocolizados y que se acompañan en copias notariales autorizadas.

Por estas consideraciones y las normas invariables que sobre la materia ha tenido el Parlamento y las razones de justicia que existen para reconocer los servicios prestados por el señor Isaac Azerman Berstein, tengo el honor de someter a la consideración y aprobación del Honorable Senado, el siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Reconócese y abónase, por gracia y para todos los efectos legales, en la hoja de servicio de don Isaac Azerman Berstein, el tiempo de tres años y tres meses, comprendido entre el 28 de febrero de 1932 y el 1º de junio de 1935, en que se desempeñó como empleado en el Tercer Juzgado Civil de Menor Cuantía de Santiago”.

La Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas deberá recibir el monto de las imposiciones correspondientes al tiempo que se abona al señor Isaac Azerman Berstein por medio de la presente ley en conformidad a sus disposiciones internas”.

(Fdo.): *Bernardo Larrain V.*